



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 038-2020-2-0424-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TRUJILLO**

**TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD**

**"ADQUISICIÓN DE CANASTAS DE VÍVERES (09  
PRODUCTOS) PARA APOYO AL PERSONAL OBRERO  
DEL SEGAT EN MÉRITO A LOS SERVICIOS  
PRESTADOS DE MANERA ININTERRUMPIDA  
DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL"**

**PERÍODO**

**25 DE MARZO DE 2020 AL 27 DE JULIO DE 2020**

**TOMO I DE IV**

**LA LIBERTAD - PERÚ**

**19 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2020-2-0424-SCE**

**“ADQUISICIÓN DE CANASTAS DE VÍVERES (09 PRODUCTOS) PARA APOYO AL PERSONAL OBRERO DEL SEGAT EN MÉRITO A LOS SERVICIOS PRESTADOS DE MANERA ININTERRUMPIDA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL”**

**ÍNDICE**

	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>3</b>
1. Origen	
2. Objetivos	
3. Materia de Control Específico y alcance	
4. De la entidad o dependencia	
5. Comunicación del Pliego de Hechos	
<b>II. ARGUMENTO DE HECHO</b>	<b>5</b>
Durante la emergencia sanitaria por COVID -19, la Municipalidad Provincial de Trujillo otorgó beneficios extraordinarios no permitidos a trabajadores del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo, contratando directamente con un proveedor impedido por el OSCE y con la esposa del representante legal de este, pese a la suspensión de efectuar convocatorias; brindándose conformidad y tramitándose su pago sin cumplirse con todos los requisitos; originando afectación al uso de los recursos públicos por S/ 154 215.00, siendo perjuicio económico por S/ 92 976.00 y perjuicio económico potencial por S/ 61 239.00.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>84</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>	<b>85</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>85</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>86</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>87</b>



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2020-2-0424-SCE

“ADQUISICIÓN DE CANASTAS DE VÍVERES (09 PRODUCTOS) PARA APOYO AL PERSONAL OBRERO DEL SEGAT EN MÉRITO A LOS SERVICIOS PRESTADOS DE MANERA ININTERRUMPIDA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL”

PERÍODO: 25 DE MARZO DE 2020 A 27 DE JULIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Trujillo, en adelante “MPT”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0424-2020-003, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 363-2020-MPT/OCI de 23 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.



2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la “Adquisición de canastas de víveres (09 productos) para apoyo al personal obrero del SEGAT en mérito a los servicios prestados de manera ininterrumpida durante el estado de Emergencia Nacional”, se realizó de acuerdo a las disposiciones establecidas en la normativa aplicable vigente, directiva interna y con sujeción a las condiciones contractuales.



Objetivo específico:

- Establecer si el requerimiento, la determinación del procedimiento de selección y disposición de llevarlo a cabo; así como, la contratación del proveedor, se efectuó conforme a lo señalado en la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.
- Determinar si la conformidad y pago se efectuó conforme a lo establecido en normativa aplicable, disposiciones internas vigentes, y con sujeción a las condiciones contractuales.



3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

“Adquisición de canastas de víveres (09 productos) para apoyo al personal obrero del SEGAT en mérito a los servicios prestados de manera ininterrumpida durante el estado de emergencia nacional”

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 25 de marzo de 2020 a 27 de julio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

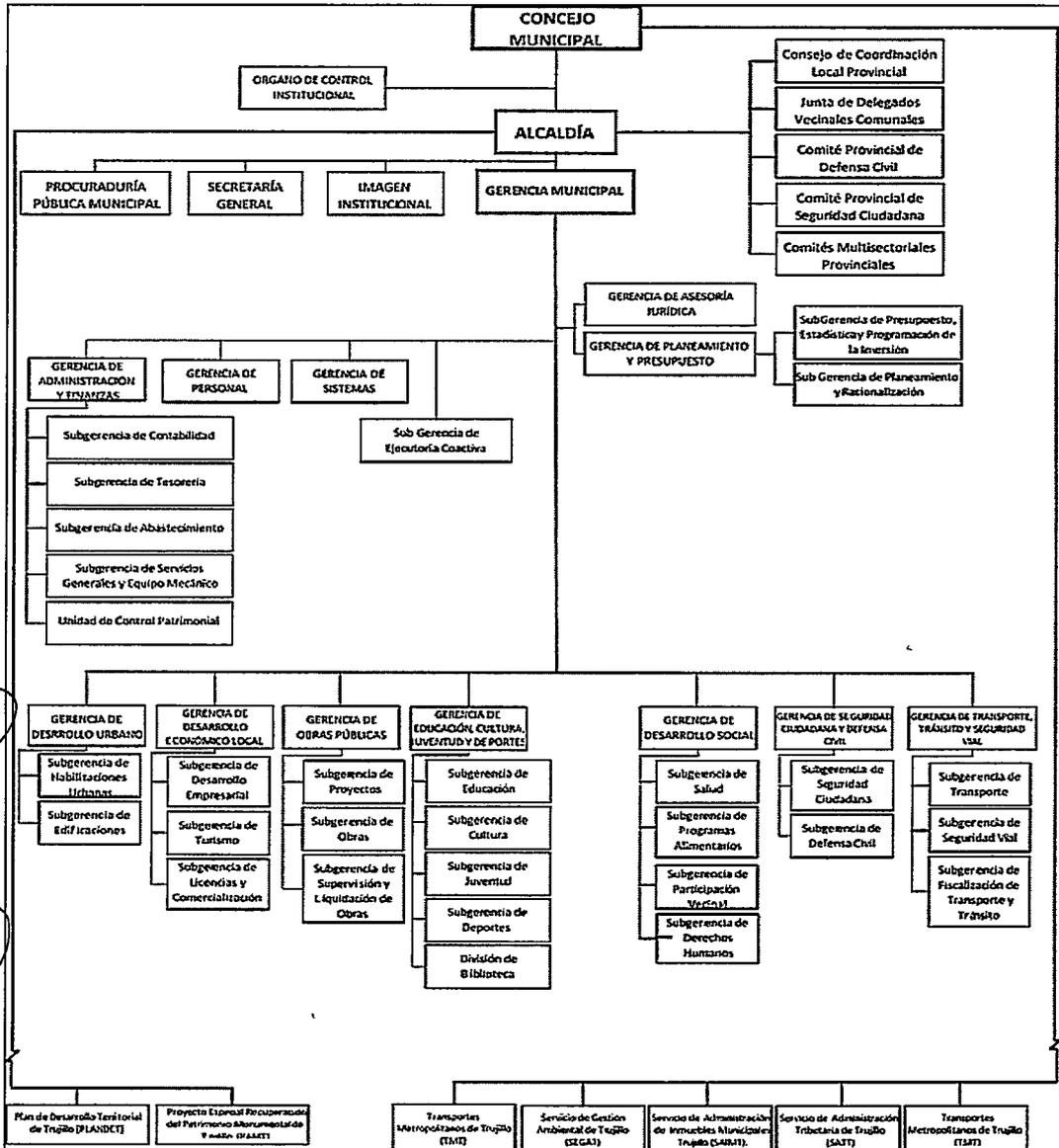


4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Trujillo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Trujillo:

Gráfico n.º 1  
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Trujillo



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 028-2012-MPT de 5 de setiembre de 2012 y modificatorias.

Elaborado por: Comisión de control.

## 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Los señores Daniel Marcelo Jacinto, Fernando Rodolfo Calderón Burgos y Juan Armando Morillas Bulnes, no se apersonaron a recabar la comunicación del Pliego de Hechos; no obstante, haber sido notificados según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y modificatoria.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

**DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID -19, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO OTORGÓ BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS NO PERMITIDOS A TRABAJADORES DEL SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE TRUJILLO, CONTRATANDO DIRECTAMENTE CON UN PROVEEDOR IMPEDIDO POR EL OSCE Y CON LA ESPOSA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTE, PESE A LA SUSPENSIÓN DE EFECTUAR CONVOCATORIAS; BRINDÁNDOSE CONFORMIDAD Y TRAMITÁNDOSE SU PAGO SIN CUMPLIRSE CON TODOS LOS REQUISITOS; ORIGINANDO AFECTACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR S/ 154 215.00, SIENDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 92 976.00 Y PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL POR S/ 61 239.00.**

De la revisión y análisis de la información documentada relacionada a la materia de control específico, se advirtió que durante el estado de emergencia sanitaria decretado por el gobierno central, por disposición del alcalde de la MPT se otorgaron beneficios extraordinarios al personal del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo (en adelante "SEGAT"), consistentes en canastas de víveres, en mérito de los servicios prestados durante el estado de emergencia nacional y cuarentena.

Para tal fin, tomando como sustento las disposiciones emitidas por el gobierno central en el marco del estado de emergencia nacional, se adquirieron seiscientos veinticuatro (624) canastas de víveres por contratación directa bajo la causal de catástrofe y/o emergencia sanitaria, sin contar con competencia, justificación de la necesidad, sustento técnico ni sustento legal; asimismo, se invitó y contrató a un proveedor impedido para contratar con el estado. Contando con la posterior aprobación del Consejo Municipal. Además, se brindó conformidad de la prestación de los bienes y dispuso su trámite para pago, pese a no contar con todos los documentos establecidos en las bases del procedimiento y especificaciones técnicas del requerimiento.

Adicionalmente, se adquirieron cuatrocientos once (411) canastas de víveres a la esposa del representante legal del anterior proveedor (impedido), sin contar con la participación de las áreas competentes; siendo que, se viene tramitando su pago a través de reconocimiento de deuda, procedimiento que presenta información incongruente respecto a las fechas en que ocurrieron los hechos.



Ahora bien, considerando que la disposición del titular de la MPT señalaba que los beneficiarios serían el personal obrero del SEGAT; no obstante, se evidenció que tal beneficio se extendió al personal administrativo que se desempeña en cargos de gerentes, subgerentes, asistentes administrativos, e inclusive a locadores de servicios.

Los hechos expuestos han transgredido lo establecido en el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01.



Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; así como, los numerales 2.5 del capítulo II y 3.1 del capítulo III de la sección específica de las "Bases de contratación directa para la contratación de bienes Contratación Directa N° 03-2020-MPT Contratación de Bienes Adquisición de canastas de víveres (09 productos) para apoyo al personal obrero del SEGAT en mérito a los servicios prestados de manera ininterrumpida durante el estado de emergencia nacional".



Tales hechos han ocasionado afectación al uso de los recursos por el importe de S/. 154 215.00; siendo perjuicio económico por S/ 92 976.00 y perjuicio económico potencial por S/ 61 239.00; originados por el accionar del ex alcalde de la MPT quien dispuso la entrega de beneficios extraordinarios al personal del SEGAT, para lo cual autorizó el uso de recursos públicos; así como, del Consejo Municipal, gerente de Administración y Finanzas, gerentes de Desarrollo Social, subgerentes de Programas Alimentarios, subgerente de Abastecimiento, gerente de Asesoría Jurídica, gerente de Planeamiento y Presupuesto, subgerente de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión, y gerente Municipal, quienes con su accionar posibilitaron la entrega de tales beneficios, a través de la adquisición de canastas de víveres mediante contratación directa, haciendo uso de un marco normativo por estado de emergencia no aplicable, pese a las prohibiciones en materia presupuestaria y a estar suspendidas legalmente las convocatorias; invitando y contratando a un proveedor impedido para contratar con el estado, así como con la esposa del representante de este; brindando conformidad de prestación del bien al primero, sin contar con la documentación requerida en las especificaciones técnicas y bases del procedimiento de selección; y, tramitando el reconocimiento de deuda de la segunda, pese a presentar información incongruente respecto a las fechas en que ocurrieron los hechos y a haberse efectuado al margen de la normativa en contrataciones y presupuestarias vigentes.



Los hechos se detallan a continuación:

## 1. De la adquisición de 624 canastas de víveres para el personal obrero del SEGAT:

### 1.1 Requerimiento sin justificación de la necesidad, basado en normativa con motivo del estado de emergencia no aplicable y en contravención de la normativa en materia presupuestal:

Mediante memorando n.º 95-2020-MPT-A de 25 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), dirigido al señor Luis Alberto Chávez Castro, gerente de Administración y Finanzas, el señor Daniel Marcelo Jacinto, alcalde<sup>1</sup> de la MPT dispuso "se inicien y ejecuten todas las acciones y trámites pertinentes para que se otorgue a cada uno de los trabajadores obreros [del SEGAT], una canasta de víveres en mérito de los servicios prestados durante el Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena decretada por el gobierno central"; para ello, mediante memorando n.º 96-2020-MPT-A de la misma fecha (**Apéndice n.º 5**), dispuso que el señor German Luis Huerta Chombo, gerente general del SEGAT, remita a la Gerencia de Administración y Finanzas de la MPT un listado detallado del citado personal, a fin de que sean los beneficiarios de dichas canastas.

En razón a ello, con memorando n.º 0645-2020-MPT/GAF de 27 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 6**), el señor Luis Alberto Chávez Castro, gerente de Administración y Finanzas, dispuso que la señora Diana Evelyn Lezcano Pereda, subgerente de Abastecimiento, realice de manera muy urgente la indagación de mercado para la adquisición de las referidas canastas de víveres, adjuntando el oficio n.º 0225-2020-SEGAT/GG de 27 de marzo de 2020<sup>2</sup> (**Apéndice n.º 7**), a través del cual el gerente general del SEGAT remite una relación de seiscientos veinticuatro (624) personas, con el visto bueno de Recursos Humanos del SEGAT.

En respuesta, con oficio n.º 1705-2020-MPT-GAF-SGA de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 9**), la subgerente de Abastecimiento advierte que no existe área usuaria que remita las especificaciones técnicas para iniciar la indagación de mercado y recomienda que la Gerencia de Desarrollo Social canalice el requerimiento como área usuaria; así, mediante oficio n.º 0791-2020-MPT/GAF de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 10**), el gerente de Administración y Finanzas define como área usuaria a la Gerencia de Desarrollo Social y establece que esta le solicite "de manera formal" la incorporación de saldos de balance a fin de contar con el marco presupuestal para el requerimiento de las referidas canastas de víveres.

Recibida tal comunicación, es derivada por la señora Lissetti Geraldine Vigo Cotos, gerente de Desarrollo Social, a la señora Ruth Yvon Castillo Esquivel, subgerente de Programas Alimentarios<sup>3</sup>, mediante proveído n.º 151 de 30 de marzo de 2020, indicando "su atención y trámite correspondiente de carácter urgente".

Resultado de ello, con oficio n.º 185-2020-MPT/GDS/SGPA de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 11**), la subgerente de Programas Alimentarios solicita se atienda la incorporación presupuestal para "el otorgamiento de víveres de primera necesidad al personal obrero del SEGAT" por S/ 92 976.00, estableciendo la específica de gasto "2.2.2 3.99 99 Otros bienes de asistencia social", advirtiéndose que en dicho documento alerta que lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social

<sup>1</sup> Durante el período de 01/01/2019 a 31/07/2020.

<sup>2</sup> Sustentado en informe n.º 185-2020-SEGAT/ORRH de 27 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 8**), elaborado por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos del SEGAT.

<sup>3</sup> Durante el período de 05/08/2019 a 31/05/2020.

configura "avocamiento de la competencia", y requiere anexar previamente al expediente, la opinión de la oficina de Recursos Humanos, informe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto y opinión de la oficina de Asuntos Legales del SEGAT, fundamentando la necesidad de viabilizar la adquisición de víveres para el personal obrero del SEGAT a través de la MPT; asimismo, sugiere incluir la opinión de Asesoría Jurídica de la MPT, respecto a la viabilidad de "lo solicitado"; comunicación que fue elevada en dichos términos por la gerente de Desarrollo Social al gerente de Administración y Finanzas, con oficio n.º 458-2020-MPT/GDS de 30 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 12).

En atención a ello, mediante oficio n.º 0794-2020-MPT/GAF de 31 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 13), el gerente de Administración y Finanzas solicita al señor Fernando Rodolfo Calderón Burgos, gerente de Asesoría Jurídica, emita opinión legal sobre la procedencia de la adquisición de las referidas canastas, dado el "Artículo 6. Ingresos del Personal del D.U n.º 014-2019"<sup>4</sup>, dispositivo que prohíbe el otorgamiento, entre otros, de beneficios extraordinarios a personal del Estado.

Consecuentemente, a través de informe legal n.º 527-2020-GAJ-MPT de 31 de marzo de 2020<sup>5</sup> (Apéndice n.º 14), el gerente de Asesoría Jurídica, opina que la entrega de canastas de víveres para el personal del SEGAT resulta factible de ser otorgada en base a las medidas dispuestas en Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, Decreto de Urgencia n.º 026-2020 y Decreto Supremo n.º 044-2020, desconociendo las prohibiciones referidas a ingresos del personal estipuladas en el Artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, agregando lo siguiente:

"5.6 (...) en base a normativa señalada en los párrafos precedentes, se debe precisar que la entrega de canastas de víveres de primera necesidad para los trabajadores del SEGAT, resulta factible de ser otorgada en base a las normativas que establecen las medidas de carácter excepcional otorgadas por el gobierno central, por la declaratoria de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de Covid; mas no



<sup>4</sup> Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"

<sup>5</sup> En el cual se concluye:

"6.1 Que, el Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo – SEGAT, como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Trujillo tiene autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, por lo que es dicha entidad (SEGAT) quien mantiene vínculo laboral a través del régimen laboral n.º 728 con los trabajadores obreros que realizan el servicio de limpieza y recojo de residuos sólidos en el Distrito de Trujillo, por consiguiente no se puede configurar lo establecido en el art. 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, dado que la Municipalidad Provincial de Trujillo no es la entidad empleadora.

6.2. La Municipalidad Provincial de Trujillo puede realizar por única vez y de manera excepcional la entrega de víveres a los trabajadores obreros del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo – SEGAT, en mérito de los servicios prestados de manera ininterrumpida del servicio de limpieza y recojo de residuos sólidos en el Distrito de Trujillo, bajo la modalidad de donación, previo a lo que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto legislativo n.º 1440 resulta necesario que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emita la certificación de Crédito Presupuestario correspondiente.

6.3 Que, ante lo señalado en los párrafos precedentes, se debe precisar que dado el Estado de Emergencia en el que nos encontramos, la adquisición de los víveres para las canastas al personal obrero del SEGAT, se deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículos 100 y 101 de la Ley de Contrataciones del estado y de su Reglamento."

como un beneficio laboral dado que el mismo no tendría carácter pecuniario, siendo además que solo sería otorgado por única vez y con carácter excepcional y no sería otorgada por su empleador el SEGAT (...)

5.7 Respecto del carácter excepcional de canastas de víveres como una mejora en su condición de trabajo a los trabajadores del SEGAT, teniendo en cuenta que vienen brindando una prestación de servicio de limpieza de manera ininterrumpida (...)"

En tal sentido, respecto a los argumentos expuestos por el gerente de Asesoría Jurídica en el aludido informe legal n.º 527-2020-GAJ-MPT de 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 14**), basados en la normativa que establece las medidas de carácter excepcional dictadas por el gobierno central en el marco de la emergencia sanitaria nacional, tales como: el Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, Decreto de Urgencia n.º 026-2020 y Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM; es de precisar que, esta hace referencia a la declaratoria de emergencia sanitaria y estado de emergencia nacional; así como, a la aprobación de medidas que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta ante la COVID-19, y coadyuvar a disminuir la afectación a la economía por el alto riesgo de propagación del mencionado virus, siendo una de estas medidas la permanencia del servicio de limpieza y recojo de residuos sólidos; no obstante, ninguna de estas normas habilita a la MPT a adquirir canastas de víveres para el personal del SEGAT en mérito a una labor desempeñada; por tanto, dicha opinión inobserva el objeto de tales normas.

Siendo preciso agregar que, tal situación tampoco se configura como condición de trabajo; toda vez que, las funciones desempeñadas por el personal del SEGAT, referidas al servicio de limpieza y recojo de residuos sólidos, en ningún momento imposibilitaron que por sus propios medios o cuenta propia puedan satisfacer sus necesidades de alimentación; en el mismo sentido, la entrega de canastas de víveres tampoco les facilitaría efectuar dicho trabajo, pues la característica de facilitar la labor que presenta una condición de trabajo deberá estar relacionada directamente con la realización de la misma. Pese a ello, tales canastas fueron entregadas al personal para su libre disponibilidad, constituyendo una ventaja patrimonial, configurándose así un beneficio adicional a su remuneración, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes, (artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019<sup>4</sup>); resaltándose que, tal prohibición no contiene como requisito que el beneficio provenga de su empleador directo, sino que su alcance es general y de aplicación en todas las entidades públicas respecto del personal del Estado.

Por otro lado, en relación a las opiniones e informes del SEGAT, en los cuales se sustente la necesidad de viabilizar la adquisición de las referidas canastas a través de la MPT, solicitados por la señora Ruth Yvon Castillo Esquivel, subgerente de Programas Alimentarios<sup>3</sup>; se advierte que, en ningún momento se contó con la citada información; ello, de acuerdo a lo comunicado por la misma ex subgerente<sup>3</sup> al Órgano de Control Institucional de la MPT (en adelante "OCI"), a través de carta n.º 03-2020 de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), en la cual precisa: "la gerencia de Administración y Finanzas solo remitió los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPT (oficio n.º 0794-2020-MPT/GAF de fecha 31 de marzo de 2020, que consta en el expediente de contratación), obviándose el requerimiento de opinión y/o informes de las diferentes dependencias del SEGAT, según lo solicitado por la suscrita y ratificado por la Gerencia de Desarrollo Social."



Ahora bien, con la opinión favorable de la gerencia de Asesoría Legal y en atención a la solicitud efectuada por gerente de Administración y Finanzas con oficio n.º 0795-2020-MPT/GAF de 31 de marzo de 2020<sup>6</sup> (**Apéndice n.º 16**); mediante oficio n.º 1397-2020-MPT-GPP de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 17**), el señor Juan Armando Morillas Bulnes, gerente de Planeamiento y Presupuesto, adjuntando el informe n.º 1046-2020-MPT-GPP/SGPEI/JAGA de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 18**), emitido por el señor Jenner Anthony Gutiérrez Aguirre, subgerente de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión, gestionó el crédito suplementario por incorporación de saldos de balance; resultando que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 346-2020-MPT de la misma fecha (**Apéndice n.º 19**), el señor Daniel Marcelo Jacinto, alcalde<sup>1</sup> de la MPT, autorizó la incorporación de mayores fondos públicos al Presupuesto Institucional de la entidad, por el importe de S/ 92,976.00 soles.

Esto se da, sin advertir que tal gasto no se sujeta a las disposiciones vigentes en materia presupuestal, permitiendo incluso que la nota de modificación presupuestaria n.º 266 aprobada en la misma fecha (**Apéndice n.º 20**), asigne el crédito presupuestario a la actividad 5001059 denominada Programa Vaso de Leche, considerando la específica de gasto "2.2.2 3.99.99 Otros bienes de asistencial social" que se utiliza para el otorgamiento de bienes y servicios de carácter social; no obstante, los recursos estaban destinados a la compra de canastas de víveres en favor de los trabajadores obreros del SEGAT en reconocimiento por su labor.

Posteriormente, como resultado de la incorporación de saldos de balance comunicada por el gerente de Administración y Finanzas a la gerente de Desarrollo Social mediante oficio n.º 0800-2020-MPT/GAF de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 21**), y remitida por esta última a la subgerente de Programas Alimentarios a través de proveído n.º 164 de 2 de abril de 2020, indicando: "para su atención y trámite correspondiente de carácter urgente"; con oficio n.º 0189-2020-MPT/GDS/SGPA de 3 de abril de 2020<sup>7</sup> (**Apéndice n.º 22**), dirigido a la gerente de Desarrollo Social, la referida subgerente requirió seiscientos veinticuatro (624) canastas de víveres de primera necesidad para el personal obrero del SEGAT, adjuntando Pedido de Compra n.º 5365 de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 23**) y especificaciones técnicas<sup>8</sup> (**Apéndice n.º 24**).

Así, con la elaboración del informe de estudio de mercado n.º 26-2020-SGA de 6 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 26**), y la determinación del valor estimado para la adquisición por el importe de S/ 92 976.00, comunicado con oficio n.º 1770-2020-MPT-GAF-SGA de 6 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 27**); el señor Juan Armando Morillas Bulnes, gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante oficio n.º 1418-2020-MPT/GPP de 7 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 28**), remite la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 701 aprobada en la misma fecha (**Apéndice n.º 29**), sin cautelar que tal objeto de contratación materia de compromiso, no cumpla con las disposiciones legales vigentes.



<sup>6</sup> En el cual señala como referencia el oficio n.º 458-2020-MPT/GDS de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 12**), mediante el cual la señora Lissetti Geraldine Vigo Cotos, gerente de Desarrollo Social, le traslada la solicitud de incorporación presupuestal, efectuada por la señora Ruth Yvon Castillo Esquivel, subgerente de Programas Alimentarios con oficio n.º 185-2020-MPT/GDS/SGPA de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 11**).

<sup>7</sup> Posteriormente remitido a la gerencia de Administración y Finanzas mediante oficio n.º 460-2020-MPT/GDS de 3 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 25**).

<sup>8</sup> En el numeral 8. se estableció la conformidad de los bienes, según: "La conformidad se otorgará previo informe sustentatorio de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo (SEGAT), debiendo anexar las Actas de Entrega de los bienes a adquirir por cada colaborador de dicha OPD".

En este punto es preciso señalar que, en atención al requerimiento efectuado por la comisión de control, con oficio n.º 1914-2020-MPT/GAF de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), el señor Luis Alberto Chávez Castro, gerente de Administración y Finanzas indicó "(...) respecto al procedimiento y criterios utilizados para la determinación el uso de la específica de gasto "2.2.2.3.99.99 Otros bienes de asistencia social" para la Adquisición de canastas de víveres (09 productos) para apoyo al personal obrero del SEGAT, (...) precisar que el mismo fue suscrito en el documento de solicitud de Incorporación presupuestal requerida por el área usuaria a través del oficio n.º 185-2020-MPT/GDS/SGPA y oficio n.º 458-2020-MPT/GDS (...)".

Asimismo, mediante informe n.º 2724-2020-MPT/GPP/SGPEPI/JAGA de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**), alcanzado con oficio n.º 3503-2020- MPT/GPP de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), el señor Jenner Anthony Gutiérrez Aguirre, subgerente de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión, señala lo siguiente:

"(...) en cuanto al clasificador utilizado para la adquisición de canastas de víveres para apoyo al personal obrero del SEGAT, en mérito a los servicios prestados de manera ininterrumpida durante el estado de emergencia nacional, tenemos que la partida utilizada se enmarca de acuerdo al destino del gasto según detalle:

**2.2.2 PENSIONES PRESTACIONES Y ASISTENCIA SOCIAL:** Constituye gastos que conlleven el otorgamiento de prestaciones de salud y brindar asistencia necesaria, subsidio por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y otros beneficios de la misma naturaleza, así como pensiones de gracia e indemnizaciones por accidentes de trabajo y víctimas de terrorismo y **apoyo otorgado en especie, entre otros de asistencia social a la población en riesgo social**

**2.2.2.3.99.99 OTROS BIENES DE ASISTENCIA SOCIAL:** Constituye gastos por cubrir otros bienes de asistencia social que brindan las entidades públicas y que no se encuentran contemplados en las partidas anteriores."

Es así que, mediante oficio n.º 033-2020-MPT/OCI- SCE2 de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), se solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informar respecto al uso de la actividad "5001059 Programa del Vaso de Leche", para la adquisición de canastas de víveres para apoyo al personal obrero de SEGAT; siendo que, a través de oficio n.º 3882-2020-MPT/GPP recibido el 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), se adjunta el informe n.º 3068-2020-MPT/GPP/SGPEPI/JAGA de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), en el cual el señor Jenner Anthony Gutiérrez Aguirre, subgerente de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión, señala:

"Al respecto debemos indicar que el uso de la Actividad 5001059 corresponde a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios y se utilizó porque fue el centro de costos al que se designó la incorporación de recursos presupuestales según los documentos sustentatorios adjuntos, con el fin que esta realice los pedidos para la compra de canastas de víveres, para los trabajadores obreros del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo".

De igual modo, respecto al motivo del uso de la específica de gasto "2.2.2.3.99.99 Otros bienes de asistencial social", así como su registro en la actividad "5001059 Programa Vaso de Leche", la señora, Ruth Yvon Castillo Esquivel, ex subgerente de Programas Alimentarios, a través de carta n.º 03-2020 de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), manifestó que se incorporó la específica de gasto "2.2.2.3.99.99 Otros bienes de asistencia social" porque el requerimiento fue producto de la donación de bienes (canastas básicas al personal obrero del SEGAT) motivo por el cual al ser



bienes destinados a su donación corresponde dicha específica de gasto, lo cual no fue objetado por la Gerencia de Administración y Finanzas.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la MPT<sup>9</sup> (en adelante "MOF") (Apéndice n.º 170), Plan Estratégico Institucional 2018 – 2022<sup>10</sup> (Apéndice n.º 172) y Plan Operativo Institucional 2020-2022<sup>11</sup> (Apéndice n.º 173), las actividades de la subgerencia de Programas Alimentarios, están relacionadas a brindar apoyo nutricional a las personas afectadas por tuberculosis; así como, asistencia alimentaria al Programa Vaso de Leche, comedores populares, hogares y albergues.

En tal sentido, se concluye que la actuación desplegada en la MPT no se condice con las competencias y actividades a cargo de cada unidad orgánica, de conformidad con la finalidad y competencias establecidas en Ley Orgánica de Municipalidades y en sus documentos de gestión; advirtiéndose que, esta no cuenta con la prerrogativa de la provisión de víveres al personal de un Organismo Público Descentralizado (OPD), como lo es el SEGAT. Sin embargo, los funcionarios de las áreas involucradas, acondicionaron y efectuaron los procedimientos necesarios para lograr la adquisición de tales canastas de víveres, sin justificación de la necesidad, sustentada en disposiciones dadas por el gobierno central con motivo del estado de emergencia nacional, las cuales no resultaban aplicables; soslayando, asimismo, las prohibiciones en materia presupuestal, e incorporando presupuesto en partidas presupuestales destinadas exclusivamente para fines asistenciales como lo es la actividad Programa Vaso de Leche; acciones que fueron permitidas sin observación alguna por los responsables en materia de presupuestal.

## 1.2 Contratación directa bajo supuestos no aplicables y pese suspensión legal de convocatorias y prohibiciones en materia presupuestal:

Al respecto, estando al informe legal n.º 527-2020-GAJ-MPT de 31 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 14), en el cual el señor Fernando Rodolfo Calderón Burgos, gerente de Asesoría Jurídica, concluye que: "dado el Estado de Emergencia en el que nos encontramos, la adquisición de los víveres para las canastas al personal obrero del SEGAT, se deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículos 100 y 101 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"; se llevó a cabo la contratación directa n.º 3-2020-MPT para la adquisición dichas canastas, advirtiéndose que mediante informe n.º 85-2020/MPT-GAF-SGA de 15 de abril de 2020 (Apéndice n.º 36), la señora Diana Evelyn Lezcano Pereda, subgerente de Abastecimiento, brindó el sustento técnico bajo los supuestos de emergencia por "acontecimiento catastrófico y/o emergencia sanitaria", según:

"3.3 (...) es posible determinar que el sustento de la contratación de dichos bienes se ampara en lo dispuesto por el Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM y Decreto Supremo n.º 051-2020-PCM.

(...)

### IV. CONCLUSIONES:

4.1 (...) se ha canalizado el requerimiento para la atención con los bienes de asistencia social al personal obrero del SEGAT, (...), en mérito de lo prescrito en el artículo 27º del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF (Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30025, Ley de Contrataciones del Estado)

<sup>9</sup> Aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011, y actualizado con Ordenanza Municipal n.º 036-2011-MPT.

<sup>10</sup> Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 459-2019-MPT de 23 de abril de 2019.

<sup>11</sup> Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 465-2019-MPT de 30 de abril de 2019.

concordante con los artículos 100 y 101 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF (Reglamento de la Ley n.º 30025, Ley de Contrataciones del Estado) los que facultan excepcionalmente a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor ante una **situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos (...) y/o la emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (...)**. (el subrayado y negrita son agregados).

Asimismo, se verificó que a través de oficio n.º 823-2020-MPT/GAF de 16 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 37**), el gerente de Administración y Finanzas remitió los actuados al gerente de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal correspondiente; por lo que, el 18 de abril de 2020, este último emite el informe legal n.º 545-2020-MPT/GAJ (**Apéndice n.º 38**), en cuyo numeral 5.27 señala:

"Asimismo, de las consideraciones expuestas, y al amparo de lo prescrito en la normativa de contrataciones del Estado en el literal b.4) del artículo 100º del Reglamento de la Ley n.º 30025, la figura de contratación directa por **situación de emergencia configurada por emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA (...)**". (El subrayado es agregado).

Siendo que, en el citado informe el gerente de Asesoría Jurídica concluye que corresponde al Consejo Municipal de la MPT "aprobar la donación y procedimiento de contratación directa por situación de emergencia para la adquisición de canastas de víveres (09 productos) para apoyo al personal obrero del SEGAT en mérito a los servicios prestados de manera ininterrumpida durante el estado de emergencia nacional", en Sesión Ordinaria de Consejo Municipal de 22 de abril del presente año, plasmada en Acuerdo de Concejo n.º 065-2020-MPT de 23 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 39**), se aprueba la regularización de dicha contratación y su respectiva donación.

En ese sentido, como resultado de la circularización realizada por la comisión de control, el Concejo Municipal, precisó las razones en las que fundamentó su decisión de aprobar la regularización, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 1

Respuestas del Consejo Municipal al requerimiento efectuado por la Comisión de control

Regidor	Documento de solicitud	Documento de respuesta	Extracto de argumentos
José Prudencio Ruíz Vega	Oficio n.º 15-2020-MPT/OCI-SCE2 de 05/10/2020 (Apéndice n.º 40)	Oficio n.º 675-2020-MPT/A recibido el 15/10/2020 (Apéndice n.º 41)	"Conforme al Acta N° 22-2020-MPT ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO DE 22 DE ABRIL DEL AÑO 2020, mediante la cual se aprobó por unanimidad el Procedimiento de Contratación Directa por Situación de Emergencia para la adquisición de Canastas de Víveres (9 productos), se puede apreciar que en dicha votación no hice uso de la palabra; sin embargo, para dar respuesta a lo solicitado, pasare explicar las razones que motivaron mi voto a favor: (...) Mediante informe legal n.º 527, el asesor legal de la Municipalidad Provincial de Trujillo, da respuesta a la consulta efectuada respecto a cómo se debe dar este tipo de apoyo al personal de SEGAT. Siendo que, es de la opinión que las canastas se otorgarán bajo dos conceptos; teniendo en consideración que el SEGAT es un organismo público descentralizado con autonomía y cuyo régimen laboral es de la actividad privada, Decreto legislativo 728; por lo que, recomienda en esta primera etapa, que la Municipalidad puede donar las canastas al SEGAT para que este último se las otorgue a su personal más que todo como condición laboral. Al entregarlo como condición laboral no se estaría transgrediendo el artículo 6º de la Ley de Presupuesto vigente para este año. (...)"





Regidor	Documento de solicitud	Documento de respuesta	Extracto de argumentos
Sandra Trujillo Marreros	Oficio n.º 16-2020-MPT/OCI-SCE2 de 05/10/2020 (Apéndice n.º 42)	Informe n.º 001-2020-SITM recibido el 07/10/2020 (Apéndice n.º 43)	<p>"(...) Al pleno del concejo se le informó de lo siguiente:</p> <p>a) Mediante Informe Técnico n.º 85-2020/MPT/GAF/SGA, de fecha 15 de abril de 2020, la Subgerente de Abastecimiento concluye lo siguiente: Considerando la situación de Emergencia Sanitaria que atraviesa la Provincia de Trujillo y habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad producida por el CORONAVIRUS (COVID-19) (...); dicho despacho es de la opinión que la "Adquisición de canastas de viveres (09 productos) para apoyo al personal obrero del SEGAT, (...) se realiza a través de una contratación directa (...)</p> <p>b) Mediante Informe Legal n.º 545-2020-MPT/GAJ (...) el Gerente de Asesoría Jurídica (...) procede a concluir y recomendar se apruebe la donación y el procedimiento de contratación directa por situación de emergencia (...)</p> <p>En razón de lo antes expuesto y sin perjuicio de fiscalizar la acción administrativa que comprende esta contratación directa <u>se procedió a votar por la aprobación de la regularización de la adquisición bajo comentario, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal exige que al concejo se remitan las sustentaciones técnica y legal de la misma, como que efectivamente se han puesto a consideración del pleno en su momento.</u> (El subrayado y negrita son agregados).</p>
Hernan Wilfredo Aquino Dionisio	Oficio n.º 17-2020-MPT/OCI-SCE2 de 05/10/2020 (Apéndice n.º 44)	Informe n.º 001-2020-HWAD recibido el 07/10/2020 (Apéndice n.º 45)	<p>"(...) Al pleno del concejo se le informó de lo siguiente:</p> <p>a) Mediante Informe Técnico n.º 85-2020/MPT/GAF/SGA, de fecha 15 de abril de 2020, la Subgerente de Abastecimiento concluye lo siguiente: Considerando la situación de Emergencia Sanitaria que atraviesa la Provincia de Trujillo y habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad producida por el CORONAVIRUS (COVID-19) (...); dicho despacho es de la opinión que la "Adquisición de canastas de viveres (09 productos) para apoyo al personal obrero del SEGAT, (...) se realiza a través de una contratación directa (...)</p> <p>b) Mediante Informe Legal n.º 545-2020-MPT/GAJ (...) el Gerente de Asesoría Jurídica (...) procede a concluir y recomendar se apruebe la donación y el procedimiento de contratación directa por situación de emergencia (...)</p> <p>En razón de lo antes expuesto y sin perjuicio de fiscalizar la acción administrativa que comprende esta contratación directa <u>se procedió a votar por la aprobación de la regularización de la adquisición bajo comentario, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal exige que al concejo se remitan las sustentaciones técnica y legal de la misma, como que efectivamente se han puesto a consideración del pleno en su momento.</u> (El subrayado y negrita son agregados).</p>
Andree Farek Gallo Lezama	Oficio n.º 18-2020-MPT/OCI-SCE2 de 05/10/2020 (Apéndice n.º 46)	Informe n.º 01-2020-AFGL recibido el 07/10/2020 (Apéndice n.º 47)	<p>"(...) Que, mediante Informe Técnico n.º 85-2020/MPT/GAF/SGA, de fecha 15 de abril de 2020, la Subgerente de Abastecimiento concluye lo siguiente: Considerando la situación de Emergencia Sanitaria que atraviesa la Provincia de Trujillo y habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad producida por el CORONAVIRUS (COVID-19) (...); dicho despacho es de la opinión que la "Adquisición de canastas de viveres (09 productos) para apoyo al personal obrero del SEGAT, (...) se realiza a través de una contratación directa (...)</p> <p>Que, mediante Informe Legal n.º 545-2020-MPT/GAJ (...) el Gerente de Asesoría Jurídica (...) procede a concluir y recomendar se apruebe la donación y el procedimiento de contratación directa por situación de emergencia (...)</p> <p><u>(...) mi voto fue sustentado en los respectivos informes técnicos y legal que justificaban la necesidad y procedencia de la contratación directa sin dejar de lado la fiscalización posterior que como atribución de mi cargo de regidor me corresponde conforme a la Ley N.º 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.</u> (El subrayado y negrita son agregados).</p>





Regidor	Documento de solicitud	Documento de respuesta	Extracto de argumentos
Andres Eleuterio Sanchez Esquivel	Oficio n° 19-2020-MPT/OCI-SCE2 de 05/10/2020 (Apéndice n.° 48)	Informe n.° 001-2020-HWAD recibido el 08/10/2020 (Apéndice n.° 49)	<p>"(...) Al pleno del concejo se le informó de lo siguiente:</p> <p>a) Mediante Informe Técnico n.° 85-2020/MPT/GAF/SGA, de fecha 15 de abril del 2020, la Subgerente de Abastecimiento concluye lo siguiente: Considerando la situación de Emergencia Sanitaria que atraviesa la Provincia de Trujillo y habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad producida por el CORONAVIRUS (COVID-19) (...); dicho despacho es de la opinión que la "Adquisición de canastas de víveres (09 productos) para apoyo al personal obrero del SEGAT, (...) se realiza a través de una contratación directa (...).</p> <p>b) Mediante Informe Legal n.° 545-2020-MPT/GAJ de 18 de abril de 2020 (...) el Gerente de Asesoría Jurídica (...) procede a concluir y recomendar se apruebe la donación y el procedimiento de contratación directa por situación de emergencia (...)</p> <p><u>En razón de lo antes expuesto y sin perjuicio de fiscalizar la acción administrativa que comprende esta contratación directa se procedió a votar por la aprobación de la regularización de la adquisición bajo comentario, tomando en cuenta que la normativa de contratación estatal exige que al concejo se remitan las sustentaciones técnica y legal de la misma, como que efectivamente se han puesto a consideración del pleno en su momento (...)</u>" (El subrayado y negrita son agregados).</p>
Sergio Vilchez Neira	Oficio n° 22-2020-MPT/OCI-SCE2 de 05/10/2020 (Apéndice n.° 50)	Informe n.° 001-2020-SVN recibido el 07/10/2020 (Apéndice n.° 51)	<p>"(...) Que, mediante Informe Técnico n.° 85-2020-MPT/GAF/SGA, de fecha 15 de abril del 2020, la Sub Gerente de Abastecimiento concluye lo siguiente: Considerando la situación de Emergencia Sanitaria que atraviesa la Provincia de Trujillo y habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad producida por el CORONAVIRUS (COVID-19) (...); dicho despacho es de la opinión que la "Adquisición de canastas de víveres (09 productos) para apoyo al personal obrero del SEGAT, (...) se realiza a través de una contratación directa (...).</p> <p>Que, mediante Informe Legal N° 545-2020-MPT/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica (...) procede a concluir y recomendar se apruebe la donación y el procedimiento de contratación directa por situación de emergencia (...)</p> <p>Que, nuestros trabajadores del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo-SEGAT frente a tal situación no descansó ni paralizó sus labores, (...), <u>el pleno en su conjunto, tomó conocimiento de las acciones y evaluó los informes técnicos y sustento legal de la gerencia correspondiente que conllevaron a la aprobación de la donación y regularización del Procedimiento de Contratación Directa por situación de emergencia (...)</u>" (El subrayado y negrita son agregados).</p>
Nancy Imelda Vásquez Lujan	Oficio n° 23-2020-MPT/OCI-SCE2 de 05/10/2020 (Apéndice n.° 52)	Informe n.° 001-2020-NVL recibido el 07/10/2020 (Apéndice n.° 53)	<p>"(...) Que, mediante Informe Técnico n.° 85-2020-MPT/GAF/SGA, de fecha 15 de abril del 2020, la Sub Gerente de Abastecimiento concluye lo siguiente: Considerando la situación de Emergencia Sanitaria que atraviesa la Provincia de Trujillo y habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad producida por el CORONAVIRUS (COVID-19) (...); dicho despacho es de la opinión que la "Adquisición de canastas de víveres (09 productos) para apoyo al personal obrero del SEGAT, (...) se realiza a través de una contratación directa (...).</p> <p>Que, mediante Informe Legal n.° 545-2020-MPT/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica (...) procede a concluir y recomendar se apruebe la donación y el procedimiento de contratación directa por situación de emergencia (...)</p> <p>Que, nuestros trabajadores del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo-SEGAT frente a tal situación no descansó ni paralizó sus labores, (...), <u>el pleno en su conjunto, tomó conocimiento de las acciones y evaluó los informes técnicos y sustento legal de la gerencia correspondiente que conllevaron a la aprobación de la donación y regularización del Procedimiento de Contratación Directa por situación de emergencia (...)</u>" (El subrayado y negrita son agregados).</p>





Regidor	Documento de solicitud	Documento de respuesta	Extracto de argumentos
Wilson Enrique Toribio Vereau	Oficio n.º 25-2020-MPT/OCI-SCE2 de 05/10/2020 (Apéndice n.º 54)	Informe n.º 001-2020-WTV recibido el 09/10/2020 (Apéndice n.º 55)	<p>"(...) Al pleno del concejo se le informó de lo siguiente:</p> <p>a) Mediante Informe Técnico n.º 85-2020/MPT/GAF/SGA de fecha 15 de abril del 2020, la Subgerente de Abastecimiento concluye lo siguiente: Considerando la situación de Emergencia Sanitaria que atraviesa la Provincia de Trujillo y habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad producida por el CORONAVIRUS (COVID-19) (...); dicho despacho es de la opinión que la "Adquisición de canastas de víveres (09 productos) para apoyo al personal obrero del SEGAT, (...)se realiza a través de una contratación directa (...).</p> <p>b) Mediante Informe Legal n.º 545-2020-MPT/GAJ de 18 de abril de 2020, (...) el Gerente de Asesoría Jurídica (...) procede a concluir y recomendar se apruebe la donación y el procedimiento de contratación directa por situación de emergencia (...)</p> <p><u>En razón de lo antes expuesto y sin perjuicio de fiscalizar la acción administrativa que comprende esta contratación directa se procedió a votar por la aprobación de la regularización de la adquisición bajo comentario, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal exige que al concejo se remitan las sustentaciones técnica y legal de la misma, como que efectivamente se han puesto a consideración del pleno en su momento (...).</u>" (El subrayado y negrita son agregados).</p>
Luis Fernando Bahamonde Amaya	Oficio n.º 29-2020-MPT/OCI-SCE2 de 05/10/2020 (Apéndice n.º 56)	Informe n.º 001-2020-SITM recibido el 07/10/2020 (Apéndice n.º 57)	<p>"(...) Que, mediante Informe Técnico n.º 85-2020-MPT/GAF/SGA, de fecha 15 de abril del 2020, la Sub Gerente de Abastecimiento concluye lo siguiente: Considerando la situación de Emergencia Sanitaria que atraviesa la Provincia de Trujillo y habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad producida por el CORONAVIRUS (COVID-19) (...); dicho despacho es de la opinión que la "Adquisición de canastas de víveres (09 productos) para apoyo al personal obrero del SEGAT, (...)se realiza a través de una contratación directa (...).</p> <p>Que, mediante Informe Legal n.º 545-2020-MPT/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica (...) procede a concluir y recomendar se apruebe la donación y el procedimiento de contratación directa por situación de emergencia (...)</p> <p>Que, nuestros trabajadores del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo-SEGAT frente a tal situación no descansó ni paralizó sus labores, (...), <u>el pleno en su conjunto, tomó conocimiento de las acciones y evaluó los informes técnicos y sustento legal de la gerencia correspondiente que conllevaron a la aprobación de la donación y regularización del Procedimiento de Contratación Directa por situación de emergencia (...).</u>" (El subrayado y negrita son agregados).</p>

Fuente : Oficios n.ºs 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 25 y 29-2020-MPT/OCI-SCE2 de 5 de octubre de 2020, respectivamente (Apéndices n.ºs 40,42,44,46,48,50,52,54 y 56); oficio n.º675-2020-MPT/A de 6 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 41), informes n.ºs 001-2020-SITM, 001-2020-HWAD, 01-2020-AFGL, 001-2020-HWAD, 001-2020-SVN, 001-2020-NVL, 001-2020-SITM de 7 de octubre de 2020 (Apéndices n.ºs 43,45,47,49,51,53,57), respectivamente; e informe n.º 001-2020-WTV de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 55).

Elaborado por : Comisión de control.

En tal sentido, de las respuestas brindadas por los regidores, se advierte que en su fundamentación citan los informes de la subgerente de Abastecimiento y del gerente de Asesoría Jurídica; siendo que, adicionalmente, contaron con la exposición de los argumentos de este último y del señor Daniel Marcelo Jacinto, alcalde<sup>1</sup> de la MPT, quien indicó al pleno lo siguiente:

(...) Esto es un apoyo que le brindamos a los trabajadores del SEGAT hace unos días, les entregamos en 2 etapas. Esta primera entrega ha sido 624 y luego hemos entregado 430 porque en total eran 1050 los trabajadores del SEGAT. Tienen ahí el informe legal, tienen la relación de

todos los trabajadores del SEGAT que han recibido, y dentro de las recomendaciones que hace el asesor legal es igual aprobar en vías de regularización el procedimiento de contratación y también aprobar la donación de 624 canastas a los obreros del SEGAT. (El subrayado y negrita son agregados).

Ahora bien, siendo que a través de Decreto Supremo n.º 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario; no obstante, mediante Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, se aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, señalando en su artículo 2º que corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19"; precisando en su artículo 3º que las contrataciones que se realicen al amparo de dicha norma deben destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

En ese sentido, los servicios prestados de manera ininterrumpida durante el estado de emergencia nacional, no facultan la entrega de beneficios a trabajadores del estado, ni que se realice a través de una contratación directa; menos aún, considerando que las convocatorias de procedimientos de selección, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento se encontraban suspendidas de conformidad a la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01<sup>12</sup>, con excepción solo de aquellos procedimientos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19), entre otros<sup>13</sup>; no obstante, los funcionarios de la MPT continuaron con la adquisición de canastas para el personal obrero del SEGAT, sin importar la prohibición existente, transgrediendo fehacientemente la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Para tal fin, en la MPT se desplegaron actuaciones no contempladas en sus documentos de gestión y normativa aplicable, permitiendo inclusive, que los saldos de balance se incorporen y comprometan bajo la actividad del Programa Vaso Leche, cuya población objetivo no contempla a trabajadores del estado, ni su finalidad es otorgarles canastas de víveres, soslayando el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que prohíbe el otorgamiento de bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza a personal del estado, denotándose con ello inobservancia al principio de legalidad y a las normas de presupuesto vigentes, siendo que el Concejo Municipal es responsable en materia presupuestaria.

De lo expuesto, se advierte que el Consejo Municipal, durante su actuación no fiscalizó que tal acto de gestión inobservaba el objeto de la normativa dictada por el gobierno central en el marco de la emergencia sanitaria nacional; toda vez que, esta no regula o habilita como medida de carácter excepcional, el otorgamiento de beneficios extraordinarios al personal del estado, como es el caso de dar canastas de víveres a trabajadores a cargo del servicio de limpieza y recojo de residuos sólidos, estableciendo una de ellas únicamente la permanencia de tal servicio.

<sup>12</sup> Prorrogado mediante Resoluciones Directorales n.º 002 y 003-2020-EF-54.01, publicadas el 30 de marzo y 12 de abril de 2020, respectivamente.

<sup>13</sup> En tanto estén en el marco del cumplimiento de las funciones de las entidades.

Pese a ello, contando con la aprobación de la regularización de la contratación directa "Adquisición de Canastas de Víveres (09 productos), para el apoyo al personal obrero del SEGAT en mérito a los Servicios prestados de manera ininterrumpida durante el Estado de Emergencia Nacional" por parte del Concejo Municipal; en atención al informe n.º 89-2020-MPT/GAF-SGA de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 58**) emitido por la subgerente de Abastecimiento, al oficio n.º 0838-2020-MPT/GAF de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 59**) emitido por el gerente de Administración y Finanzas, y a la opinión favorable del gerente de Asesoría Jurídica contenida en los informes legales n.º 554, 559, 570, 582-2020-MPT/GAJ de 24, 28, 30 y 30 de abril de 2020, respectivamente (**Apéndices n.ºs 60, 61, 62 y 63**); la señora Tania Soledad Baca Romero, gerente Municipal, aprobó la décima novena modificatoria del Plan Anual de Contrataciones, el expediente de contratación y las bases del citado procedimiento (**Apéndice n.º 64**); ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 221-2020-MPT/GM de 28 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 65**), Formato de "Solicitud de Aprobación del Expediente de Contratación" n.º 2010-2020-MPT/GAF-SGA de 28 de abril de 2020<sup>14</sup> (**Apéndice n.º 66**) y Formato "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.º 2072-2020-MPT/GAF-SGA de 30 de abril de 2020<sup>15</sup>, respectivamente (**Apéndice n.º 67**); sin supervisar y ni evaluar las acciones realizadas los citados funcionarios de la MPT, en el marco del procedimiento de la citada contratación directa.



### 1.3 Invitación y contratación de proveedor impedido para participar en procedimientos de selección y contratar con el estado:

Contando con la opinión favorable de otorgar las canastas de víveres al personal del SEGAT, vertida en informe legal n.º 527-2020-GAJ-MPT de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 14**); mediante proveído n.º 1631-2020-MPT/GAF de 3 de abril de 2020<sup>16</sup>, el señor Luis Alberto Chávez Castro, gerente de Administración y Finanzas, derivó a la señora Diana Evelyn Lezcano Pereda, subgerente de Abastecimiento, el requerimiento efectuado por la subgerente de Programas Alimentarios<sup>17</sup> conteniendo las especificaciones técnicas para la adquisición de 624 canastas de víveres para el personal obrero del SEGAT (**Apéndice n.º 24**), siendo recibido el 3 de abril de 2020.



Inmediatamente después, en el marco del desarrollo de la contratación directa para la adquisición de las referidas canastas, mediante carta n.º 31-2020-MPT/GAF-SGA de 3 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 69**), la subgerente de Abastecimiento solicitó cotización urgente al señor Johnny Richard Vega Zavaleta, representante legal de la empresa Corporación Empresarial Zasojari SAC<sup>18</sup> (único proveedor consultado), obteniendo como respuesta la cotización n.º 042-2020 de 6 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 70**), por el importe total de S/ 92 976. 00; adjuntando el Anexo n.º 4 Declaración Jurada de 6 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 71**), suscrito por el señor Johnny Richard Vega Zavaleta, en calidad de representante legal de Corporación Empresarial Zasojari SAC en el que declara bajo juramento: "No estar inmerso en ninguna de las causas de impedimento previstas en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 248° de su reglamento".



<sup>14</sup> Número y fecha de aprobación: 023-2020-MPT-GM-EC, 28 de abril de 2020.

<sup>15</sup> Número y fecha de aprobación: 18-2020-MPT/GM-B, 30 de abril de 2020.

<sup>16</sup> De acuerdo a la información registrada en el Sistema de Trámite Documentario de la MPT (**Apéndice n.º 68**).

<sup>17</sup> Traslado por la gerente de Desarrollo Social con oficio n.º 460-2020-MPT/GDS de 3 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 25**).

<sup>18</sup> RUC: 20602387888 - Corporación Empresarial Zasojari S.A.C. - Zasojari S.A.C.

Al respecto, es de precisar que en el numeral 7. de las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 24**), referido a los requisitos y recursos del proveedor, se establece "No estar impedido, suspendido e inhabilitado para contratar con el Estado", lo cual se condice con lo señalado en el numeral 7, del numeral 3.1 del capítulo III de las bases del procedimiento de selección<sup>19</sup> elaboradas por la señora Diana Evelyn Lezcano Pereda, subgerente de Abastecimiento (**Apéndice n.º 64**).

Sin embargo, previa aprobación de certificación de crédito presupuestario Nota n.º 701 de 7 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 29**), en la cual consta el sello y visto de la Subgerencia de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión; la subgerente de Abastecimiento comunicó al señor Johnny Richard Vega Zavaleta, representante legal de la empresa Corporación Empresarial Zasojari SAC<sup>18</sup>, la aceptación de su cotización y dispuso el inicio del plazo de entrega de bienes, a través de carta n.º 32-2020-MPT/GAF-SGA de la misma fecha (**Apéndice n.º 72**).

Es de mencionar, que de la consulta al Sistema de Trámite Documentario de la MPT (SISTRAM), se advierte que las cartas n.ºs 31 y 32-2020-MPT/GAF-SGA (**Apéndices n.ºs 69 y 72**) registran información que difiere de las dirigidas al proveedor Corporación Empresarial Zasojari SAC<sup>18</sup>, toda vez que según consulta en el SISTRAM, la carta n.º 31-2020-MPT/GAF-SGA registra los siguientes datos : (i) fecha de emisión: 02/04/2020, (ii) receptor: Nicolás Policarpo Villafuerte Aybar HSJ Transvia SAC, (iii) asunto: Aceptación de Cotización, y (iv) contenido: Procedimiento de selección de contratación directa n.º 001-2020 para la Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche – PVL2020 de la Municipalidad Provincial de Trujillo (**Apéndice n.º 73**); mientras que, la carta n.º 32-2020-MPT/GAF-SGA registra los siguientes datos: (i) fecha de emisión: 02/04/2020, (i) receptor: Juan Francisco Razuri Vasquez Importaciones Servicios E.I.R.L, (ii) asunto: Solicitud de Cotización, y (iii) contenido: Procedimiento de selección de contratación directa n.º 001-2020 para la Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche – PVL2020 de la Municipalidad Provincial de Trujillo (**Apéndice n.º 74**). Tal información fue corroborada con las impresiones de las consultas de los referidos documentos en el SISTRAM, visadas por la gerencia de Sistemas, remitidas mediante oficio n.º 992-2020-MPT/GS. de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 75**).

Posteriormente, durante la regularización de la documentación de la referida contratación directa, el proveedor presentó el Anexo n.º 1 Declaración Jurada de datos del postor de 5 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 76**), suscrita por el señor Johnny Richard Vega Zavaleta, indicando: "El que suscribe, JOHNNY RICHARD VEGA ZAVALA, Representante legal de la CORPORACIÓN EMPRESARIAL ZASOJARI SAC, identificado con DNI n.º 80243455, con RUC n.º 20602387888, con poder inscrito en la localidad de Trujillo en la Ficha n.º 11324003, Asiento n.º A0001 (...) "<sup>20</sup>.

Al respecto, de la consulta de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado – TCE, se advierte que según Resolución n.º 2747-2019-TCE-S4 de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 77**), el señor Johnny Richard Vega Zavaleta con RUC n.º 10802434559, se encontraba inhabilitado temporalmente para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, por el periodo de cuarenta (40) meses, del 11/01/2019 al 11/02/2023, por su responsabilidad al haber presentado documentación adulterada, en el marco de la Adjudicación

<sup>19</sup> Denominación: Bases de contratación directa para la contratación de bienes Contratación Directa N° 03-2020-MPT Contratación de Bienes "Adquisición de canastas de viveres (09 productos) para apoyo al personal obrero del SEGAT en mérito a los servicios prestados de manera ininterrumpida durante el estado de emergencia nacional", elaboradas por la señora Diana Evelyn Lezcano Pereda, subgerente de Abastecimiento, y aprobadas con Formato n.º 03 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.º 18-2020-MPT/GM-B de 30 de abril de 2020.

<sup>20</sup> Lo cual ha sido corroborado con el certificado de vigencia de poder emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, zona registral V – Sede Trujillo, código n.º 28432495 de 14 de abril de 2020 y en el link "consulta de representantes legales del portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT de 2 de junio de 2020.

Simplificada n.° 001-2017/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES – Segunda Convocatoria, convocada por el Gobierno Regional de Tumbes – Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría – Jamo II-2.

Dicha sanción, ha sido ratificada por el OSCE a través de memorandos n.°s D000214-2020-OSCE-PROC y D000763-2020-OSCE-STCE de 19 de julio y 14 de setiembre de 2020, respectivamente (**Apéndices n.°s 78 y 79**), en los cuales comunica al OCI: “ (...) *no tenemos ninguna medida judicial que haya suspendido la sanción aplicada por el Tribunal de Contrataciones del Estado a Johnny Richard Vega Zavaleta mediante Resolución n.° 2747-2019-TCE-S4 verificando asimismo que no tenemos en nuestros registros ningún proceso relativo al citado proveedor*” y “(...) *se verificó que tanto el señor JOHNNY RICHARD VEGA ZAVALITA como la empresa MARU ALIMENTOS Y BEBIDAS E.I.R.L. integrantes del CONSORCIO, no interpusieron recurso de reconsideración alguno contra la Resolución n.° 2747-2019-TCE-S4, quedando administrativamente firme a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la misma*”, respectivamente.

En ese sentido, considerando que el período de inhabilitación del señor Johnny Richard Vega Zavaleta (del 11/01/2019 al 11/02/2023) abarca su participación como representante legal de la empresa Corporación Empresarial Zasojari SAC<sup>18</sup> durante la invitación y compra de la referidas canastas, a través del procedimiento de Contratación Directa n.° 3-2020-MPT<sup>19</sup>; se evidenció que, la subgerente de Abastecimiento solicitó y aceptó su cotización; así como, dispuso el plazo de entrega de los bienes por parte de la empresa Corporación empresarial Zasojari SAC<sup>18</sup>, pese a que se encontraba impedido para participar en el referido procedimiento de selección y contratar con la MPT, inobservando lo establecido en el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019 y lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Adicionalmente, cabe señalar que en el numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “*la entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder (...)*”.

#### 1.4 Conformidad y pago por la prestación del bien sin cumplir los requisitos necesarios para su tramitación:

En relación a la conformidad y pago al contratista, el numeral 2.5 de la sección específica de las bases del procedimiento de selección<sup>19</sup> (**Apéndice n.° 64**), establece que para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la MPT debe contar, entre otros, con la “*conformidad de la prestación a cargo de la sub Gerencia de Programas Alimentarios, previo informe sustentatorio de la oficina de Recursos Humanos del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo (SEGAT), debiendo anexar las actas de entregas de los bienes a adquirir por cada colaborador de dicha OPD*” (el subrayado es agregado); siendo que, tal disposición deviene de lo consignado en las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 24**) elaboradas por la subgerente de Programas Alimentarios.



En razón a ello, mediante informe n.° 254-2020 MPT/GAF-SGA-AG de 11 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 80**), la señora Yesica Bobadilla Alfaro, responsable de Almacén General, comunica a la señora Diana Evelyn Lezcano Pereda, subgerente de Abastecimiento, la conformidad de la recepción de los bienes<sup>21</sup>; por lo que, mediante oficio n.° 2182-2020-MPT-GAF-SGA de 12 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 81**), la subgerente de Abastecimiento solicita a la señora Ruth Yvon Castillo Esquivel, subgerente de Programas Alimentarios (en calidad de área usuaria) brindar la conformidad de la prestación del bien, indicando:

"(...) se sirva emitir la conformidad por:

- **ADQUISICIÓN DE CANASTAS DE VIVERES (9PRODUCTOAS)** [sic]

*Ejecutado por parte el proveedor CORPORACION EMPRESARIAL ZASOJARI S.A.C, debiendo emitir un documento de conformidad de atención del bien, acorde a las especificaciones técnicas remitidas por vuestro despacho (...)" (el subrayado es agregado)*

En respuesta, con oficio n.° 0256-2020-MPT/GDS/SGPA de 12 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 82**), dirigido a la subgerente de Abastecimiento, la subgerente de Programas Alimentarios brinda la conformidad de la prestación, según:

"(...) se brinda **LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN a CORPORACIÓN EMPRESARIAL ZASOJARI S.A.C. POR LA ATENCIÓN CON 624 CANASTAS DE VÍVERES (09 PRODUCTOS) PARA APOYO AL PERSONAL OBRERO DEL SEGAT EN MERITO A LOS SERVICIOS PRESTADOS DE MANERA ININTERRUMPIDA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA, correspondiente a la entrega ÚNICA realizada; lo que remito a su Despacho para el diligenciamiento correspondiente"**

No obstante, se corroboró que el expediente que sustenta el pago contiene, entre otros, el Acta de entrega de canasta de víveres de primera necesidad de 7 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 83**), y Carta n.° 002 - 2020 - MPT/SGPA de la misma fecha (**Apéndice n.° 84**), mediante las cuales la subgerente de Programas Alimentarios hace entrega de las canastas de víveres al gerente general del SEGAT; así como, el oficio n.° 0229-2020-SEGAT/GG recibido el 22 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 85**), emitido por el gerente general del SEGAT, mediante el cual remite al titular de la MPT la "relación de colaboradores que han sido beneficiados con la entrega de canasta de víveres", adjuntando una relación de seiscientos veinticuatro (624) personas, bajo la denominación "Relación de colaboradores – COVID 19" que denota una columna de "Entregado", sin embargo no contiene actas u otro documento que acredite la entrega de las referidas canastas a cada personal obrero del SEGAT y tampoco permite conocer a qué áreas del SEGAT pertenece el personal detallado o el régimen laboral en el que se encuentran.

En ese sentido, se verificó que, en las páginas 13 y 14 de "Acta de Entrega de Cargo Sub Gerencia de Programas Alimentarios de la Municipalidad Provincial de Trujillo" de 9 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 86**), suscrita entre la señora Ruth Yvon Castillo Esquivel, en calidad de "ex subgerente", y la señora Mónica Mendoza Concha, en calidad de "actual subgerente", se precisó lo siguiente:

<sup>21</sup> En el citado documento se señala que se adjunta lo siguiente: "O/C 129-2020 del Proveedor Corporación Empresarial Zasojarí SAC, Factura Electrónica n.° E001-44, Guía de remisión 001-296, Acta de conformidad de bienes 195-2020, Almacén central".



"(...) con Carta n.º 002-2020-MPT/SGPA, de fecha 07 de abril, se entregó las 624 canastas de víveres al Gerente del SEGAT.

Posteriormente, con oficio n.º 239-2020-MPT-GDS/SGPA, de fecha 05 de mayo, se solicitó las Actas de entrega de las 624 canastas de víveres, que a la fecha no han remitido."

Pese a ello, la señora Ruth Yvon Castillo Esquivel, subgerente de Programas Alimentarios, ya había otorgado conformidad, la cual fue avalada por la subgerente de Abastecimiento; toda vez que, el mismo día de recibida la conformidad por parte de la subgerente de Programas Alimentarios, procedió con la tramitación del pago, a pesar que no se cumplió con anexar las actas de recepción por cada trabajador; siendo que, con "Cuaderno de Cargo de Órdenes de Compra a Contabilidad 2020-MPT-SGA" (Apéndice n.º 87), se remitió a la subgerencia de Contabilidad la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 129 de 6 de mayo de 2020<sup>22</sup> (Apéndice n.º 88), correspondiente a la regularización de la citada contratación, para el registro de la fase devengado; asimismo, a través de cuaderno de "Registro Órdenes de Compra Subgerencia Contabilidad Año 2019 (2) – 2020 (1)" (Apéndice n.º 89) esta fue remitida a la subgerencia de Tesorería para la realización del pago<sup>23</sup>; resultando que, mediante comprobantes de pago n.ºs 4055 de 15 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 90) y 4056 de 19 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 91) (a SUNAT), se efectuó el pago total al proveedor Corporación Empresarial Zasojarí SAC<sup>18</sup>, correspondiente a la prestación de los bienes, por el importe de S/ 92 976.00.



Sobre el particular, a través de la carta n.º 03-2020 de 6 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 15), la señora Ruth Yvon Castillo Esquivel, ex subgerente de Programas Alimentarios señaló:

"(...) que la suscrita emite el oficio de conformidad, por el OFICIO n.º 2182-2020-MPT-GAF-SGA de fecha 12 de mayo de 2020, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, mediante el cual señala textualmente "(...) por intermedio de la presente remitir a su despacho los documentos de la referencia para que sirva emitir la conformidad por:

**AQUISICIÓN DE CANASTA DE VÍVERES (9 PRODUCTOS)**, Ejecutado por parte del proveedor CORPORACIÓN EMPRESARIAL ZASOJARI S.A.C., debiendo remitir un documento de conformidad de atención del bien, acorde a las especificaciones técnicas remitidas por vuestro despacho, de manera que pueda continuar con el trámite de pago.

Adicionalmente, cabe precisar que de acuerdo lo establecido en dicha Directiva, el área usuaria es responsable de dar la conformidad en un plazo no mayor de 05 días hábiles, caso contrario será responsable de penalidades que acarree la demora en el pago de proveedor (...)"

Que) respecto al trámite de pago de la empresa proveedor CORPORACIÓN EMPRESARIAL ZASOJARI S.A.C., corresponderá a la subgerente de Abastecimiento de ese entonces, Abog. Diana Evelyn Lezcano Pereda, informar al respecto del mismo, debido que se le conminó mediante el documento antes señalado a la suscrita que si no otorgaba la conformidad; se me acarrearía la responsabilidad por las penalidades que acarree la demora en el pago del proveedor, según la Directiva n.º 04-2017-MPT-SGA."



<sup>22</sup> Documento que forma parte de la regularización de la adquisición de 624 canastas de víveres (09 productos) para apoyo al personal obrero de del SEGAT en mérito a los servicios prestados de manera ininterrumpida durante el estado de emergencia, dirigida al proveedor Corporación Empresarial Zasojarí SAC, RUC: 20602387888.

<sup>23</sup> De acuerdo a la información correspondiente a la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 129-2020 de 6 de mayo de 2020, registrada en "Cuaderno de Cargo de Órdenes de Compra a Contabilidad 2020-MPT-SGA", remitida por el señor Emer Alexander Torres Vera mediante oficio n.º 6177-2020-MPT-GAF-SGA de 7 de octubre de 2020; y, folios 64 y 65 de "Registro de Órdenes de Compras Sub Gerencia de Contabilidad Año 2019 (2) – Año 2020 (1)" remitida por el señor Dennis Matienzo Mendoza, subgerente de Contabilidad con oficio n.º 1042-2020-MPT/GAF/SGC de 12 de octubre de 2020.

Es así que, con memorando n.° 176-2020-MPT/OCI de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 92**) el OCI solicitó a la señora Mónica Mendoza Concha, subgerente de Programas Alimentarios<sup>24</sup>, remitir informe sustentatorio de la Oficina de Recursos Humanos del SEGAT; así como, actas de entrega de las seiscientos veinticuatro (624) canastas a cada colaborador (personal obrero) del SEGAT; ante ello, con oficio n.° 0443-2020-MPT/GDS/SGPA de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 93**), la referida funcionaria señaló: " esta Sub Gerencia solicitó, por medio de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe sustentatorio de la Oficina de Recursos Humanos del SEGAT; así como, las Actas de Entrega de las seiscientos veinticuatro (624) canastas a cada colaborador (personal obrero) del SEGAT, con los siguientes oficios (...) por consiguiente, a la fecha [16 de julio de 2020] esta sub Gerencia no cuenta con los documentos solicitados de la Oficina de Recursos Humanos del SEGAT."



Igualmente, a través de oficio n.° 248-2020-MPT/OCI de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 94**) el OCI solicitó al gerente general del SEGAT remitir copias fedateadas de las constancias, actas y/u otros documentos que acrediten la entrega de cada una de las 624 canastas de víveres al personal obrero; ante ello, a través de oficio n.° 0370-2020-SEGAT/GG de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 95**), el referido funcionario solicitó ampliación de plazo, la misma que le fue otorgada<sup>25</sup>; no obstante, no se obtuvo respuesta, pese a haber sido reiterado con oficios n.°s 292-2020-MPT/OCI y 9-2020-MPT/OCI-SCE2 de 18 de agosto y 25 de setiembre de 2020 (**Apéndices n.°s 97 y 98**).



De lo expuesto, se evidenció que la subgerencia de Programas Alimentarios otorgó la conformidad a la prestación de bienes sin que previamente cuente con las actas de entregas de los bienes a adquiridos por cada colaborador del SEGAT, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 24**) y bases del procedimiento (**Apéndice n.° 64**); hecho que fue avalado por la subgerente de Abastecimiento, quien continuó con el trámite sin observaciones para el pago al contratista.



De otro lado, es de precisar que, de la revisión de las planillas de haberes de los meses marzo y abril 2020, remitidas con oficio n.° 0435-2020-SEGAT/GG de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 99**), y de las relaciones de locadores de servicios comunicadas por el SEGAT con oficios n.°s 0377 y 417 -2020-SEGAT/GG de 23 de julio y 18 de agosto de 2020, respectivamente (**Apéndices n.°s 100 y 101**); así como, de la "relación de colaboradores que han sido beneficiados con la entrega de canasta de víveres", adjunta al oficio n.° 0229-2020-SEGAT/GG recibido el 22 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 85**); se advirtió que, en esta última, no solo se incluyó a personal obrero, sino también al gerente de Gestión Ambiental, subgerentes, jefe de oficina, agentes de seguridad e inclusive 58 locadores de servicio.



Razón por la cual, mediante actas de Manifestación de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 102**), la comisión de control consultó a una muestra de colaboradores incluidos en tal relación, respecto a la recepción de dichas canastas de víveres; advirtiéndose que, si bien confirmaron la recepción de tales canastas; no obstante, laboran en áreas administrativas como jefes de oficina, asistente de jefatura, supervisores, subgerentes e inclusive son locadores de servicio, a pesar de no corresponder, según la disposición del alcalde; por otro lado, uno de ellos, en el cargo de jefe de Oficina, indicó que pese a haber recibido la canasta de víveres, esta fue devuelta a la oficina de

<sup>24</sup> Durante el período del 01/06/2020 al 04/08/2020.

<sup>25</sup> Mediante oficio n.° 255-2020-MPT/OCI de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 96**).

logística del SEGAT en la misma fecha; sin embargo, dicha persona se encuentra en la lista como beneficiario, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 2**  
**Muestra de personal beneficiado con canastas de víveres**  
**adquiridas mediante Contratación Directa n.º 003-2020-MPT**

Nombres y apellidos	Cargo	Recibió Canastas	Acta de manifestación n.º
Oruna Lara Marco Antonio	Jefe de Oficina	Si	1-2020-OCI/MPT-SCE2
Sanchez Angulo Francisco Antonio	Asistente de jefatura	Si	2-2020-OCI/MPT-SCE2
Espinoza Estrada, Enrique	Subgerente de Limpieza Pública	Si	3-2020-OCI/MPT-SCE2
Costilla Calderon, Pedro Jorge	Supervisor de Parques y Avenidas	Si	4-2020-OCI/MPT-SCE2
Huanuco Diaz, Paul Isaac	Auxiliar de Áreas Verdes	Si	5-2020-OCI/MPT-SCE2
Sisniegas Galvez Paul Alexis	-	Si	6-2020-OCI/MPT-SCE2
Sagastegui Chigne Juan Felipe	Auxiliar de Áreas Verdes	Si	7-2020-OCI/MPT-SCE2
Flores Tafur Daniel Eduardo	Locador	Si	8-2020-OCI/MPT-SCE2
Ulloa Casanova Sam Jonnathan	Jefe de Oficina	Si <sup>(1)</sup>	9-2020-OCI/MPT-SCE2

Nota : (1) De acuerdo a lo manifestado por el colaborador, la canasta fue devuelta al SEGAT el 7 de abril de 2020.  
Fuente : Actas de Manifestación de 2 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 102) y oficio n.º 0229-2020-SEGAT/GG de 9 de abril de 2020 (Apéndice n.º 85), oficio n.º 0435-2020-SEGAT/GG de 26 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 99); y, oficio n.º 0377-2020-SEGAT/GG de 23 de julio de 2020 (Apéndices n.º 100)

Elaborado por: Comisión de control.

Lo anterior denota que la decisión de otorgar canastas de víveres al personal obrero del SEGAT en mérito a los servicios prestados durante el estado de emergencia nacional, fue ampliada incluso a trabajadores que realizaban labores administrativas, quienes no se encontraban contemplados en la disposición del alcalde; no obstante, se adquirió y entregó las 624 canastas de víveres al gerente general del SEGAT para el personal de dicho OPD; lo cual, inobserva el principio de legalidad y las normas de presupuesto vigentes; siendo que, de conformidad con el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, se encuentra prohibido el otorgamiento de "bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza" a personal del estado; de igual forma, es de mencionar que las medidas de carácter excepcional dictadas por el gobierno central a través del Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, Decreto de Urgencia n.º 026-2020 y Decreto Supremo n.º 044-2020 no habilitan el otorgamiento de beneficios, para funcionarios y servidores públicos, originándose un perjuicio económico por noventa y dos mil novecientos setenta y seis soles (S/ 92 976.00).

**2. De la adquisición de 411 canastas de víveres adicionales para el personal obrero del SEGAT:**

**2.1 Adquisición de 411 canastas adicionales para el personal obrero del SEGAT, sin justificación de la necesidad y sin participación de las áreas competentes:**

En atención al memorando n.º 96-2020-MPT-A de 25 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 5), mediante el cual el señor Daniel Marcelo Jacinto, alcalde de la MPT, dispuso el otorgamiento de canastas de víveres a cada uno de los trabajadores del SEGAT; el señor German Luis Huerta Chombo, gerente general del SEGAT, con oficio n.º 0226-2020-SEGAT/GG el 3 de abril de 2020 (Apéndice n.º 103), remite una relación de 1034 trabajadores y "solicita apoyo adicional de canastas de víveres para trabajadores del SEGAT", argumentando:

"(...) con oficio n.º 225-2020-SEGAT/GGG se remitió a su despacho la relación de personal para entrega de canasta de víveres para los colaboradores que estaban prestando sus servicios de

limpieza y recolección de residuos en esta emergencia nacional; sin embargo es necesario precisar que se originó una omisión administrativa dentro del oficio n.º 0225-2020-SEGAT/GG, al no considerarse dentro del mismo al personal que se encuentra bajo el régimen laboral del DL 728 que viene laborando en la actualidad, en especial colaboradores de áreas verdes; por tal razón la Oficina de Recursos Humanos ha emitido informe en el cual remite la relación adicional de personal (430) para entrega de canasta de víveres”.

Tal documento fue remitido a la señora Lissetti Vigo Cotos, gerente de Desarrollo Social, mediante proveído n.º 1777 sin fecha (**Apéndice n.º 104**), quien lo derivó a la subgerente de Programas Alimentarios con proveído n.º 166 de 3 de abril de 2020, indicando: “realizar coordinación, evaluación”.

En mérito a ello, mediante oficio n.º 191-2020-MPT/GDS/SGPA de 7 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 105**), la señora Ruth Yvon Castillo Esquivel, subgerente de Programas Alimentarios, comunica que no atenderá lo solicitado, requiriendo pronunciamiento legal<sup>26</sup>; comunicación que es elevada por la gerente de Desarrollo Social a Secretaría General mediante oficio n.º 469-2020-MPT/GDS de la misma fecha (**Apéndice n.º 106**), señalando:

“(…),se concluye por la no atención de lo solicitado en virtud de haberlo así dispuesto las normas dadas por el gobierno central en el marco del Estado de Emergencia nacional generado por la propagación del COVID-19.- Precisando que es necesario el informe legal sugerido por la precitada Sub Gerencia todo a vez que conforme a lo referido la solicitud indicada (...) no se enmarca en la normativa dada por el Gobierno”.

En efecto, habiéndose remitido dicha comunicación a la gerencia de Asesoría Jurídica con proveído n.º 1803 de 8 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 107**), el **15 de abril de 2020**, el señor Fernando Rodolfo Calderón Burgos gerente de Asesoría Jurídica, emite el informe legal n.º 541-2020-GAJ-MPT<sup>27</sup> (**Apéndice n.º 108**) que habilita el otorgamiento de canastas de víveres al personal del SEGAT, concluyendo, entre otros, que la MPT puede realizar por única vez y de manera excepcional, bajo la modalidad de donación, la entrega de 430 canastas de víveres a los trabajadores obreros de áreas verdes del SEGAT.

<sup>26</sup> Argumentando: “La entrega de canastas de alimentos por la propagación del virus del Covid -19, está enmarcado en las familias de pobreza y extrema pobreza del distrito. En tal sentido esta subgerencia remite los actuados con la finalidad de que se solicite para mayor alcance la documentación pertinente (...) además se solicita el pronunciamiento legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica (...)”.

<sup>27</sup> En el citado documento se concluye:

6.1 Respecto a la atención de lo solicitado por la Gerencia General del SEGAT para la entrega de 430 canastas de víveres de primera necesidad para los trabajadores de áreas verdes del SEGAT, estas no serán asumidas dentro del presupuesto asignado por el gobierno central a esta Municipalidad Provincial de Trujillo, conforme a lo prescrito en el Decreto de Urgencia n.º 33-2020.

6.2 Que, el Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo – SEGAT, como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Trujillo, tiene autonomía administrativa, económica presupuestal y financiera, por lo que es dicha entidad (SEGAT) quien mantiene vínculo laboral a través del régimen laboral n.º 728 con los trabajadores obreros que realizan el servicio de limpieza y recojo de residuos sólidos en el Distrito de Trujillo, por consiguiente no se configuraría lo establecido en el art 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, dado que la Municipalidad Provincial de Trujillo no es la entidad empleadora.

6.3 La Municipalidad Provincial de Trujillo puede realizar por única vez y de manera excepcional, bajo la modalidad de donación, la entrega de 430 canastas de víveres a los trabajadores obreros de áreas verdes del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo – SEGAT, en mérito a los servicios prestados de manera ininterrumpida del servicio de limpieza y recojo de residuos sólidos en el Distrito de Trujillo, teniendo en cuenta la exposición de los mismos en las calles asumiendo riesgo por sus vidas y las de sus familias, así también como asumiendo el incremento de costos y tiempo de movilización dada la restricción de transporte público, previo a lo que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo n.º 1440, resulta necesario que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emita la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente.

6.4 Que, ante lo señalado en los párrafos precedentes, se debe precisar que dado el Estado de Emergencia en el que encontramos, la adquisición de los víveres para las canastas al personal obrero del SEGAT, se deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículos 100 y 101 de la Ley de Contrataciones y de su Reglamento.

Ahora bien, de la revisión practicada a la documentación alcanzada por la MPT, se advirtió que el **14 de abril de 2020**, la señora Ruth Yvon Castillo Esquivel, en su calidad de subgerente de Programas Alimentarios recepcionó 411 canastas de víveres entregadas por el proveedor Contratistas Generales Zasovar EIRL (RUC: 20604256900), y las entregó al gerente general del SEGAT en la misma fecha; siendo que, mediante oficio n.º 234-2020-SEGAT/GG de 16 de abril de 2020, este último remite "relación de personal que se le ha entregado canasta de víveres (411 trabajadores) donados por la MPT"; tal como se describe a continuación:

**Cuadro n.º 3**  
**Documentación que acredita recepción y entrega**  
**de las 411 canastas de víveres adicionales al SEGAT**

Documento	Fecha de documento	Información contenida
Guía de Remisión Remitente n.º 001-00040 (Apéndice n.º 109),	14/04/2020	Emitida por la empresa Contratistas Generales Zasovar EIRL, donde consta sello y firma de la señora Ruth Yvon Castillo Esquivel, como subgerente de Programas Alimentarios, la cual describe la entrega de 411 "Canastas de Víveres (9 productos) de acuerdo al detalle de las Especificaciones proporcionadas por la MPT - Programas Alimentarios", en Jr. Estete 410 Coliseo Inca.
Carta n.º 004-2020-MPT /SGAP (Apéndice n.º 110)		Mediante las cuales la señora Ruth Yvon Castillo Esquivel, subgerente de Programas Alimentarios, entrega al señor German Luis Huerta Chombo, gerente general del SEGAT, las 411 canastas de víveres de primera necesidad conformadas por 9 productos.
Acta de Entrega de Canastas de Víveres de Primera Necesidad (Apéndice n.º 111)		En ambas se precisa que, se entregan 411 canastas de víveres, de las 430 solicitadas por el SEGAT.
Oficio n.º 234-2020-SEGAT/GG (Apéndice n.º 112)	16/04/2020	En el cual, haciendo referencia a la carta n.º 004-2020-MPT/SGPA (Apéndice n.º 110), el gerente general del SEGAT señala: "cumpló con remitir la relación de personal que se le ha entregado canasta de víveres (411 trabajadores) donados por la MPT, según consta en la copia del Acta de fecha 14/04/2020, adjunto al presente (...)". En el mismo, se verifica un listado de 411 nombres, denominado "Relación de Colaboradores beneficiados de la donación de canastas COVID - 19", conteniendo una columna de "Entregado", y visto bueno de Recursos Humanos del SEGAT y de gerencia general del SEGAT.
Factura Electrónica n.º E001-8 (Apéndice n.º 113)	14/07/2020	Emitida por la empresa Contratistas Generales Zasovar EIRL, por el monto de S/. 61 239.00.

Fuente : Guía de remisión remitente n.º 001-00040 (Apéndice n.º 109), carta n.º 004-2020-MPT /SGAP, acta de Entrega de Canastas de Víveres de Primera Necesidad, de 14 de abril de 2020 (Apéndices n.º 110 y 111), respectivamente; oficio n.º 234-2020-SEGAT/GG de 16 de abril de 2020 (Apéndice n.º 112), y factura electrónica n.º E001-8 de 14 de julio de 2020 (Apéndice n.º 113).

Elaborado por : Comisión de control.

Siendo que, tal entrega de canastas de víveres fue de pleno conocimiento del ex alcalde, señor Daniel Marcelo Jacinto<sup>28</sup>, quien en la Sesión Ordinaria del **22 de abril de 2020**, expuso lo siguiente:

*"(...) Esto es un apoyo que le brindamos a los trabajadores del SEGAT hace unos días, les entregamos en 2 etapas. Esta primera entrega ha sido 624 y luego hemos entregado 430 porque en total eran 1050 los trabajadores del SEGAT. Tienen ahí el informe legal, tienen la relación de todos los trabajadores del SEGAT que han recibido, y dentro de las recomendaciones que hace el*

<sup>28</sup> Durante el periodo de 01/01/2019 a 31/07/2020.

asesor legal es igual aprobar en vías de regularización el procedimiento de contratación y también aprobar la donación de 624 canastas a los obreros del SEGAT.” (El subrayado es agregado).

Al respecto, en atención al requerimiento<sup>29</sup> efectuado por el OCI; mediante correo electrónico de 23 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.º 115**), la señora Yanin Caballero Vidal, gerente general de la empresa ZASOVAAR EIRL señaló: “por el presente debo comunicar que las 411 canastas fueron entregadas a pedido de la Subgerencia de Programas Alimentarios de la MPT el día 14 de abril de 2020, los cuales fueron recepcionados (guía de remisión n.º 001-00040) y entregados al personal obrero del SEGAT (...) y desde esas fecha han pasado más de 5 meses que no me cancelas [sic] los productos entregados (...)”.

Asimismo, en respuesta a la solicitud de información<sup>30</sup> efectuada por el OCI, respecto a la recepción y entrega de 411 canastas de víveres, la señora Ruth Yvon Castillo Esquivel, ex subgerente de Programas Alimentarios, mediante carta n.º 02-2020 de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 117**), informó lo siguiente:

“fue por orden directa mediante Memorando del alcalde anterior Ing. Daniel Marcelo Jacinto, que se dispuso atender una adicional de canastas básicas familiares a los obreros del SEGAT, para lo cual se siguió el mismo procedimiento que para la entrega de las 624 canastas.

Que respecto a la contratación de la aludida empresa (CONTRATISTAS GENERALES ZASOVAAR EIRL), manifestarle a Usted que, (...) la Subgerencia de Programas Alimentarios actuó como área usuaria y por ende realizó el requerimiento para la adquisición del adicional de 411 canastas para los trabajadores obreros del SEGAT según lo dispuesto por el alcalde (...), mas no tuve participación en la elección de la empresa CONTRATISTAS GENERALES ZASOVAAR EIRL (...) (...) la Sub gerencia de Programas Alimentarios no dispuso la contratación de la empresa antes mencionada, la elaboración y el estudio de mercado para la contratación de la referida empresa fue realizado por la Sub Gerencia de Abastecimiento de ese entonces Abog. Diana Evelyn Lezcano Pereda, quien tuvo bajo su cargo llevar a cabo el proceso de contratación para la adquisición de los bienes antes mencionados.

(...) la recepción y conformidad de los bienes que se recepcionaron (411 canastas) que fueron entregados al SEGAT, fueron recibidos por la Responsable de Área de Almacén General y la suscrita, las mismas que recibimos los bienes señalados, no obstante los mismos fueron entregados mediante Acta de Entrega al Gerente del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo – SEGAT, sin embargo la suscrita no otorgué la conformidad de la entrega de los citados bienes debido a que el SEGAT nunca alcanzó las Actas de entrega a sus trabajadores obreros (...)”.

En tal sentido, mediante carta n.º 43-2020-MPT/OCI de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 118**), este OCI solicitó a la señora Diana Evelyn Lezcano Pereda, ex subgerente de Abastecimiento, remita la documentación que denote el trámite de tal contratación, así como aquella que acredite la recepción de las aludidas canastas de la entidad, y de la entrega de tal beneficio a los trabajadores del SEGAT; sin embargo, no se obtuvo respuesta.



<sup>29</sup> Mediante oficio n.º 317-2020-MPT/OCI de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 114**), remitido a través de correo electrónico de 8 de setiembre de 2020, y reiterado el 14 de setiembre de 2020.

<sup>30</sup> Realizada mediante carta 42-2020-MPT/OCI de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 116**).

Por otro lado, ante el requerimiento de información efectuado por el OCI, en relación a la recepción de las canastas de víveres, el señor Ronald Raygada Cáceres, Responsable de Almacén General, mediante oficio n.º 59-2020-MPT/GAF-SGA-AG de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 119**), informó lo siguiente:

*"(...) revisando los documentos dejados por el anterior encargado, no hay ninguno. Por tal motivo no fue recepcionado por el Almacén General, a parte la Guía de Remisión adjuntada, no está colocado nuestro sello de recepción. Toda recepción por Almacén General o por nuestros Almacenes Periféricos tienen que ir con sello y firma de la persona responsable que recepciona, en la Guía de remisión del Proveedor".*

De igual manera, la señora Yesica Bobadilla Alfaro, Responsable de Almacén General (durante el período de 1 de enero al 31 de mayo de 2020), mediante documento s/n.º de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 120**), precisó lo siguiente:

- "1. Que, mi persona no recibí de mi jefe inmediato ninguna comunicación verbal ni escrita sobre la recepción de 411 canastas de víveres y siendo caso de emergencia por COVID-19 la documentación mínima para proceder a recepcionar bienes sería la copia de las especificaciones técnicas y documento que indique los plazos para dicha recepción, los cuales no recibí.*
- 2. Que, no estuve presente conjuntamente en la recepción de las 411 canastas de víveres como indica la exfuncionaria, desconozco todo proceso de recepción de dichas canastas y salidas de las mismas.*
- 3. Finalmente, nunca he tenido a la vista dichos documentos como es la Guía de Remisión".*

Asimismo, la señora Giovanna Carrillo Huaripata, subgerente de Abastecimiento<sup>31</sup>, con oficio n.º 4444-2020-MPT-GAF-SGA de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 121**), remitió al OCI el informe n.º 02-2020-MPT-GAF/SGA-CMRS (**Apéndice n.º 122**), que precisa *"se ha procedido a realizar la revisión a través de la plataforma del SEACE – OSCE respecto del procedimiento de selección convocado en el año 2020 relacionado sin embargo no se ha encontrado procedimientos de selección convocado conforme a lo solicitado"*.

Ante tales hechos, es de advertir que no se ha evidenciado de manera documentaria la participación de la subgerencia de Abastecimiento, en la etapa de actos preparatorios, selección de la empresa Zasovar EIRL y ejecución contractual.

Por el contrario, se evidencia que la subgerente de Programas Alimentarios, realizó el requerimiento y la recepción de las 411 canastas de víveres, sin contar con la participación de las áreas competentes, incluso antes de contar con la opinión legal que ella misma solicitó; dado que, el informe legal n.º 541-2020-GAJ-MPT (**Apéndice n.º 108**), fue emitido el 15 de abril de 2020, es decir al día siguiente de haber recepcionado los bienes, tal como consta en guía de remisión n.º 001-00040 de 14 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 109**); y, de haberlos entregado al gerente general del SEGAT, según consta en carta n.º 004-2020-MPT /SGAP (**Apéndice n.º 110**) y acta de Entrega de Canastas de Víveres de Primera Necesidad, ambas de 14 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 111**); advirtiéndose que, tal accionar no se enmarca en las funciones y atribuciones de la subgerente de Programas Alimentarios, las cuales se encuentran establecidas en los documentos de gestión de la MPT, actuar que fue motivado por disposición del alcalde mediante memorando n.º 096-2020-MPT-A de 25 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 5**).

<sup>31</sup> Durante el período del 03/08/2020 al 07/09/2020.

Aunado a ello, se evidencia que la subgerente de Programas Alimentarios no contaba con justificación de la necesidad a fin de efectuar tal requerimiento de canastas de víveres, lo cual incumple lo establecido en el numeral 5.7) de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que Regula la Solicitud, Trámite, Aprobación, Registro y Control de Contrataciones de Bienes y Servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"<sup>32</sup>; así como, en el artículo 2, 8 y numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1440; y, numerales 7.1, 8.6, 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; toda vez que, dicho requerimiento no estaría orientado a atender las necesidades de su dependencia ni de ninguna otra dependencia de la MPT.

En dicho contexto, es de agregar que resultado de la circularización efectuada por el OCI, se obtuvo respuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y de la oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)<sup>33</sup>, quienes remitieron información documentada, a partir de la cual se corroboró que ambos proveedores, Corporación Empresarial Zasojarí SAC. - Zasojarí SAC<sup>34</sup> (de las 624 canastas regularizadas mediante Contratación Directa n.º 003-2020-MPT) y Contratistas Generales Zasovaar EIRL.- Zasovaar E.I.R.L.<sup>35</sup> (de las 411 canastas de víveres adicionales), consignan el mismo domicilio fiscal, al igual que sus representantes legales, quienes además declararon el mismo correo electrónico y presentan vínculo conyugal, hecho que configura que se trataría del mismo proveedor con distinta razón social.

Cuadro n.º 4

Información referida a los proveedores de las 624 y 411 canastas de víveres

Entidad	Oficio n.º	Información advertida
SUNAT	000665-2020-SUNTA/7G0500 de 17/09/2020 (Apéndice n.º 124)	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Del histórico de <b>domicilio fiscal</b> de Los contribuyentes: Corporación Empresarial Zasojarí SAC. - Zasojarí SAC. y Contratistas Generales Zasovaar EIRL.- Zasovaar E.I.R.L.<sup>(2)</sup>; se advierte, que ambos declararon el mismo domicilio fiscal.</li> <li>✓ Del histórico de los <b>representantes legales</b> de los contribuyentes Corporación Empresarial Zasojarí SAC. - Zasojarí SAC. y Contratistas Generales Zasovaar EIRL.- Zasovaar EIRL.; se corrobora, que los señores Johnny Richard Vega Zavaleta y Yanin Jadith Caballero Vidal fueron representantes legales de dichas empresas, respectivamente, a la fecha de las entregas de las canastas de víveres.</li> <li>✓ De la información registrada en <b>calidad de personas naturales</b>; de los contribuyentes Johnny Richard Vega Zavaleta- RUC n.º10802434559 y Yanin Jadith Caballero Vidal - RUC n.º10423597009, se advierte que ambos declararon el mismo domicilio fiscal y correos electrónicos.</li> </ul>
RENIEC	001807-2020/SGEN/RENIEC de 23/09/2020 (Apéndice n.º 125)	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El señor <u>Johnny Richard Vega Zavaleta</u>, declaró matrimonio civil contraído con la señora Yanin Jadith Caballero Vidal.</li> <li>✓ La señora <u>Yanin Jadith Caballero Vidal</u>, declaró matrimonio civil contraído con el señor Johnny Richard Vega Zavaleta.</li> </ul>

Fuente : Oficios n.ºs 000665-2020-SUNTA/7G0500 y 001807-2020/SGEN/RENIEC de 17 y 23 de setiembre de 2020 (Apéndices n.ºs 124 y 125), respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control.

<sup>32</sup> Aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.º 006-2020-MPT, publicada el 22 de febrero de 2020.

<sup>33</sup> En atención al oficio n.º 346-2020-MPT/OCI de 11 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 123).

<sup>34</sup> RUC N° 20602387888

<sup>35</sup> RUC N° 20604256900

2.2 Regularización de la contratación conteniendo fechas incongruentes respecto a la ocurrencia de los hechos.

Contando con la opinión favorable de otorgar las canastas a personal obrero del SEGAT, vertida en informe legal n.º 541-2020-GAJ-MPT de 15 de abril de 2020 (Apéndice n.º 108), anteriormente citado, los funcionarios de la MPT continuaron con la definición de los beneficiarios de dichas canastas, en coordinación con el gerente general del SEGAT, tal como se describe a continuación:

**Cuadro n.º 5**  
**Comunicaciones efectuadas por los funcionarios de la MPT y el SEGAT a fin de determinar la lista de beneficiarios de las 411 canastas de víveres adicionales**

Fecha de comunicación	Emisor	Destinatario	Información contenida
Oficio n.º 0824-2020-MPT/GAF de 16/04/2020 (Apéndice n.º 126)	Luis Alberto Chávez Castro Gerente de Administración y Finanzas	Lissetti Vigo Cotos Gerente de Desarrollo Social	Se observa el listado alcanzado por el SEGAT, indicando "se deberá filtrar de los 1034 colaboradores suscritos en la relación del expediente en autos, quienes ya han recibido sus canastas, dado que ya existe una primera entrega. Disponiéndole además "(...) se le requiere realizar las coordinaciones pertinentes con el Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo – SEGAT respecto a lo mencionado en líneas anteriores, luego de ello, sírvase a requerir de manera formal la incorporación de recursos presupuestales (...)"
Oficio n.º 0206-2020-MPT/GDS/SGPA de 20/04/2020 (Apéndice n.º 127)	Ruth Yvon Castillo Esquivel Subgerente de Programas Alimentarios	German Luis Huerta Chombo Gerente general del SEGAT	Se solicita sincerar la relación de beneficiarios, indicando: "se solicita con URGENCIA la relación de beneficiarios (nombres completos, DNI, cargo y condición laboral) para las 430 canastas de víveres de primera necesidad".
Oficio n.º 256-2020-SEGAT/GG de 06/05/2020 (Apéndice n.º 128)	German Huerta Chombo Gerente general del SEGAT	Ruth Yvon Castillo Esquivel Subgerente de Programas Alimentarios	Se remite otra relación con 430 colaboradores, la cual se encuentra debidamente visada por Recursos Humanos del SEGAT, comunicando que: "la Oficina de Recursos Humanos ha tenido a bien remitir la relación de personas que serán beneficiadas con la entrega de dichos víveres (...)", adjuntando para tal fin, el Informe n.º 0239-2020-SEGAT/ORRH de 6 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 129), emitido por el jefe de la Oficina Recursos Humanos del SEGAT y el Informe n.º 0155-2020-2020-SEGAT/OGA de 6 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 130), emitido por el jefe de la Oficina General de Administración del SEGAT.
Oficio n.º 0886-2020-MPT/GAF de 11/05/2020 (Apéndice n.º 131)	Luis Alberto Chávez Castro Gerente de Administración y Finanzas	Julio César Torres Vigo Gerente de Desarrollo Social	Se vuelve a observar la relación presentada, precisando: "(...) se observa que en el presente no se ha cumplido con lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía (Memorando n.º 096-2020-MPT/A), por lo que sírvase coordinar con el SEGAT respecto del sinceramiento del personal a ser beneficiado con lo antes mencionado".
Oficio n.º 0310-2020-SEGAT/GG de 03/06/2020 (Apéndice n.º 132)	German Huerta Chombo Gerente general del SEGAT	Julio César Torres Vigo Gerente de Desarrollo Social	Por tercera vez, se remite una nueva relación de 411 personas para la entrega de dichos víveres; adjuntando el informe n.º 0181-2020-SEGAT/OGA de 29 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 133) emitido por la jefa de la Oficina General de Administración del SEGAT y el Informe n.º 0258-2020-SEGAT/ORRH de 13 de mayo de 2020, emitido por el jefe de la Oficina Recursos Humanos del SEGAT (Apéndice n.º 134).

Fuente : Oficio n.º 0824-2020-MPT/GAF de 16 de abril de 2020 (Apéndice n.º 126), oficio n.º 0206-2020-MPT/GDS/SGPA de 20 de abril de 2020 (Apéndice n.º 127), oficio n.º 256-2020-SEGAT/GG de 6 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 128), oficio n.º 0886-2020-MPT/GAF de 11 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 131), oficio n.º 0310-2020-SEGAT/GG de 3 de junio de 2020 (Apéndice n.º 132).

Elaborado por : Comisión de control.

En relación a la información presentada en cuadro precedente, es de acotar que:

- En el listado remitido por el SEGAT mediante oficio n.º 256-2020-SEGAT/GG de 6 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 128**), no solo incluía a personal obrero, sino también a personal con cargos de jefes de oficina, psicólogo profesional, abogados especialistas, responsables de áreas, jefes de unidad, asesores, programador, asistentes de gerencia, e inclusive al administrador General y al mismo gerente General; sin embargo, en una primera instancia, este se aprueba y remite a la Gerencia de Administración Finanzas, para solicitar la disponibilidad presupuestal, a través de oficios n.ºs 0241-2020-MPT-GDS/SGPA (**Apéndice n.º 135**), y 579-2020-MPT/GDS (**Apéndice n.º 136**), ambos de 8 de mayo de 2020, emitidos por la señora Ruth Castillo Esquivel, subgerente de Programas Alimentarios y el señor Julio César Torres Vigo, gerente de Desarrollo Social, respectivamente.

- El listado remitido por el SEGAT mediante oficio n.º 310-2020-SEGAT/GG de 3 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 132**), no solo incluía a personal obrero (según disposición del alcalde); sino también, a personal administrativo en cargos de asistente de tesorería, fiscalizadores, asistentes administrativos, secretaria, supervisores, asistenta social, especialistas, responsables de área, entre otros; muchos de ellos contratados por Locación de Servicios, tal como se informó mediante oficios n.ºs 0377 y 417 -2020-SEGAT/GG de 23 de julio y 18 de agosto de 2020, respectivamente (**Apéndices n.ºs 100 y 101**);

Como es de notarse, recién durante el periodo de 16 de abril al 3 de junio de 2020, se venía definiendo al personal beneficiario de la compra de las 411 canastas de víveres; sin embargo, durante la regularización de la adquisición, ni la subgerente de Programas Alimentarios, ni el gerente general del SEGAT, aclararon que el 14 de abril de 2020 ya habían recibido las 411 canastas de víveres por parte de un proveedor, según consta en Guía de Remisión n.º 001-00040 de la misma fecha (**Apéndice n.º 109**), y que ya habían sido entregadas al gerente general del SEGAT, tal como consta en carta n.º 004-2020-MPT /SGAP y acta de Entrega de Canastas de Víveres de Primera Necesidad, ambas de 14 de abril de 2020 (**Apéndices n.ºs 110 y 111**); asimismo, que ya habían sido repartidas a los beneficiarios, según fue informado con oficio n.º 234-2020-SEGAT/GG de 16 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 112**), mencionados anteriormente.

Al respecto, es de precisar que en atención al requerimiento de información efectuado por la comisión de control, el gerente General del SEGAT, mediante informe 002-2020-GLHCH de 27 de octubre de 2020<sup>36</sup> (**Apéndice n.º 138**) indicó, entre otros, lo siguiente:

*"(...) se aprecia como referencia oficio n.º 206-2020-MPT/SGPA (Exp 1017-2020-SEGAT) es por ello que debemos remitimos a dicho documento del cual la Sub Gerencia de Programas Alimentarios solicita con carácter de urgencia la relación de beneficiarios (...) de las 430 canastas de viveres de primera necesidad, es decir en relación al pedido (430 canastas) que en un primer momento solicitados (oficio 00226-2020-SEGAT/GG) (...) tal es así que en el asunto se consigna "Relación de colaboradores que serán beneficiados con la entrega de canastas de víveres", entendiéndose que es una relación del personal que tenía probabilidades de recibir canasta de*

<sup>36</sup> En atención al oficio n.º 43-2020-MPT/OCI-SCE2 de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 137**), mediante el cual se requirió precise las razones por las que no se mencionó el contenido del aludido oficio n.º 234-2020-SEGAT/GG de 16 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 112**) y la entrega de tales canastas según relación de 411 personas durante la emisión de los oficios n.º 256 y 310-2020-SEGAT/GG el 7 de mayo y 3 de junio de 2020 respectivamente (**Apéndices n.ºs 128 y 132**).

viveres de primera necesidad ya que en ningún extremo del oficio se acredita que han recibido las canastas (...)."

Posteriormente, contando ya con un listado de beneficiarios, a través de oficio n.º 333-2020-MPT/GDS/SGPA de 9 de junio de 2020 (Apéndice n.º 139), la señora Mónica Mendoza Concha, subgerente de Programas Alimentarios, solicita la asignación de recurso presupuestal, utilizando la específica de gasto "2.2.2.3.99.99 Otros bienes de asistencia social"; requerimiento que es avalado por el gerente de Desarrollo Social, quien a través de oficio n.º 741-2020-MPT/GDS de 9 de junio de 2020 (Apéndice n.º 140), solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas la incorporación presupuestal por el importe de S/ 61 239.00; ante lo cual, con oficio n.º 1139-2020-MPT/GAF de 10 de junio de 2020 (Apéndice n.º 141), el gerente de Administración y Finanzas expone:



"nuestro despacho concluye que habiendo la necesidad de parte del Despacho de Alcaldía de que se inicie y ejecuten todas las acciones y trámites pertinentes para que se otorgue a cada uno de los trabajadores obreros del SEGAT una canasta de viveres en mérito de los servicios prestados durante el Estado de Emergencia Nacional (...) se solicita incorporar por saldos de balance por el importe de S/ 61 239.00 soles en el Rubro 09- Recursos Directamente Recaudados a la meta presupuestal de la Sub Gerencia de Programas Alimentarios".



De esta manera, con informe n.º 1481-2020-MPT-GPP/SGPEPI/JAGA (Apéndice n.º 142), y oficio n.º 1948-2020-MPT-GPP (Apéndice n.º 143), ambos de 12 de junio de 2020, tanto el señor Jenner Gutiérrez Aguirre, subgerente de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión, como el señor Juan Morillas Bulnes, gerente de Planeamiento y Presupuesto gestionaron que el señor Daniel Marcelo Jacinto, alcalde de la MPT, apruebe mediante Resolución de Alcaldía n.º 455-2020-MPT de la misma fecha (Apéndice n.º 144), la incorporación por saldo de balance de los proyectos del año 2019 al presupuesto institucional del año 2020, de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (rubro 09), por el importe de S/ 61 239.00; ello, sin advertir que tal gasto no se sujeta a las disposiciones vigentes en materia presupuestal, permitiendo incluso, que sea incorporado en la actividad Programa Vaso de Leche, de acuerdo al siguiente detalle:



(...)		
META	80 SUB GERENCIA DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS	
FUNCION	23 PROTECCIÓN SOCIAL	
DV FUNCIONAL	051 ASISTENCIA SOCIAL	
GRUPO FUNC.	0115 PROTECCIÓN DE POBLACIÓN EN RIESGO	
ACTIVIDAD 5001059	PROGRAMA DE VASO DE LECHE	
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES		61 239.00
2.2.2 PRESTACIONES Y ASISTENCIA SOCIAL		
2.2.2.3 ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS		
2.2.2.3.99 OTROS BIENES DE ASISTENCIA SOCIAL		
2.2.2.3.99.99 OTROS BIENES DE ASISTENCIA SOCIAL		61 239.00

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 455-2020-MPT de 12 de junio de 2020 (Apéndice n.º 144).



Así, mediante oficio n.º 1977-2020-MPT/GPP de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 145**), el señor Juan Morillas Bulnes, gerente de Planeamiento y Presupuesto, remite la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas indicando "El presente recurso debe ser utilizado en las partidas presupuestales y beneficiario para el cual fue autorizado, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal. Adjunto modificación presupuestal nota n.º 000000367".

Seguidamente, con oficio n.º 1163-2020-MPT/GAF de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 146**), el gerente de Administración y Finanzas remite la citada resolución al señor Julio César Torres Vigo, gerente de Desarrollo Social, señalando que tales fondos servirán para atender exclusivamente el fin descrito en el oficio n.º 741-2020-MPT/GDS (**Apéndice n.º 147**), consistente en el otorgamiento de canastas de víveres de primera necesidad para el personal obrero del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo – SEGAT.



Elo, motivó la generación en el SIGA<sup>37</sup> del pedido de compra n.º 6603 -2020 de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 148**), y las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 149**), correspondientes a la adquisición de 411 canastas de víveres de primera necesidad; siendo remitidos por el señor Julio César Torres Vigo, gerente de Desarrollo Social, al señor Leopoldo Ervin Díaz Núñez, subgerente de Abastecimiento<sup>38</sup>, mediante oficio n.º 839-2020-MPT/GDS de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 150**), precisando: "se remite el pedido de compra n.º 6603 que corresponde a la Actividad Programada en el Plan Operativo Institucional (POI) de la Sub Gerencia de Programas Alimentarios en la tarea: C0350 "BRINDAR ATENCIÓN ALIMENTARIA A PERSONAS VULNERABLES DEL DISTRITO DE TRUJILLO" lo cual remito a su despacho para seguir con el trámite correspondiente".



Es de mencionar, que tal pedido de compra establece el uso de la específica de gasto "2.2.2.3.99.99", documento que es suscrito por la señora Mónica Mendoza Concha, subgerente de Programas Alimentarios, y el señor Julio Cesar Torres Vigo, gerente de Desarrollo Social.



En este punto, es de advertir que de la revisión practicada a la carta n.º 004-2020-MPT/SGPA de 14 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 110**), anteriormente citada, se advierte que si bien esta tiene fecha de recepción por parte de la Gerencia General del SEGAT, 14 de abril de 2020; no obstante, algunos documentos a los que se hace referencia en la misma, como son el informe legal n.º 541-2020-GAJ-MPT (**Apéndice n.º 108**), el oficio n.º 1948-2020-MPT-GPP (**Apéndice n.º 143**), y la Resolución de Alcaldía n.º 455-2020-MPT (**Apéndice n.º 144**), fueron emitidos recién el 15 de abril 2020 y 12 de junio de 2020, respectivamente; es decir, con posterioridad.



Sin perjuicio de lo expuesto, con carta n.º 015-2020-ZASOVAAREIRL de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 151**), la señora Yanin Jadith Caballero Vidal, gerente de la empresa Contratistas Generales Zasovaar EIRL requiere el pago de S/ 61 239.00 por la totalidad de 411 canastas de víveres (09 productos), indicando que éstas fueron ingresadas el 14 de abril a los almacenes de la MPT, adjuntando la guía de remisión remitente n.º 0001- 000040 de 14 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 109**), en la cual se aprecia la firma y sello de la señora Ruth Castillo Esquivel, en calidad de subgerente de Programas Alimentarios.

<sup>37</sup> Sistema Integrado de Gestión Administrativa de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

<sup>38</sup> Durante el periodo de 23/05/2020 a 30/07/2020.

En mérito a ello, con oficio n.º 3576-2020-MPT-GAF-SGA de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 152**), haciendo referencia al oficio n.º 839-2020-MPT/GDS de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 150**), y carta n.º 015-2020-ZASOVAAREIRL de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 151**), el señor Leopoldo Ervin Díaz Nuñez, subgerente de Abastecimiento solicita al gerente de Desarrollo Social, lo siguiente:

*"(...) efectúe la aclaración correspondiente si es que a través de su dependencia la Entidad ya recepcionó las 411 canastas de víveres el 14 de abril de 2020, para lo que deberá en todo caso y si es que así fuera, anexar toda la documentación sustentatoria que corresponda (Actas de entrega a beneficiarios, conformidad) o, en su defecto, justificar la persistencia actual de la necesidad de la contratación para continuación del trámite"*

En respuesta, con oficio n.º 0452-2020-MPT/GDS/SGPA de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 153**), la señora Mónica Mendoza Concha, subgerente de Programas Alimentarios remite información documentada a la subgerencia de Abastecimiento, según:

*"(...) que las 411 canastas de víveres fueron recepcionados (según Guía de Remisión n.º 00040) y entregados al Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo - SEGAT (según carta n.º 004-2020-MPT/SGPA y ACTA DE ENTREGA DE CANASTAS DE VÍVERES DE PRIMERA NECESIDAD) representado por el señor German Luis Huerta Chombo*

*(...)*

*Así mismo, con oficio n.º 234-2020-SEGAT/GG de 16 de abril de presente, el Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo - SEGAT, remite la relación de personal que se le ha entregado las 411 canastas de víveres, donados por la MPT".*

Siendo de mencionar que, no se ha evidenciado documento de conformidad alguna por parte del área usuaria de la MPT, por la prestación brindada por el proveedor; por el contrario, se advierte que, con carta n.º 83-2020-MPT-GAF-SGA de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 154**), se ha reiterado al gerente general del SEGAT remitir las actas de entrega de 411 canastas de víveres individuales, pedido realizado inicialmente con oficio n.º 396-2020-MPT-GDS/SGPA de 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 155**); asimismo, con oficio n.º 464-2020-MPT/GDS-SGPA de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 156**), la señora Mónica Mendoza Concha, subgerente Programas Alimentarios requiere al subgerente de Abastecimiento, un Informe de la Oficina de Almacén General sobre las condiciones en que fueron recibidas las 411 canastas de víveres de primera necesidad, adquiridas para ser distribuidas a los trabajadores del SEGAT.

Es de agregar que, haciendo referencia al oficio n.º 234-2020-SEGAT/GG de 16 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 112**), mediante oficio n.º 273-2020-MPT/OCI de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 157**), el OCI requirió al señor German Huerta Chombo, gerente general del SEGAT, las actas y/o documentos que acrediten la entrega de cada una de las 411 canastas de víveres al personal del SEGAT; el mismo que fue reiterado con oficios n.ºs 277 y 289-2020-MPT/OCI de 6 y 17 de agosto de 2020 respectivamente (**Apéndices n.ºs 158 y 159**); sin embargo, no se obtuvo respuesta.

Tal requerimiento, también se realizó a la subgerencia de Programas Alimentarios, mediante memorando n.º 210-2020-MPT/OCI de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 160**); siendo que, mediante oficio n.º 0476-2020-MPT/GDS/SGPA de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 161**), la señora Mónica Rocío Mendoza Concha, Subgerente de Programas Alimentarios<sup>39</sup>, informó: "esta Sub Gerencia solicitó, por medio de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe sustentatorio de la Oficina de Recursos Humanos del SEGAT; así como, las Actas de Entrega de las cuatrocientos once (411) canastas de víveres para el personal obrero del SEGAT, con el oficio n.º 0396 - 2020-MPT-GDS/SGPA, de fecha 23 de junio del presente. (...) a la fecha [03/08/2020], esta Sub Gerencia no cuenta con los documentos solicitados de la Oficina de Recursos Humanos del SEGAT."

Pese a ello, se viene tramitando el reconocimiento de la prestación<sup>40</sup> según se advierte en el informe n.º 804-2020-MPT/GAJ de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 163**), mediante el cual el señor Fernando Rodolfo Calderón Burgos, gerente de Asesoría Jurídica, recomendó a la gerencia de Administración y Finanzas de la MPT "de inicio al procedimiento para reconocerle al proveedor que ejecutó las prestaciones derivadas por Contratación Directa por situación de emergencia para la Adquisición de 411 canastas de víveres para los trabajadores obreros del SEGAT por la suma pecuniaria ascendente a S/ 61 239.00 a modo de indemnización por haberse beneficiado la entidad con las prestaciones ejecutadas (...)".

Además, se advierte que la MPT ya cuenta con certificación presupuestaria para el pago por tales prestaciones, tal como consta en el oficio n.º 2451-2020-MPT/GPP de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 164**), mediante el cual el señor Juan Armando Morillas Bulnes gerente de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Subgerencia de Abastecimiento la certificación de crédito presupuestaria Nota 0000001228 aprobada el 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 165**), por el monto de S/ 61 239.00 Rubro 09, haciendo referencia al informe n.º 1872-2020-MPT/GPP/SGPEPI/JAGA de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 166**), emitido por el señor Jenner Antony Gutiérrez Aguirre, subgerente de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión, indicando como grupo genérico 2.2. Pensiones y otras prestaciones sociales, sin cautelar que tal objeto de contratación materia de compromiso, no cumple con las disposiciones legales vigentes.

Finalmente, la comisión de control, mediante actas de Manifestación de 2 de octubre de 2020, (**Apéndice n.º 167**) indagó en una muestra de colaboradores incluidos en la "Relación de Colaboradores beneficiados de la donación de canastas Covid - 19"<sup>41</sup> respecto a si fueron beneficiados con tales canastas de víveres, advirtiéndose<sup>42</sup> que efectivamente colaboradores que laboran en áreas administrativas, como una analista de Planeamiento y Estadística, asistente de Tesorería, asistentes Administrativos, responsable de Compras de Servicios, analista de Contabilidad, entre otros, confirmaron que también recibieron canastas; mientras que, una colaboradora de se desempeña como asistente Administrativo indicó que no recibió tal beneficio; sin embargo, se encuentra en la lista como beneficiaria, lo cual se detalla a continuación:

<sup>39</sup> Durante el período de 01/06/2020 a 04/08/2020.

<sup>40</sup> Mediante oficio n.º 1710-2020-MPT/GAF-Sub-GT de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 162**) el actual Subgerente de Tesorería ha precisado que de la búsqueda y verificación del gasto en el SIAF al proveedor Contratistas Generales Zasovaar EIRL ZASOVAAR con RUC 20604256900 sin éxito alguno. Por lo que NO hay documento que acredite el pago por el monto de S/ 61 239.00 por las 411 Canastas de víveres al personal del SEGAT.

<sup>41</sup> Relación adjunta al oficio n.º 310-2020-SEGAT/GG de 3 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 132**) y alcanzada al OCI, con oficio n.º 0404-2020-SEGAT/GG de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 168**).

<sup>42</sup> Respecto a las planillas de haberes de los meses marzo y abril 2020, remitidas con oficio n.º 0435-2020-SEGAT/GG de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 99**).

**Cuadro n.º 2**  
**Muestra de personal beneficiado con canastas de víveres adicionales**

Nombres y apellidos	Condición	Cargo	Recibió Canastas	Acta de manifestación n.º
Adelaida Gianina Castillo Quezada	Indeterminado	Analista de Planeamiento y Estadística	Si	Acta de manifestación n.º 1-2020-OCI/MPT-SCE2
Henry David Angulo Guyan	Indeterminado	Asistente de Tesorería	Si	Acta de manifestación n.º 2-2020-OCI/MPT-SCE2
Gaby Noemi Becerra Sánchez	Indeterminado	Asistente Administrativo	Si	Documento s/n
Eralia de Rocío Larrivière Castro	Indeterminado	Responsable de Compras de Servicios	Si	Acta de manifestación n.º 4-2020-OCI/MPT-SCE2
Aida Sánchez Campos	Indeterminado	Asistente Administrativo	Si	Acta de manifestación n.º 5-2020-OCI/MPT-SCE2
Rocio Isabel Herrera Zarate	Indeterminado	Asistente Administrativo	Si	Acta de manifestación n.º 6-2020-OCI/MPT-SCE2
Juan Carlos Tirado Alcalde	Indeterminado	Agente de Seguridad	Si	Acta de manifestación n.º 7-2020-OCI/MPT-SCE2
Walter Eloy Cáceres Figueroa	Indeterminado	Asistente Administrativo	Si	Acta de manifestación n.º 8-2020-OCI/MPT-SCE2
Sandra Paola Pacheco Quiroz	Indeterminado	Asistente Administrativo	No	Acta de manifestación n.º 9-2020-OCI/MPT-SCE2
María Elizabeth Rengifo Paredes	Indeterminado	Auxiliar en Educación Ambiental	Si	Acta de manifestación n.º 10-2020-OCI/MPT-SCE2
Karilita de los Ángeles Quiñones Carranza	Indeterminado	Especialista en Educación Ambiental	Si	Acta de manifestación n.º 11-2020-OCI/MPT-SCE2
Elizabeth Castañeda Lázaro	Indeterminado	Servicios Generales	Si	Acta de manifestación n.º 12-2020-OCI/MPT-SCE2
Kelly Rosmary Cruz Reyes	Indeterminado	Analista de Contabilidad	Si	Acta de manifestación n.º 13-2020-OCI/MPT-SCE2
Gladys Madeleine Rodríguez Sánchez	Indeterminado	Responsable de Control Patrimonial	Si	Acta de manifestación n.º 14-2020-OCI/MPT-SCE2

Fuente : Actas de Manifestación n.ºs 1,2,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 - 2020-OCI/MPT-SCE2 de 2 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 169) y oficio n.º 310-2020-SEGAT/GG de 3 de junio de 2020 (Apéndice n.º 134), oficio n.º 0435-2020-SEGAT/GG de 26 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 100).

Elaborado por: Comisión de Control.

Lo anterior denota que la decisión de otorgar canastas de víveres al personal obrero del SEGAT en mérito a los servicios prestados durante el estado de emergencia nacional, fue ampliada incluso a trabajadores que realizaban labores administrativas, quienes no se encontraban contemplados en la disposición del alcalde; no obstante, se recepción y entregó las 411 canastas sin contar con la justificación de la necesidad y participación de las áreas competentes, lo cual inobserva el principio de legalidad y las normas de presupuesto vigentes, siendo que, de conformidad con el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, se encuentra prohibido el otorgamiento de *bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza* a personal del estado; de igual forma es de mencionar que las medidas de carácter excepcional dictadas por el gobierno central a través del Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto Supremo n.º 044-2020 y Decreto de Urgencia n.º 033-2020 no habilitan el otorgamiento de beneficios, para funcionarios y servidores públicos, originándose la afectación al uso de los recursos públicos por el importe de S/. 61 239.00.



Los hechos expuestos inobservan la normativa siguiente:

- Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003, que establece:

**"ARTÍCULO IV.- FINALIDAD**

*Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".*

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019, que establece:

**"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

**Artículo 11. Impedimento**

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

s) En todo proceso de contratación y siempre que cuenten con el mismo objeto social, las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. El impedimento también es aplicable a la persona jurídica cuyos integrantes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares. (...)

(...)



### Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344- 2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, que establece:

### "Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

### Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

(...)

### Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

#### b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

(...)

### Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección."



- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, el cual establece:

**"Artículo 2. Principios**

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

(...)

7. Universalidad y unidad: Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público".

(...)

**Artículo 18. Los Ingresos Públicos**

18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

**Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario**

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."

- Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019 y vigente desde el 1 de enero de 2020, que establece:

**"Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)."



- Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que establece:

**"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, Disponen suspensión de plazos de procedimientos de selección y otras disposiciones en materia de abastecimiento, publicada el 17 de marzo de 2020 y vigente desde el 18 de marzo de 2020, que establece:



**"Artículo 2.-Suspensión de convocatorias"**

Suspender, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, la convocatoria de procedimientos de selección en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos procedimientos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19)"



- Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, Disponen prórroga de la suspensión de procedimientos de selección y otras disposiciones en materia de abastecimiento, publicada el 30 de marzo de 2020 y vigente a partir de 31 de marzo de 2020, que establece:

**"Artículo 1.- Prórroga de la Suspensión de plazos"**

Prorrogar la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020."



- Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01, Disponen prórroga de la suspensión de procedimientos de selección y otras disposiciones en materia de abastecimiento, publicada el 12 de abril de 2020 y vigente a partir del 13 de abril de 2020, que establece:

**"Artículo 1.- Prórroga de la Suspensión de plazos"**

Prorrogar la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resolución Directoral N° 002-2020-EF-54.01, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020".



- Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT, publicada el 30 de noviembre de 2017 y vigente desde el 1 de diciembre de 2017, que establece:

**"VI. DISPOSICIONES GENERALES"**

7.1 (...). Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

### VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.6. Deberán adoptarse los siguientes criterios generales para la formulación del requerimiento

- ✓ Finalidad Pública: Los requerimientos deben estar orientados a satisfacer fines de interés público, que se reflejan en las actividades previstas en el Plan Operativo Institucional de la Entidad, así como las acciones y objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional – PEI.”

(...)

8.19 Todos los requerimientos deberán sujetarse a los criterios de razonabilidad y objetividad y ser coherentes con la contratación en función a los objetivos y metas contenidos en el Plan Operativo y/o Plan Estratégico Institucional.”

- Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.º 006-2020-MPT de 14 de febrero de 2020 y vigente desde el 23 de febrero de 2020, la cual establece:



#### “5) DISPOSICIONES GENERALES

(...)

##### 5.7) DEFINICIÓN DE CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES, CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS

Las Especificaciones Técnicas o los Términos de Referencia, según corresponda, que son parte del requerimiento, deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

El área usuaria debe definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes y servicios que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.”



- Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT de 30 de noviembre de 2017 y vigente desde 1 de diciembre de 2017:



#### “VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. (...) Los bienes servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Municipalidad”

- Bases de contratación directa para la contratación de bienes Contratación Directa N° 03-2020-MPT Contratación de Bienes “Adquisición de canastas de víveres (09 productos) para apoyo al personal obrero del SEGAT en mérito a los servicios prestados de manera ininterrumpida durante el estado de emergencia nacional” aprobadas con Formato N° 03 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.º 18-2020-MPT/GM-B de 30 de abril de 2020, que establecen:



**"SECCIÓN ESPECÍFICA  
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**CAPITULO II  
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**2.5 FORMA DE PAGO**

(...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

(...)

- Conformidad de la recepción de los bienes a cargo de Almacén General.
- Conformidad de la prestación a cargo de la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, previo informe sustentatorio de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo (SEGAT), debiendo anexar las actas de entregas de los bienes a adquirir por cada colaborador de dicha OPD.

(...)

**CAPITULO III  
REQUERIMIENTO**

**3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

(...)

**7. Requisitos y recursos del proveedor**

- Requisitos del proveedor:

(...)

- No estar impedido, suspendido e inhabilitado para contratar con el Estado".

8. Conformidad de los bienes: La conformidad se otorgará previo informe sustentatorio de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo (SEGAT), debiendo anexar las Actas de Entrega de los bienes a adquirir por cada colaborador de dicha OPD".

Lo antes narrado origino la afectación al uso de los recursos públicos por el importe de ciento cincuenta y cuatro mil doscientos quince soles (S/. 154 215. 00); siendo, perjuicio económico por noventa y dos mil novecientos setenta y seis soles (S/ 92 976.00), y perjuicio económico potencial por sesenta y un mil doscientos treinta y nueve soles (S/ 61 239.00).

La situación antes expuesta se originó por el accionar del titular de la MPT, quien dispuso al gerente de Administración y Finanzas se inicien y ejecuten todas las acciones y trámites pertinentes para que se otorgue a cada uno de los trabajadores obreros SEGAT una canasta de víveres en mérito de los servicios prestados durante el estado de emergencia nacional y la cuarentena decretada por el gobierno central, a pesar de las prohibiciones en materia presupuestaria aplicables y que tal beneficio no se encontraba contemplado en las medidas de carácter excepcional dictadas por el gobierno central con motivo del estado de emergencia nacional; asimismo, permitió una segunda entrega de canastas de víveres cuya adquisición y entrega se efectuó sin que medie trámite alguno; a pesar que, no se contaba con marco normativo que posibilitara tales contrataciones. Además, autorizó la incorporación de mayores fondos públicos al Presupuesto Institucional de la MPT, en la meta presupuestal de la Subgerencia de Programas Alimentarios, actividad Programa Vaso de Leche, mediante Resoluciones de Alcaldía n.ºs 346-2020-MPT y 455-2020-MPT, con la finalidad de dotar de recursos para tal fin.



De otro lado, también fue ocasionado por el accionar del gerente de Administración y Finanzas, quien dio trámite a la disposición dada por el titular, de otorgar canastas de víveres al personal del SEGAT, sin advertir que no se contaba con área usuaria, sustento técnico ni legal, ni marco normativo en materia de contrataciones que posibilite iniciar actuaciones que conllevaran una contratación a cargo de la MPT; así como, sin contemplar las restricciones presupuestales establecidas, y que tal beneficio no se encontraba enmarcado en las medidas de carácter excepcional dictadas por el gobierno central con motivo del estado de emergencia nacional; siendo que, además, no supervisó que se cuente con la documentación que denote la conformidad de las mismas y la recepción por parte de los trabajadores. Asimismo, por haber dispuesto la incorporación de recursos presupuestales y participar en trámite de incorporar los saldos de balance en meta presupuestal de la Subgerencia de Programas Alimentarios, actividad Programa Vaso de Leche, a efectos de que se cuente con el marco presupuestal para tal fin.



También, ha sido originada por el accionar de la gerente de Desarrollo Social (periodo de 1 de agosto de 2019 a 16 de abril de 2020), por delegar a la subgerente de Programas Alimentarios, la atención y trámite correspondiente con carácter urgente, del requerimiento de incorporación de saldos de balance a efectos de que se cuente con el marco presupuestal para la compra de canastas de víveres para personal del SEGAT; al igual que, el requerimiento de las mismas, avalando que este se efectivice bajo la actividad de asistencia social Programa Vaso de Leche, pese a que dicha Subgerencia no tenía dentro de sus funciones actividades que se relacionen dicho OPD; más aún, cuando tal beneficio no se encontraba contemplado en medidas de carácter excepcional dictadas por el gobierno central, soslayando con ello, las restricciones presupuestales vigentes. Asimismo, por no haber supervisado que las labores de la Subgerencia de Programas Alimentarios se efectúen (i) según lo estipulado en los documentos del procedimiento, durante el otorgamiento de la conformidad de la prestación adquisición de las 624 canastas de víveres; así como, (ii) en el marco de su competencia durante la adquisición y recepción de las 411 canastas de víveres adicionales.



Por el accionar del gerente de Desarrollo Social, (periodo de 17 de abril de 2020 a 21 de setiembre de 2020) por aprobar listas de beneficiarios en vías de regularización y por solicitar la incorporación de saldos de balance en la actividad de asistencia social Programa Vaso de Leche, a efectos de que se cuente con el marco presupuestal para el requerimiento de las canastas de víveres adicionales para el personal del SEGAT, a pesar que la Subgerencia de Programas Alimentarios no tenía dentro de sus funciones actividades relacionadas dicho OPD.



Así como, por el accionar de la subgerente de Programas Alimentarios (periodo 5 de agosto de 2019 a 31 de mayo de 2020) por haber solicitado la incorporación de saldos de balance en actividades exclusivas de asistencia social como es el Programa Vaso de Leche, y constituirse como área usuaria a fin de efectuar el requerimiento de canastas de víveres para el personal del SEGAT, hasta en dos oportunidades; pese a no contar con la justificación de la necesidad y a no estar orientadas a atender actividades de su dependencia ni de la MPT; asimismo, por haber otorgado la conformidad de la prestación, para trámite del pago al contratista, sin haberse cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases del proceso y especificaciones técnicas del requerimiento; igualmente, por haber permitido que se reciban y entreguen 411 canastas para el personal del SEGAT por parte de un proveedor cuyo procedimiento de selección por parte de la MPT es desconocido, ello incluso antes de contar con lista de beneficiarios y el pronunciamiento legal que ella misma solicitaba, y sin la participación de las áreas competentes.

De igual forma, por el accionar de la subgerente de Programas Alimentarios (periodo de 1 de junio de 2020 a 4 de agosto de 2020), respecto de la adquisición de 411 canastas de víveres, por requerir la incorporación de saldos de balance a efectos de que se cuente con el marco presupuestal para atender

tal beneficio ilegal, pese a que la subgerencia a su cargo no tenía dentro de sus funciones actividades relacionadas con el SEGAT, permitiendo se efectivicen en actividades de asistencia social; todo ello, efectuado en vías de regularización, incluso sin contar con la documentación que denote la conformidad de la recepción de las mismas y la recepción por parte de los trabajadores.

Asimismo, por el accionar de la subgerente de Abastecimiento (período de 18 de enero de 2020 a 22 de mayo de 2020) por invitar a proveedor, pese a que este se encontraba impedido para participar en el referido procedimiento de selección y contratar con la MPT, inobservando lo establecido en las especificaciones técnicas y bases del procedimiento; así como, emitir opinión favorable respecto a la contratación directa para la adquisición de canastas en favor del personal obrero del SEGAT, el cual sirvió de sustento en la aprobación del procedimiento de contratación directa realizado por el Concejo Municipal. Del mismo modo, por no velar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación del pago.



Del mismo modo, por el accionar del gerente de Asesoría Jurídica, por haber emitido opinión favorable a través de informes legales, sobre la entrega de canastas de víveres a los trabajadores del SEGAT aplicando normativa cuyo objeto no está relacionado a tal fin; siendo que, las medidas de carácter excepcional dictadas por el gobierno central para combatir la COVID - 19, no habilitaban el otorgamiento de beneficios para funcionarios y servidores públicos del SEGAT; soslayando con ello, las restricciones presupuestales establecidas. Asimismo, por haber señalado que para tal fin, se podía llevar a cabo una contratación directa bajo el supuesto de estado de emergencia, establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, sin contemplar las condiciones para su aplicación y que las convocatorias se encontraban legalmente suspendidas, además de no contar con justificación para la misma. Del mismo modo, por haber recomendado el reconocimiento de la prestación por las 411 canastas de víveres adicionales, sin contar con la documentación que denote el trámite para su adquisición, así como la conformidad de las mismas y la recepción por parte de los trabajadores.



De igual forma, por el accionar del gerente de Planeamiento y Presupuesto; así como, del subgerente de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión, por habilitar recursos y otorgar certificación presupuestal en una actividad que no correspondía; sin advertir que, las medidas de carácter excepcional dictadas por el gobierno central para combatir la COVID - 19 no contemplaban el otorgamiento de beneficios para funcionarios y servidores públicos del SEGAT, habilitando el uso de los recursos públicos en contravención de las normas presupuestarias.



Asimismo, por el accionar del Consejo Municipal por no fiscalizar que el reconocimiento de la entrega de canastas de víveres a favor de Personal del SEGAT, inobservaba el objeto de la normativa dictada por el gobierno central en el marco de la emergencia sanitaria nacional, siendo que estas medidas solamente establecieron la permanencia tal servicio; con ello, permitieron incluso que los saldos de balance se ejecuten bajo la actividad Programa de Vaso Leche cuya población objetivo y finalidad difiere de entregar canastas de víveres a trabajadores del estado; asimismo, tal accionar soslaya el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que prohíbe el otorgamiento de bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza a personal del estado.



Finalmente, por el accionar de la gerente Municipal, por aprobar la aprueba la Décima Novena Modificatoria del PAC, el expediente de contratación y las bases del citado procedimiento, sin supervisar y evaluar las acciones realizadas por la Gerencia de Desarrollo Social; Subgerencia de Programas Alimentarios; Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Abastecimiento, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Presupuesto, Estadística y

Programación de la Inversión, realizadas en el marco del procedimiento de contratación directa n.º 3, para la adquisición de canastas de víveres para el personal obrero del SEGAT al margen del marco normativo; siendo que, las medidas de carácter excepcional dictadas por el gobierno central para combatir la COVID – 19 no habilitaban el otorgamiento de beneficios, para funcionarios y servidores públicos del SEGAT; soslayando con ello las restricciones presupuestales aplicables.

### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos, a las cuales se les entregó el Pliego de Hechos mediante cédulas de comunicación, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detallan en el **apéndice n.º 169** del presente Informe de Control Específico.



Asimismo, es preciso señalar que los señores: Daniel Marcelo Jacinto, Fernando Rodolfo Calderón Burgos y Juan Armando Morillas Bulnes, a la fecha de emisión del presente informe, no recabaron el pliego de hechos; no obstante, haber sido notificados de acuerdo a la normativa.



Por otro lado, es de agregar que las señoras: Lissetti Geraldine Vigo Cotos, Tania Soledad Baca Romero y Olga Amelia Cribilleros Shigihara, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones fuera de plazo; sin perjuicio de ello, se ha efectuado la evaluación a los comentarios realizados.

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos; en tal sentido, se ha considerado la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:



**Daniel Marcelo Jacinto**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 17979009, en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, durante el periodo de 1 de enero de 2019 a 31 de julio de 2020, reconocido con Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 174**), dejada sin efecto, provisionalmente, mediante Resolución N° 0187-2020-JNE publicada el 31 de julio de 2020<sup>43</sup> (**Apéndice n.º 174**); a quien se le dejó en su domicilio el Aviso de notificación de 6 de noviembre de 2020 a efectos de que pueda recabar en el Órgano de Control Institucional de la MPT la Cédula de Comunicación n.º 01-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 de pliego de hechos (**Apéndice n.º 169**); sin embargo, no se apersonó, por lo que no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.



En su condición de alcalde dispuso al gerente de Administración y Finanzas se inicien y ejecuten todas las acciones y trámites pertinentes para que se otorgue a cada uno de los trabajadores obreros del SEGAT una canasta de víveres en mérito de los servicios prestados durante el estado de emergencia nacional y la cuarentena decretada por el gobierno central; a pesar de las prohibiciones en materia presupuestal y que tal beneficio no se encontraba contemplado en medidas de carácter excepcional dictadas por el gobierno central a través de: Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto Supremo n.º 044-2020 y Decreto de Urgencia n.º 033-2020; asimismo, permitió una segunda entrega de canastas de víveres, cuya adquisición y entrega se efectuó sin que medie

<sup>43</sup> Documento que deja sin efecto la credencial otorgada al señor Daniel Marcelo Jacinto.

trámite alguno; todo ello, pese a que no se contaba con marco normativo que posibilitara tales contrataciones.

Para tal fin, autorizó la incorporación de mayores fondos públicos al Presupuesto Institucional de la MPT, mediante Resoluciones de Alcaldía n.ºs 346-2020-MPT y 455-2020-MPT, en meta presupuestal de la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, actividad Programa Vaso de Leche; ocasionando con su accionar uso de los recursos por el importe de S/. 154 215.00; siendo, perjuicio económico por S/ 92 976.00 y perjuicio económico potencial por S/ 61 239.00.

En ese sentido, se trasgredió el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01.



Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", respectivamente.

Habiendo incumplido en su calidad de **Alcalde** sus funciones establecidas en los numerales 1 y 35 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la MPT (en adelante "ROF")<sup>44</sup> (**Apéndice n.º 171**), que establece: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos" y "Las demás que le corresponde de acuerdo a ley", lo cual se condice con los numerales 1, 6 y 36 del artículo 1 del MOF (**Apéndice n.º 170**), que le obliga a "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos" y "Dictar decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", y "Las demás que le correspondan conforme a Ley" respectivamente.

Asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece "El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta

<sup>44</sup> Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 y modificatorias.

autoridad ejecutiva". De igual modo, transgredió el numeral 7.3. del artículo 7° del mismo cuerpo normativo, en su condición de titular de la entidad; toda vez que le obliga a "1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad", "2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso" y "3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente", respectivamente.

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad. Así también, la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Luis Alberto Chávez Castro**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 18009891, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo de 17 de enero a 21 de octubre de 2020, designado con Resolución de Alcaldía N° 055-2020-MPT de 16 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 174**) y dada por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 869-2020-MPT de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 174**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 02-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 169**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de carta N° 003-2020-LACHC de 9 de noviembre de 2020, recibida en la misma fecha, en cuatro (4) folios (**Apéndice n.° 169**).

En su condición de gerente de Administración y Finanzas, dio trámite a la disposición dada por el alcalde, de otorgar canastas de víveres a personal del SEGAT, sin contar con área usuaria que requiera las mismas, y sin advertir que no se contaba con sustento técnico ni legal ni marco normativo en materia de contrataciones que posibilite el inicio de actuaciones que conllevaran a una contratación a cargo de la MPT; así como, sin contemplar las restricciones presupuestales establecidas, y que tal beneficio no se encontraba enmarcado en las medidas de carácter excepcional dictadas por el gobierno central a través de Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto Supremo n.° 044-2020 y Decreto de Urgencia n.° 033-2020. Siendo que, además, no supervisó que se cuente con la documentación que denote la conformidad de las mismas y la recepción por parte de los trabajadores.

Para tal fin, dispuso y participó en el trámite de incorporación de recursos presupuestales en meta presupuestal de la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, actividad Programa Vaso de Leche, ocasionando con su accionar uso de los recursos por el importe de S/. 154 215.00; siendo, perjuicio económico por S/ 92 976.00 y perjuicio económico potencial por S/ 61 239.00.

En ese sentido, se trasgredió el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8:1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01.



Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; y, los numerales 2.5 del capítulo II y 3.1 del capítulo III de la sección específica de las "Bases de contratación directa para la contratación de bienes Contratación Directa N° 03-2020-MPT Contratación de Bienes Adquisición de canastas de víveres (09 productos) para apoyo al personal obrero del SEGAT en mérito a los servicios prestados de manera ininterrumpida durante el estado de emergencia nacional", respectivamente.



Habiendo incumplido en su calidad de **gerente de Administración y Finanzas** sus funciones establecidas en El artículo 41º del ROF (**Apéndice n.º 171**), estipula que, la Gerencia de Administración y Finanzas es el "órgano de apoyo, encargado de gestionar los recursos económicos y financieros, materiales, patrimoniales y de servicio a través de las unidades orgánicas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento (...)", de igual forma, el artículo 42º del ROF (**Apéndice n.º 171**) le obliga a: 1. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de Tesorería, Abastecimiento, Control Patrimonial, Servicios Generales y Equipo Mecánico de la Municipalidad, 2. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la administración económica y financiera de la entidad; así como definir medidas correctivas (de ser necesarias), 6. Administrar los fondos y valores económico – financieros de la Municipalidad, canalizando adecuadamente los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas; 12. Dirigir y garantizar el cumplimiento de las Normas de Austeridad y Racionalización en los gastos, aprobados por la institución y 15. Autorizar las adquisiciones, el almacenamiento, la distribución y el control de los bienes y materiales requeridos por las diversas unidades de la institución, en función a su naturaleza; concordante con lo señalado en el numeral 65º del MOF (**Apéndice n.º 170**), respecto a las funciones del gerente de Administración y Finanzas, las cuales se refieren a: "a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la administración de recursos económicos financieros, materiales y de servicios interno de la Municipalidad" y "b) Emitir opinión técnica sobre normas y procedimientos administrativos que regulen el grado de operatividad de las áreas: Tesorería, Abastecimiento (...)"



Además, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que prescribe: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados (...)".

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".



Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad. Así también, la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Lisetti Geraldine Vigo Cotos**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 42201769, en su condición de gerente de Desarrollo Social, durante el periodo de 1 de agosto de 2019 a 16 de abril de 2020, designado con Resolución de Alcaldía N° 881-2019-MPT de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 174**) y dada por concluida su designación con Resolución de Alcaldía N° 356-2020-MPT de 16 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 174**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 03-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 169**); presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de Documento sin número de 19 de noviembre de 2020, en siete (7) folios (**Apéndice n.° 169**).



En su condición de **gerente de Desarrollo Social**, delegó a la subgerente de Programas Alimentarios, la atención y trámite correspondiente con carácter de urgente, del requerimiento de incorporación de saldos de balance a efectos de que se cuente con el marco presupuestal para la compra de canastas de víveres para personal del SEGAT, al igual que el requerimiento de las mismas; avalando que este se efectivice bajo la actividad de asistencia social Programa Vaso de Leche, pese a que dicha subgerencia no tenía dentro de sus funciones actividades que se relacionen dicho OPD; y aun, cuando tal beneficio no se encontraba contemplado en medidas de carácter excepcional dictadas por el gobierno central a través del Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto Supremo n.° 044-2020 y Decreto de Urgencia n.° 033-2020, soslayando con ello, las restricciones presupuestales vigentes.



Asimismo, respecto de la adquisición de las 624 canastas de víveres, por no haber supervisado se otorgó conformidad de la prestación cumpliéndose con los requisitos estipulados en las especificaciones técnicas, así como, en torno a la adquisición y recepción de las 411 canastas de víveres adicionales; por no haber supervisado que Sub Gerencia actúe conforme a su competencia, siendo que dicha unidad orgánica a su cargo, efectuó el requerimiento y la recepción de manera directa por parte de proveedor, sin trámite alguno y sin la participación de otras áreas; ocasionando con su accionar uso de los recursos públicos y perjuicio económico por S/ 92 976.00 y perjuicio económico potencial por S/ 61 239,00.

En ese sentido, se trasgredió el artículo IV de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del

artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 003-2020-EF-54.01.



Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.° 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.° 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.° 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; así como, el numeral 8 Conformidad de los bienes de las Especificaciones Técnicas.

Habiendo incumplido en su calidad de **Gerente de Desarrollo Social** sus funciones establecidas en el artículo 94 del ROF (**Apéndice n.° 171**), que establece que *"la Gerencia de Desarrollo Social es el órgano de línea, que depende de la gerencia Municipal encargado de promover el desarrollo social con equidad y mejora de la calidad de vida de la población, en especial aquellas en situación de riesgo, vulnerabilidad, pobreza de la provincia, mediante acciones que favorecen la salud pública, la seguridad alimentaria y el desarrollo de las capacidades sociales y productivas que propician el desarrollo humano incorporándolos a procesos de desarrollo local, en el marco de las políticas y normas legales de la materia; asimismo, el artículo 95° del ROF (**Apéndice n.° 171**), que le obliga a "10. Velar por el cumplimiento de las normas, contratos y convenios a fin de garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos de los planes y programas de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad" y "14. Delegar sus atribuciones a los subgerentes de las unidades orgánicas dependientes siempre que sean compatibles con las funciones de estos"; lo cual se condice con el numeral 240° del Manual de Organización y Funciones que establece: "b) Supervisar la ejecución presupuestal de los programas a su cargo y f) Asesorar a la Alta Dirección en asuntos de su competencia y opinar sobre los documentos puestos a su consideración, respectivamente".*



Además, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que prescribe: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados (...)"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad. Así también, la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ruth Yvon Castillo Esquivel**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 40306208, en su condición de subgerente de Programas Alimentarios, durante el periodo de 5 de agosto de 2019 a 31 de mayo de 2020, designada con Resolución de Alcaldía N° 915-2019-MPT de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 174**) y dada por concluida su designación con Resolución de Alcaldía N° 430-2020-MPT de 30 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 174**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 04-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 169**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de Documento sin número de 9 de noviembre de 2020, recibido el 11 de noviembre de 2020, en veintiún (21) folios (**Apéndice n.º 169**).



En su condición de subgerente de Programas Alimentarios, solicitó la incorporación de saldos de balance en actividades exclusivas de asistencia social (Programa Vaso de Leche) y se constituyó como área usuaria, a fin de efectuar el requerimiento de canastas de víveres para el personal del SEGAT, hasta en dos oportunidades; pese a no contar con la justificación de la necesidad y sin estar orientadas a atender actividades de su dependencia ni de la MPT; asimismo, por haber otorgado la conformidad del bien, para trámite para pago al contratista, sin haberse cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases del proceso y especificaciones técnicas del requerimiento; y, por haber permitido que se reciban y entreguen 411 canastas para el personal del SEGAT por parte de un proveedor cuyo procedimiento de selección por parte de la MPT es desconocido, incluso antes de contar con lista de beneficiarios y el pronunciamiento legal que ella misma solicitaba, y sin contar con la participación de las áreas competentes; más aún, cuando la documentación de la recepción, que ella misma generó, presenta información incongruente respecto a las fechas en que ocurrieron los hechos, ocasionando con su accionar uso de los recursos por el importe de S/. 154 215.00; siendo, perjuicio económico por S/ 92 976.00 y perjuicio económico potencial por S/ 61 239.00.

En ese sentido, se trasgredió el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01.

Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control

de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; y, los numerales 2.5 del capítulo II y 3.1 del capítulo III de la sección específica de las "Bases de contratación directa para la contratación de bienes Contratación Directa N° 03-2020-MPT Contratación de Bienes Adquisición de canastas de víveres (09 productos) para apoyo al personal obrero del SEGAT en mérito a los servicios prestados de manera ininterrumpida durante el estado de emergencia nacional", y el numeral 8 Conformidad de los bienes de las Especificaciones Técnicas, respectivamente.

Habiendo incumplido en su calidad de **subgerente de Programas Alimentarios**, sus funciones establecidas en el Artículo 99 del ROF (**Apéndice n.º 171**) que establece que *"la Sub Gerencia de Programas Alimentarios es el órgano de línea que depende de la Gerencia de Desarrollo Social, encargado de gerenciar, administrar acciones y actividades relacionadas con la atención de los programas de complementación alimentaria de la MPT, así como asegurar el cumplimiento de las leyes y normas que los regulan"*; de igual forma, el artículo 100 del mismo cuerpo legal que le obliga a: " 1. *Elaborar el Plan Operativo Anual y su respectivo presupuesto de la Sub Gerencia de Programas Alimentarios y ejecutar las acciones y actividades relacionadas al desarrollo de los Programas de Complementación Alimentaria, y de lucha contra la desnutrición infantil"*; lo cual, se condice con el numeral 262 del MOF (**Apéndice n.º 170**), "a) *Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los programas de apoyo alimentario, de acuerdo a la normatividad vigente (...)* b) *Programar, dirigir y ejecutar las actividades relacionadas a la atención de la población en riesgo, de acuerdo a la normatividad de los programas de apoyo alimentario"*, respectivamente.

Tales atribuciones y funciones guardan relación con la acción estratégica *"Raciones alimentarios de calidad de manera completa y oportuna en beneficio de la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad"* contenida en el Plan Estratégico Institucional 2018 – 2022 de la MPT<sup>45</sup> (**Apéndice n.º 172**) estando relacionadas con las actividades operativas del Plan Operativo Institucional 2020-2022 de la MPT<sup>46</sup> (**Apéndice n.º 173**), referidas a *"brindar apoyo nutricional a las personas afectadas por tuberculosis; así como, asistencia alimentaria al programa vaso de leche, comedores populares, hogares y albergues"*; cuyos indicadores son los únicos que están bajo la responsabilidad de la Subgerencia de Programas Alimentarios.

Además, el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que prescribe: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados (...)"*

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad. Así

<sup>45</sup> Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 459-2019-MPT de 23 de abril de 2019.

<sup>46</sup> Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 465-2019-MPT de 30 de abril de 2019.

también, la presunta responsabilidad penal, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Diana Evelyn Lezcano Pereda**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 41442246, en su condición de subgerente de Abastecimiento, durante el periodo de 18 de enero de 2020 a 22 de mayo de 2020, designada con Resolución de Alcaldía N° 058-2020-MPT de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 174**) y dada por concluida su designación con Resolución de Alcaldía N° 417-2020-MPT de 22 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 174**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.º 05-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020, remitida mediante correo electrónico de 17 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 169**); presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de Documento sin número de 19 de noviembre de 2020, en trece (13) folios (**Apéndice n.º 169**).

En su condición de **subgerente de Abastecimiento**, invitó a único proveedor que se encontraba impedido para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, permitiéndole con ello contratar con la MPT, aun cuando tenía conocimiento que tal compra directa tenía que regularizarse bajo las normas de contrataciones del Estado; inobservando lo establecido en las especificaciones técnicas y bases del procedimiento; asimismo, emitió opinión favorable para que se lleve a cabo la contratación directa para la adquisición de canastas en favor del personal obrero del SEGAT, la cual sirvió de sustento en la aprobación del procedimiento de contratación directa realizado por el Concejo Municipal. Del mismo modo, permitió se otorgue la conformidad de la prestación al proveedor pese a que no se cumplió con los requisitos necesarios para la tramitación del pago, ocasionando con su accionar uso indebido de los recursos públicos y perjuicio económico por S/ 92 976.00.

En ese sentido, se trasgredió el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01.

Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; y, los numerales 2.5 del capítulo II y 3.1 del capítulo III de la sección específica de las "Bases de contratación directa para la contratación de bienes Contratación Directa N° 03-2020-MPT Contratación de Bienes Adquisición de



canastas de víveres (09 productos) para apoyo al personal obrero del SEGAT en mérito a los servicios prestados de manera ininterrumpida durante el estado de emergencia nacional"; así como, y el numeral 8 Conformidad de los bienes de las Especificaciones Técnicas.

Habiendo incumplido en su calidad de **subgerente de Abastecimiento**, sus funciones establecidas en los numerales 1 y 13 del artículo 49° del ROF (**Apéndice n.° 171**) que establece " *Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes*" y "Ejecutar y controlar los contratos, velando el cumplimiento de los plazos, características de los bienes y servicios, período de ejecución, monto contratado, calcular las penalidades, si lo hubiera". Así como, los literales a), c), d) y h) del numeral 82 del MOF (**Apéndice n.° 170**), que le obliga "Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del sistema de abastecimiento de la Municipalidad (...)", "Evaluar actividades del área y determinar las medidas correctivas para el buen funcionamiento del mismo (...)", "Asesorar a las demás dependencias en asuntos relacionados con el sistema que dirige", "Dar cumplimiento en forma oportuna y adecuada a los procesos técnicos de abastecimiento y a las normas técnicas de control interno y del CONSUCODE", respectivamente.

Además, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que prescribe: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados (...)".

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad. Así también, la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Fernando Rodolfo Calderón Burgos**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 44247700, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, durante el periodo de 20 de junio de 2019 a 30 de julio de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.° 662-2019-MPT de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 174**) y dada por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 608-2020-MPT de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 174**); dejándose en su domicilio el Aviso de notificación de 5 de noviembre de 2020 a efectos de que pueda recabar en el Órgano de Control Institucional de la MPT la Cédula de Comunicación n.° 06-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 de pliego de hechos (**Apéndice n.° 169**); sin embargo, no se apersonó, por lo que no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de **gerente de Asesoría Jurídica**, dio opinión favorable a través de informes legales, sobre la entrega de canastas de víveres a los trabajadores del SEGAT aplicando normativa cuyo objeto no está relacionado a tal fin; siendo que, las medidas de carácter excepcional dictadas por el gobierno central para combatir la COVID - 19, a través del Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, Decreto de

Urgencia n.º 026-2020, Decreto Supremo n.º 044-2020 y Decreto de Urgencia n.º 033-2020, no habilitaban el otorgamiento de beneficios para funcionarios y servidores públicos a cargo del servicio de limpieza pública y recojo de residuos sólidos, y menos para el personal que desarrolle labores administrativas en el SEGAT; soslayando, además, las restricciones presupuestales.

Asimismo, señaló que, para tal fin, se podía llevar a cabo una contratación directa bajo el supuesto de estado de emergencia, establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, sin contemplar las condiciones para su aplicación y que las convocatorias se encontraban legalmente suspendidas, además de no contar con justificación para la misma; ocasionando así, que se llevara a cabo una contratación directa al margen de la normativa establecida para las contrataciones

Del mismo modo, recomendó el reconocimiento de la prestación por las 411 canastas de víveres adicionales, sin contar con la documentación que denote el trámite para su adquisición, así como la conformidad de las mismas y la recepción por parte de los trabajadores; ocasionando con su accionar uso de los recursos por el importe de S/. 154 215.00; siendo, perjuicio económico por S/ 92 976.00 y perjuicio económico potencial por S/ 61 239.00.

En ese sentido, se trasgredió el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01.

Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", respectivamente.

Habiendo incumplido en su calidad de **gerente de Asesoría Jurídica** sus funciones establecidas en el artículo 28º del ROF (**Apéndice n.º 171**), que señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica es el "órgano de asesoramiento jurídico a los diferentes órganos de la municipalidad, orientando la correcta interpretación y aplicación de la normatividad legal en los asuntos normativos, procedimientos y actos administrativos de la gestión", y los numerales 1 y 2 del artículo 29º del mismo cuerpo legal que le obliga a "Dirigir, coordinar y ejecutar acciones de asesoramiento técnico legal a los diferentes órganos de la entidad, emitiendo opinión especializada en términos concluyentes"; y, "Emitir opinión especializada, sobre materias jurídicas cuando le sea requerida por los diferentes órganos de la Municipalidad" lo cual se condice con lo establecido en los literales b) y e) del numeral 26 del MOF



(Apéndice n.º 170), que refieren "Asesorar a la Alcaldía, Concejo Municipal, Alcalde, Secretaría General y demás Órganos de la Entidad en asuntos jurídicos" y, "Emitir opinión y asesoramiento sobre la aplicación de normas legales de carácter Nacional, Regional y Local relacionados con la función municipal", respectivamente.

Además, el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que prescribe: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados (...)".

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad. Así también, la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Tania Soledad Baca Romero**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 18084882, en su condición de gerente Municipal, durante el periodo de 2 de marzo a 31 de julio de 2020, designada con Resolución de Alcaldía N° 224-2020-MPT de 28 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 174) y dada por concluida su designación con Resolución de Alcaldía N° 624-2020-MPT de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.º 174); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 07 -2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 169), presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de documento sin número de 12 de noviembre 2020, recibido el 13 de noviembre de 2020, en diecisiete (17) folios (Apéndice n.º 169).

En calidad de **gerente Municipal**, aprobó la Décima Novena Modificatoria del PAC, el expediente de contratación y las bases del citado procedimiento, sin supervisar y evaluar las acciones realizadas por la gerencia de Desarrollo Social; subgerencia de Programas Alimentarios; Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Asesoría Jurídica, subgerencia de Abastecimiento, gerencia de Planeamiento y Presupuesto y, subgerencia de Presupuesto, Estadística y Programación de la inversión, realizadas en el marco del procedimiento de contratación directa n.º 3, para la adquisición de canastas de víveres para el personal obrero del SEGAT fuera del marco normativo; siendo que, las medidas de carácter excepcional dictadas por el gobierno central para combatir la COVID - 19, a través del Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto Supremo n.º 044-2020 y Decreto de Urgencia n.º 033-2020, no habilitaban el otorgamiento de beneficios, para funcionarios y servidores públicos a cargo del servicio de limpieza pública y recojo de residuos sólidos y menos para el personal que desarrolla labores administrativas en el SEGAT; soslayando con ello las restricciones presupuestales; ocasionando con su accionar el uso indebido de los recursos por el importe de S/ 92 976.00.

En ese sentido, se trasgredió el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del

artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 003-2020-EF-54.01.

Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.° 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.° 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.° 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", respectivamente.

Habiendo incumplido en su calidad de **gerente Municipal** sus funciones establecidas en los literales a) y b) del numeral 16 del MOF (**Apéndice n.° 170**) le obliga a "Supervisar y evaluar la gestión administrativa financiera y económica de la Municipalidad, mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes municipales y la prestación de los servicios municipales y en su caso disponer y/o proponer las medidas correctivas" y "(...) vigilar el destino de los fondos presupuestales de conformidad con las normas vigentes", así como las establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 27° del ROF (**Apéndice n.° 171**) que le obliga a "Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales" y "Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y Subgerencias bajo su dependencia", respectivamente.

Además, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que prescribe: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados (...)".

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.



- **Juan Armando Morillas Bulnes**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 18203288, en su condición de gerente de Planeamiento y Presupuesto, durante el periodo de 2 de marzo a 30 de julio de 2020, designado con Resolución de Alcaldía N° 229-2020-MPT de 28 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 174**) y dada por concluida su designación con Resolución de Alcaldía N° 613-2020-MPT de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 174**); dejándose en su domicilio el Aviso de notificación de 6 de noviembre de 2020 a efectos de que pueda recabar en el Órgano de Control Institucional de la MPT la Cédula de Comunicación n.º 08-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 de pliego de hechos (**Apéndice n.º 169**); sin embargo, no se apersonó, por lo que no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de **gerente de Planeamiento y Presupuesto**, avaló la habilitación de recursos públicos en actividades de asistencia social y el otorgamiento de certificación presupuestal en una actividad que no correspondía; permitiendo con ello, que se concrete la compra directa de canastas de víveres para personal del SEGAT; a proveedor invitado que se encontraba impedido para participar y contratar con el Estado; asimismo, participó en el reconocimiento de la compra de cuatrocientos once (411) canastas de víveres adicionales, a través de la emisión del certificación presupuestal con lo cual se habilitó el pago, a favor de la esposa del representante legal del primer proveedor (impedido), sin evidenciar la intervención de las áreas de Abastecimiento y Almacén de la MPT; e inclusive sin contar con la documentación que denote la conformidad de las mismas y la recepción de las canastas por parte de los trabajadores, y aun cuando la documentación de supuesta recepción presenta información incongruente respecto a las fechas en que ocurrieron los hechos; aunado a ello, sin advertir que, las medidas de carácter excepcional dictadas por el gobierno central para combatir la COVID - 19, a través del Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto Supremo n.º 044-2020 y Decreto de Urgencia n.º 033-2020, no contemplaban el otorgamiento de beneficios para funcionarios y servidores públicos a cargo del servicio de limpieza pública y recojo de residuos sólidos y menos para el personal que desarrolla labores administrativas en el SEGAT; soslayando con ello las restricciones presupuestales aplicables; ocasionando con su accionar uso de los recursos por el importe de S/. 154 215, 00; siendo, perjuicio económico por S/ 92 976.00 y perjuicio económico potencial por S/ 61 239,00.



En ese sentido, se trasgredió el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01.

Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control

de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", respectivamente.

Habiendo incumplido en su calidad de **gerente de Planeamiento y Presupuesto** sus funciones establecidas en el artículo 30 del ROF (**Apéndice n.º 171**), que establece que *"la gerencia de planeamiento y Presupuesto es el órgano de Asesoramiento que depende de la Gerencia Municipal, encargado de administrar acciones y actividades referidas al proceso de planeamiento y racionalización, determinación de presupuestos, gestión estratégica, estudios económicos (...)"* siendo sus funciones contempladas en los numerales 1 y 14 del artículo 31 del mismo cuerpo legal que señala: *"Dirigir, programar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de los procesos de planeamiento y racionalización, presupuesto, estadística, del Sistema Nacional de Inversión Pública y de la Cooperación Técnica"*, y *"Otros que le delegue la Alcaldía o la Gerencia Municipal, o que le sean dadas por las normas sustantivas"*; lo cual se condice con los literales b) y d) del numeral 34 del MOF (**Apéndice n.º 170**), que estipula *"Supervisar el adecuado cumplimiento de los dispositivos emanados del gobierno central, en lo referente a los procesos de planeamiento, presupuesto, estadística y programación de la Inversión"* y *"Programar, formular, ejecutar, evaluar y controlar el presupuesto institucional"*, respectivamente.



De igual forma, vulneró el artículo 8 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que le obliga a *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados"*, respectivamente.



Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.



Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad. Así también, la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



**Mónica Rocío Mendoza Concha**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 09712721, en su condición de subgerente de Programas Alimentarios, durante el periodo de 1 de junio a 4 de agosto de 2020, designada con Resolución de Alcaldía N° 431-2020-MPT de 30 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 174**) y dada por concluida su designación con Resolución de Alcaldía N° 651-2020-MPT de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 174**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 09-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 169**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de Documento sin número y sin fecha, recibido el 11 de noviembre de 2020, en doce (12) folios (**Apéndice n.º 169**).

En su condición de **subgerente de Programas Alimentarios**, respecto de la adquisición de 411 canastas de víveres, solicitó la incorporación de saldos de balance a efectos de que se cuente con el marco presupuestal para atender tal beneficio ilegal, pese a que la subgerencia a su cargo no tenía dentro de sus funciones actividades relacionadas con el SEGAT, permitiendo se efectivicen en actividades de asistencia social; todo ello, efectuado en vías de regularización, incluso sin contar con la documentación que denote la conformidad de la recepción de las mismas y la recepción por parte de los trabajadores; ocasionando afectación al uso de los recursos y perjuicio económico potencial por S/ 61 239.00.

En ese sentido, se trasgredió el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01.



Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", respectivamente.

Habiendo incumplido en su calidad de **subgerente de Programas Alimentarios** sus funciones establecidas en el artículo 99 del ROF (**Apéndice n.º 171**) que establece que "la Sub Gerencia de Programas Alimentarios es el órgano de línea que depende de la Gerencia de Desarrollo Social, encargado de gerenciar, administrar acciones y actividades relacionadas con la atención de los programas de complementación alimentaria de la MPT, así como asegurar el cumplimiento de las leyes y normas que los regulan"; de igual forma, el numeral 1 del artículo 100 del mismo cuerpo legal le obliga a: "Elaborar el Plan Operativo Anual y su respectivo presupuesto de la Sub Gerencia de Programas Alimentarios y ejecutar las acciones y actividades relacionadas al desarrollo de los Programas de Complementación Alimentaria, y de lucha contra la desnutrición infantil"; lo cual, se condice con los literales a) y b) del numeral 262 del MOF (**Apéndice n.º 170**), que le obliga a "Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los programas de apoyo alimentario, de acuerdo a la normatividad vigente (...)" y "Programar, dirigir y ejecutar las actividades relacionadas a la atención de la población en riesgo, de acuerdo a la normatividad de los programas de apoyo alimentario", respectivamente.

Tales atribuciones y funciones guardan relación con la acción estratégica "*Raciones alimentarios de calidad de manera completa y oportuna en beneficio de la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad*" contenida en el Plan Estratégico Institucional 2018 – 2022 de la MPT<sup>47</sup> estando relacionadas con las actividades operativas del Plan Operativo Institucional 2020-2022 de la MPT (POI)<sup>48</sup>, referidas a "*brindar apoyo nutricional a las personas afectadas por tuberculosis; así como, asistencia alimentaria al programa vaso de leche, comedores populares, hogares y albergues*", respectivamente; cuyos indicadores son los únicos que están bajo la responsabilidad de la Subgerencia de Programas Alimentarios.

Además, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que prescribe: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados (...)*".

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Jenner Anthony Gutiérrez Aguirre**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 18134297, en su condición de subgerente de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión, durante el periodo de 2 de marzo a 28 de octubre de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.° 228-2020-MPT de 28 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 174**) y dada por concluida su designación con Resolución de Alcaldía 894-2020-MPT de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 174**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 10-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 169**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de Documento sin número de 12 de noviembre 2020, recibido el 12 de noviembre de 2020, en veintinueve (29) folios (**Apéndice n.° 169**).

En su condición de **subgerente de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión**, propició la habilitación de recursos públicos para su posterior certificación presupuestal, en actividades presupuestales exclusivas de asistencia social; permitiendo con ello, que se concrete la compra directa de canastas de víveres para personal del SEGAT, a proveedor invitado que se encontraba impedido para participar y contratar con el Estado; asimismo, participó en el reconocimiento de la compra de cuatrocientas once (411) canastas de víveres adicionales, a través de la emisión de la certificación presupuestal con lo cual se habilitó el pago, a favor de la esposa del representante legal del proveedor (impedido), sin evidenciar la intervención de las áreas de Abastecimiento y Almacén de la MPT; e inclusive sin contar con la documentación que denote la conformidad de las mismas y la recepción de las canastas por parte de los trabajadores, y aun cuando la documentación de supuesta recepción presenta información incongruente respecto a las fechas en que ocurrieron los hechos;

<sup>47</sup> Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 459-2019-MPT de 23 de abril de 2019.

<sup>48</sup> Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 465-2019-MPT de 30 de abril de 2019.

aunado a ello, a pesar que las medidas de carácter excepcional dictadas por el gobierno central para combatir la COVID - 19, a través del Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto Supremo n.º 044-2020 y Decreto de Urgencia n.º 033-2020, no habilitaban el otorgamiento de tales beneficios a funcionarios y servidores públicos a cargo del servicio de limpieza pública y recojo de residuos sólidos, y menos para el personal que desarrolla labores administrativas en el SEGAT; soslayando con ello las restricciones presupuestales aplicables; ocasionando con su accionar uso de los recursos por el importe de S/. 154 215. 00; siendo, perjuicio económico por S/ 92 976.00 y perjuicio económico potencial por S/ 61 239.00.

En ese sentido, se trasgredió el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01.



Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", respectivamente.

Habiendo incumplido en su calidad de **subgerente de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión**, sus funciones establecidas en los numerales 1 y 7 del artículo 34º del ROF (**Apéndice n.º 171**) que establece: "Dirigir, programar y coordinar el desarrollo del proceso Presupuestario Institucional y el Presupuesto Participativo" y "Programar, coordinar y controlar el presupuesto institucional a nivel provincial centralizando y consolidando la información presupuestaria", lo cual se condice con los literales a) y b) del numeral 39 del MOF (**Apéndice n.º 170**), que le obliga a: "Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Sistema Presupuestario Municipal" y "Dirigir la programación, reprogramación, evaluación y control del presupuesto anual de la Municipalidad, conforme a la normativa vigente", respectivamente.

De igual forma, vulneró el artículo 8 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que le obliga a "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados", respectivamente.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad. Así también, la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Julio César Torres Vigo**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 18134156, en su condición de gerente de Desarrollo Social, durante el periodo de 17 de abril de 2020 a 21 de setiembre de 2020, designado con Resolución de Alcaldía 359-2020-MPT de 16 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 174**) y dada por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 786-2020-MPT de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 174**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 11-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 169**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de Documento sin número y sin fecha, recibido el 9 de noviembre de 2020, en diez (10) folios (**Apéndice n.º 169**).



En su condición de **gerente de Desarrollo Social**, suscribió el informe n.º 579-2020-MPT/GDS aprobando listas de beneficiarios en vías de regularización y tramitando la disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de canastas de víveres a favor de trabajadores del SEGAT, aun cuando tal beneficio no se encontraba contemplado en medidas de carácter excepcional dictadas por el gobierno central a través del Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto Supremo n.º 044-2020 y Decreto de Urgencia n.º 033-2020, soslayando con ello las restricciones presupuestales aplicables; siendo que, mediante oficio n.º 741-2020-MPT/GDS de 9 de junio de 2020 avaló la incorporación presupuestal por el *importe de S/ 61, 239.00 en el Rubro 09- Recursos Directamente Recaudados a la meta presupuestal de la Sub Gerencia de Programas Alimentarios - actividad Programa Vaso de Leche*, habilitándose con ello a la generación en el SIGA del pedido de compra n.º 6603 -2020 el mismo que es tramitado por su persona a través del oficio n.º 839-2020-MPT/GDS de 19 de junio de 2020; ocasionando con su accionar la afectación al uso de los recursos públicos y perjuicio económico potencial por S/ 61 239.00.



En ese sentido, se trasgredió el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01.



Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", respectivamente.

Habiendo incumplido en su calidad de **gerente de Desarrollo Social** sus funciones establecidas en el artículo 94 del ROF (**Apéndice n.º 171**), que establece que *"la Gerencia de Desarrollo Social es el órgano de línea, que depende de la gerencia Municipal encargado de promover el desarrollo social con equidad y mejora de la calidad de vida de la población, en especial aquellas en situación de riesgo, vulnerabilidad, pobreza de la provincia, mediante acciones que favorecen la salud pública, la seguridad alimentaria y el desarrollo de las capacidades sociales y productivas que propician el desarrollo humano incorporándolos a procesos de desarrollo local, en el marco de las políticas y normas legales de la materia; asimismo, los numerales 10 y 14 del artículo 95º del ROF (**Apéndice n.º 171**) que le obliga a "Velar por el cumplimiento de las normas, contratos y convenios a fin de garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos de los planes y programas de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad" y "Delegar sus atribuciones a los subgerentes de las unidades orgánicas dependientes siempre que sean compatibles con las funciones de estos"; lo cual se condice con los literales b) y f) del numeral 240º del MOF (**Apéndice n.º 170**) que establece: "Supervisar la ejecución presupuestal de los programas a su cargo" y "Asesorar a la Alta Dirección en asuntos de su competencia y opinar sobre los documentos puestos a su consideración", respectivamente.*

Además, el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que prescribe: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados (...)"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

**José Prudencio Ruíz Vega**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 10185376, en su condición de Regidor del Consejo Municipal Provincial de Trujillo, durante el periodo de 1 de enero de 2019 a 31 de julio de 2019, reconocido con Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 174**), convocado para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo mediante Resolución N° 0187-2020-JNE publicada el 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 174**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 12-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 169**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de



Documento sin número de 11 de noviembre de 2020, recibido en la misma fecha, en diecisiete (17) folios (**Apéndice n.º 169**).

En su condición de **Regidor**, no fiscalizó que el reconocimiento de la entrega de canastas de víveres a favor de Personal del SEGAT, inobservaba el objeto de la normativa dictada por el gobierno central en el marco de la emergencia sanitaria nacional, siendo que estas medidas solamente establecieron la permanencia del servicio de limpieza pública y recojo de residuos sólidos; con ello, permitieron que los saldos de balance se ejecuten bajo la actividad de Programa de Vaso Leche cuya población objetivo y finalidad difiere de entregar canastas de víveres a trabajadores del Estado; asimismo, tal accionar soslayó las prohibiciones que establece el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, referidas al otorgamiento de bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza a personal del Estado. Así, ocasionó afectación al uso de los recursos por S/ 92 976.00.



Al producirse los hechos se transgredió el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01.



Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", respectivamente.



Habiendo incumplido en su calidad de Regidor su función establecida en los numerales 2 y 33 del artículo 9 del ROF (**Apéndice n.º 171**) que le obliga a "Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos" y "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad", respectivamente.



Asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, le establece que "El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo,

y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva”.

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Luis Fernando Bahamonde Amaya**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 17833599, en su condición de Regidor del Consejo Municipal Provincial de Trujillo, durante el periodo de 1 de enero de 2019 a la actualidad, reconocido con Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 174**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 13-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 169**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de carta N.º 002-2020-LFBA de 11 de noviembre 2020, recibida en la misma fecha, en seis (6) folios (**Apéndice n.º 169**).



En su condición de **Regidor**, no fiscalizó que el reconocimiento de la entrega de canastas de víveres a favor de Personal del SEGAT, inobservaba el objeto de la normativa dictada por el gobierno central en el marco de la emergencia sanitaria nacional, siendo que estas medidas solamente establecieron la permanencia del servicio de limpieza pública y recojo de residuos sólidos; con ello, permitieron que los saldos de balance se ejecuten bajo la actividad de Programa de Vaso Leche, cuya población objetivo y finalidad difiere de entregar canastas de víveres a trabajadores del Estado; asimismo, tal accionar soslaya las prohibiciones que establece el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, referidas al otorgamiento de bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza a personal del Estado. Así, ocasionó afectación al uso de los recursos por S/ 92 976.00.



Al producirse los hechos se transgredió el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01.



Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA “Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo”; el numeral 5.7 de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF “Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo”; el numeral 6.1 de la

Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", respectivamente.

Habiendo incumplido en su calidad de **Regidor** su función establecida en los numerales 2 y 33 del artículo 9 del ROF (**Apéndice n.º 171**) que le obliga a "Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos" y "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad", respectivamente.

Asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, le establece que "El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva".

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Jorge Alonzo Rodríguez Lázaro**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 19082832, en su condición de Regidor del Consejo Municipal Provincial de Trujillo, durante el periodo de 1 de enero de 2019 a la actualidad, reconocido con Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 174**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 14-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 169**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de carta N.º 002-2020-JRL de 12 de noviembre 2020, recibida en la misma fecha, en siete (7) folios (**Apéndice n.º 169**).

En su condición de **Regidor**, no fiscalizó que el reconocimiento de la entrega de canastas de víveres a favor de Personal del SEGAT, inobservaba el objeto de la normativa dictada por el gobierno central en el marco de la emergencia sanitaria nacional, siendo que estas medidas solamente establecieron la permanencia del servicio de limpieza pública y recojo de residuos sólidos; con ello, permitieron que los saldos de balance se ejecuten bajo la actividad de Programa de Vaso Leche cuya población objetivo y finalidad difiere de entregar canastas de víveres a trabajadores del Estado; asimismo, tal accionar soslaya las prohibiciones que establece el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, referidas al otorgamiento de bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza a personal del Estado. Así, ocasionó afectación al uso de los recursos por S/ 92 976.00.

Al producirse los hechos se transgredió el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley

N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 003-2020-EF-54.01.

Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.° 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.° 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.° 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", respectivamente.

Habiendo incumplido en su calidad de **Regidor** su función establecida en los numerales 2 y 33 del artículo 9 del ROF (**Apéndice n.° 171**) que le obliga a "Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos" y "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad", respectivamente.

Asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, le establece que "El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva".

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

**Olga Amelia Cribleros Shighara**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 18126499, en su condición de Regidora del Consejo Municipal Provincial de Trujillo, durante el periodo de 1 de enero de 2019 a la actualidad, reconocida con Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 174**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 15-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 169**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de carta n.° 02-2020-SITM de 11 de noviembre 2020, recibida el 16 de noviembre de 2020, en seis (6) folios (**Apéndice n.° 169**).



En su condición de **Regidor**, no fiscalizó que el reconocimiento de la entrega de canastas de víveres a favor de Personal del SEGAT, inobservaba el objeto de la normativa dictada por el gobierno central en el marco de la emergencia sanitaria nacional, siendo que estas medidas solamente establecieron la permanencia del servicio de limpieza pública y recojo de residuos sólidos; con ello, permitieron que los saldos de balance se ejecuten bajo la actividad de Programa de Vaso Leche cuya población objetivo y finalidad difiere de entregar canastas de víveres a trabajadores del Estado; asimismo, tal accionar soslaya las prohibiciones que establece el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, referidas al otorgamiento de bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza a personal del Estado. Así, ocasionó afectación al uso de los recursos por S/ 92 976.00.

Al producirse los hechos se transgredió el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01.

Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", respectivamente.

Habiendo incumplido en su calidad de **Regidor** su función establecida en los numerales 2 y 33 del artículo 9 del ROF (**Apéndice n.º 171**) que le obliga a "Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos" y "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad", respectivamente.

Asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, le establece que "El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva".



Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Juan Dolores Namoc Medina**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 17976112, en su condición de Regidor del Consejo Municipal Provincial de Trujillo, durante el periodo de 1 de enero de 2019 a la actualidad, reconocido con Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 174**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 16-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 169**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de carta n.º 002-2020-JRL de 13 de noviembre 2020, recibida el 13 de noviembre de 2020, en siete (7) folios (**Apéndice n.º 169**).

En su condición de **Regidor**, no fiscalizó que el reconocimiento de la entrega de canastas de víveres a favor de Personal del SEGAT, inobservaba el objeto de la normativa dictada por el gobierno central en el marco de la emergencia sanitaria nacional, siendo que estas medidas solamente establecieron la permanencia del servicio de limpieza pública y recojo de residuos sólidos; con ello, permitieron que los saldos de balance se ejecuten bajo la actividad de Programa de Vaso Leche cuya población objetivo y finalidad difiere de entregar canastas de víveres a trabajadores del estado; asimismo, tal accionar soslaya las prohibiciones que establece el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, referidas al otorgamiento de bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza a personal del estado. Así, ocasionó afectación al uso de los recursos por S/ 92 976.00.

Al producirse los hechos se transgredió el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01.

Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", respectivamente.



Habiendo incumplido en su calidad de **Regidor**, su función establecida en los numerales 2 y 33 del artículo 9 del ROF (**Apéndice n.º 171**) que le obliga a "Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos" y "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad", respectivamente.

Asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, le establece que "El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva".

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Wilson Enrique Toribio Vereau**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 17850680, en su condición de Regidor del Consejo Municipal Provincial de Trujillo, durante el periodo de 1 de enero de 2019 a la actualidad, reconocido con Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 174**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 17-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 169**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de carta n.º 002-2020-WETV. de 11 de noviembre 2020, recibida el 12 de noviembre de 2020, en seis (6) folios (**Apéndice n.º 169**).

En su condición de **Regidor**, no fiscalizó que el reconocimiento de la entrega de canastas de víveres a favor de Personal del SEGAT, inobservaba el objeto de la normativa dictada por el gobierno central en el marco de la emergencia sanitaria nacional, siendo que estas medidas solamente establecieron la permanencia del servicio de limpieza pública y recojo de residuos sólidos; con ello, permitieron que los saldos de balance se ejecuten bajo la actividad de Programa de Vaso Leche cuya población objetivo y finalidad difiere de entregar canastas de víveres a trabajadores del Estado; asimismo, tal accionar soslaya las prohibiciones que establece el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, referidas al otorgamiento de bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza a personal del Estado. Así, ocasionó afectación al uso de los recursos por S/ 92 976.00.

Al producirse los hechos se transgredió el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del

Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01.

Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", respectivamente.



Habiendo incumplido en su calidad de **Regidor** su función establecida en los numerales 2 y 33 del artículo 9 del ROF (**Apéndice n.º 171**) que le obliga a "Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos" y "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad", respectivamente.



Asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, le establece que "El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva".



Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.



**Raúl Alexander Lozano Peralta**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 40801335, en su condición de Regidor del Consejo Municipal Provincial de Trujillo, durante el periodo de 1 de enero de 2019 a la actualidad, reconocido con Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 174**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 18-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 169**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de Documento sin número de 11 de noviembre 2020, recibido el 12 de noviembre de 2020, en cuatro (4) folios (**Apéndice n.º 169**).

En su condición de **Regidor**, no fiscalizó que el reconocimiento de la entrega de canastas de víveres a favor de Personal del SEGAT, inobservaba el objeto de la normativa dictada por el gobierno central en el marco de la emergencia sanitaria nacional, siendo que estas medidas solamente establecieron la permanencia del servicio del servicio de limpieza pública y recojo de residuos sólidos; con ello,

permitieron que los saldos de balance se ejecuten bajo la actividad de Programa de Vaso Leche cuya población objetivo y finalidad difiere de entregar canastas de víveres a trabajadores del Estado; asimismo, tal accionar soslaya las prohibiciones que establece el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, referidas al otorgamiento de bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza a personal del Estado. Así, ocasionó afectación al uso de los recursos por S/ 92 976.00.

Al producirse los hechos se transgredió el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01.



Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", respectivamente



Habiendo incumplido en su calidad de **Regidor** su función establecida en los numerales 2 y 33 del artículo 9 del ROF (**Apéndice n.º 171**) que le obliga a "Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos" y "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad", respectivamente.



Asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, le establece que "El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva".



Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Nancy Imelda Vásquez Lujan**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 32844953, en su condición de Regidor del Consejo Municipal Provincial de Trujillo, durante el periodo de 1 de enero de 2019 a la actualidad, reconocido con Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 174**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 19-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 169**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de carta n.º 002-2020-NIVL de 11 de noviembre de 2020, recibida el 12 de noviembre de 2020, en seis (6) folios (**Apéndice n.º 169**).

En su condición de **Regidor**, no fiscalizó que el reconocimiento de la entrega de canastas de víveres a favor de Personal del SEGAT, inobservaba el objeto de la normativa dictada por el gobierno central en el marco de la emergencia sanitaria nacional, siendo que estas medidas solamente establecieron la permanencia del servicio de servicio de limpieza pública y recojo de residuos sólidos; con ello, permitieron que los saldos de balance se ejecuten bajo la actividad de Programa de Vaso Leche cuya población objetivo y finalidad difiere de entregar canastas de víveres a trabajadores del estado; asimismo, tal accionar soslaya las prohibiciones que establece el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, referidas al otorgamiento de bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza a personal del Estado. Así, ocasionó afectación al uso de los recursos por S/ 92 976.00.

Al producirse los hechos se transgredió el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01.

Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", respectivamente.

Habiendo incumplido en su calidad de **Regidor** su función establecida en los numerales 2 y 33 del artículo 9 del ROF (**Apéndice n.º 171**) que le obliga a "*Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo*

*Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos” y “Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad”, respectivamente.*

Asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, le establece que *“El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva”.*

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.”*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Sergio Vilchez Neira**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 42917944, en su condición de Regidor del Consejo Municipal Provincial de Trujillo 1 de enero de 2019 a la actualidad, reconocido con Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 174**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 20-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 169**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de Documento sin número de 15 de noviembre de 2020, recibido el 16 de noviembre de 2020, en cinco (5) folios (**Apéndice n.º 169**).

En su condición de **Regidor**, no fiscalizó que el reconocimiento de la entrega de canastas de víveres a favor de Personal del SEGAT, inobservaba el objeto de la normativa dictada por el gobierno central en el marco de la emergencia sanitaria nacional, siendo que estas medidas solamente establecieron la permanencia del servicio de limpieza pública y recojo de residuos sólidos; con ello, permitieron que los saldos de balance se ejecuten bajo la actividad de Programa de Vaso Leche cuya población objetivo y finalidad difiere de entregar canastas de víveres a trabajadores del Estado; asimismo, tal accionar soslaya las prohibiciones que establece el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, referidas al otorgamiento de bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza a personal del Estado. Así, ocasionó afectación al uso de los recursos por S/ 92 976.00.

Al producirse los hechos se transgredió el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2

de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01.

Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", respectivamente.

Habiendo incumplido en su calidad de **Regidor** su función establecida en los numerales 2 y 33 del artículo 9 del ROF (**Apéndice n.º 171**) que le obliga a "Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos" y "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad", respectivamente.



Asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, le establece que "El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva".



Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Noe Anticona Solorzano**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 17956238, en su condición de Regidor del Consejo Municipal Provincial de Trujillo 1 de enero de 2019 a la actualidad, reconocido con Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 174**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 21-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 169**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de carta n.º 01-2020-SITM de 13 de noviembre 2020 recibida en la misma fecha, en siete (7) folios (**Apéndice n.º 169**).



En su condición de **Regidor**, no fiscalizó que el reconocimiento de la entrega de canastas de víveres a favor de Personal del SEGAT, inobservaba el objeto de la normativa dictada por el gobierno central en el marco de la emergencia sanitaria nacional, siendo que estas medidas solamente establecieron la permanencia del servicio de limpieza pública y recojo de residuos sólidos; con ello, permitieron que los saldos de balance se ejecuten bajo la actividad de Programa de Vaso Leche cuya población objetivo y finalidad difiere de entregar canastas de víveres a trabajadores del estado; asimismo, tal accionar soslaya las prohibiciones que establece el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, referidas al otorgamiento de bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones

económicas y conceptos de cualquier naturaleza a personal del estado. Así, ocasionó afectación al uso de los recursos por S/ 92 976.00.

Al producirse los hechos se transgredió el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01.



Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", respectivamente.



Habiendo incumplido en su calidad de **Regidor** su función establecida en los numerales 2 y 33 del artículo 9 del ROF (**Apéndice n.º 171**) que le obliga a "Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos" y "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad", respectivamente.



Asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, le establece que "El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva".



Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Andrés Eleuterio Sánchez Esquivel**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 18161507, en su condición de Regidor del Consejo Municipal Provincial de Trujillo 1 de enero de 2019 a la actualidad, reconocido con Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 174**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 22-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 169**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de Documento sin número de 15 de noviembre de 2020, recibido el 16 de noviembre de 2020, en cinco (5) folios (**Apéndice n.º 169**).

En su condición de **Regidor**, no fiscalizó que el reconocimiento de la entrega de canastas de víveres a favor de Personal del SEGAT, inobservaba el objeto de la normativa dictada por el gobierno central en el marco de la emergencia sanitaria nacional, siendo que estas medidas solamente establecieron la permanencia del servicio de limpieza pública y recojo de residuos sólidos; con ello, permitieron que los saldos de balance se ejecuten bajo la actividad de Programa de Vaso Leche cuya población objetivo y finalidad difiere de entregar canastas de víveres a trabajadores del Estado; asimismo, tal accionar soslaya las prohibiciones que establece el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, referidas al otorgamiento de bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza a personal del Estado. Así, ocasionó afectación al uso de los recursos por S/ 92 976.00.



Al producirse los hechos se transgredió el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01.



Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", respectivamente.



Habiendo incumplido en su calidad de **Regidor** su función establecida en los numerales 2 y 33 del artículo 9 del ROF (**Apéndice n.º 171**) que le obliga a "Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos" y "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad", respectivamente.

Asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, le establece que "El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva".

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.



- **Andree Farek Gallo Lezama**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 70864630, en su condición de Regidor del Consejo Municipal Provincial de Trujillo1 de enero de 2019 a la actualidad, reconocido con Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 174**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 23-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 169**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de Documento sin número de 15 de noviembre de 2020, recibido el 16 de noviembre de 2020, en cinco (5) folios (**Apéndice n.º 169**).



En su condición de **Regidor**, no fiscalizó que el reconocimiento de la entrega de canastas de víveres a favor de Personal del SEGAT, inobservaba el objeto de la normativa dictada por el gobierno central en el marco de la emergencia sanitaria nacional, siendo que estas medidas solamente establecieron la permanencia del servicio de limpieza pública y recojo de residuos sólidos; con ello, permitieron que los saldos de balance se ejecuten bajo la actividad de Programa de Vaso Leche cuya población objetivo y finalidad difiere de entregar canastas de víveres a trabajadores del Estado; asimismo, tal accionar soslaya las prohibiciones que establece el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, referidas al otorgamiento de bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza a personal del Estado. Así, ocasionó afectación al uso de los recursos por S/ 92 976.00.



Al producirse los hechos se transgredió el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01.



Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", respectivamente.

Habiendo incumplido en su calidad de **Regidor** su función establecida en los numerales 2 y 33 del artículo 9 del ROF (**Apéndice n.º 171**) que le obliga a "Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos" y "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad", respectivamente.



Asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, le establece que "El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva".



Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.



- **Victor Robert De La Cruz Rosas**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 41027454, en su condición de Regidor del Consejo Municipal Provincial de Trujillo 1 de enero de 2019 a la actualidad, reconocido con Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 174**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 24-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 169**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de carta n.º 01-2020-SITM de 13 de noviembre de 2020, recibida el 13 de noviembre de 2020, en siete (7) folios (**Apéndice n.º 169**).



En su condición de **Regidor**, no fiscalizó que el reconocimiento de la entrega de canastas de víveres a favor de Personal del SEGAT, inobservaba el objeto de la normativa dictada por el gobierno central en el marco de la emergencia sanitaria nacional, siendo que estas medidas solamente establecieron la permanencia del servicio de limpieza pública y recojo de residuos sólidos; con ello, permitieron que los saldos de balance se ejecuten bajo la actividad de Programa de Vaso Leche cuya población objetivo y finalidad difiere de entregar canastas de víveres a trabajadores del estado; asimismo, tal accionar soslaya las prohibiciones que establece el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, referidas al otorgamiento de bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza a personal del Estado. Así, ocasionó afectación al uso de los recursos por S/ 92 976.00.

Al producirse los hechos se transgredió el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01.



Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", respectivamente.



Habiendo incumplido en su calidad de **Regidor** su función establecida en los numerales 2 y 33 del artículo 9 del ROF (**Apéndice n.º 171**) que le obliga a "Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos" y "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad", respectivamente.



Asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, le establece que "El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva".



Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Hernán Wilfredo Aquino Dionisio**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 18011358, en su condición de Regidor del Consejo Municipal Provincial de Trujillo 1 de enero de 2019 a la actualidad, reconocido con Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 174**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 25-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 169**),

presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de Documento sin número de 15 de noviembre de 2020, recibido el 16 de noviembre de 2020, en cinco (5) folios (**Apéndice n.º 169**).

En su condición de **Regidor**, no fiscalizó que el reconocimiento de la entrega de canastas de víveres a favor de Personal del SEGAT, inobservaba el objeto de la normativa dictada por el gobierno central en el marco de la emergencia sanitaria nacional, siendo que estas medidas solamente establecieron la permanencia del servicio de limpieza pública y recojo de residuos sólidos; con ello, permitieron que los saldos de balance se ejecuten bajo la actividad de Programa de Vaso Leche cuya población objetivo y finalidad difiere de entregar canastas de víveres a trabajadores del estado; asimismo, tal accionar soslaya las prohibiciones que establece el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, referidas al otorgamiento de bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza a personal del Estado. Así, ocasionó afectación al uso de los recursos por S/ 92 976.00.



Al producirse los hechos se transgredió el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01.



Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", respectivamente.



Habiendo incumplido en su calidad de **Regidor** su función establecida en los numerales 2 y 33 del artículo 9 del ROF (**Apéndice n.º 171**) que le obliga a "Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos" y "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad", respectivamente.



Asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, le establece que "El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo,

y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva”.

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Sandra Ivonne Trujillo Marreros**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 46636567, en su condición de Regidora del Consejo Municipal Provincial de Trujillo 1 de enero de 2019 a la actualidad, reconocida con Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 174**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 26-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 169**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de cartas n.ºs 02-2020-SITM y 002-2020-SITM, ambas de 12 de noviembre de 2020, recibidas el 12 y 13 de noviembre de 2020, en seis (6) y tres (3) folios, respectivamente (**Apéndice n.º 169**).



En su condición de **Regidor**, no fiscalizó que el reconocimiento de la entrega de canastas de víveres a favor de Personal del SEGAT, inobservaba el objeto de la normativa dictada por el gobierno central en el marco de la emergencia sanitaria nacional, siendo que estas medidas solamente establecieron la permanencia del servicio de limpieza pública y recojo de residuos sólidos; con ello, permitieron que los saldos de balance se ejecuten bajo la actividad de Programa de Vaso Leche cuya población objetivo y finalidad difiere de entregar canastas de víveres a trabajadores del Estado; asimismo, tal accionar soslaya las prohibiciones que establece el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, referidas al otorgamiento de bonificaciones, beneficios, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza a personal del Estado. Así, ocasionó afectación al uso de los recursos por S/ 92 976.00.



Al producirse los hechos se transgredió el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01.



Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control

de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", respectivamente. Habiendo incumplido en su calidad de **Regidor** su función establecida en los numerales 2 y 33 del artículo 9 del ROF (**Apéndice n.º 171**) que le obliga a "Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos" y "Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad", respectivamente.

Asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, le establece que "El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva".

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.



### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Durante la emergencia sanitaria por COVID -19, la Municipalidad Provincial de Trujillo otorgó beneficios extraordinarios no permitidos a trabajadores del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo, contratando directamente con un proveedor impedido por el OSCE y con la esposa del representante legal de este, pese a la suspensión de efectuar convocatorias; brindándose conformidad y tramitándose su pago sin cumplirse con todos los requisitos; originando afectación al uso de los recursos públicos por s/ 154 215.00, siendo perjuicio económico por s/ 92 976.00 y perjuicio económico potencial por s/ 61 239.00" están desarrollados en el **apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.



– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Durante la emergencia sanitaria por COVID -19, la Municipalidad Provincial de Trujillo otorgó beneficios extraordinarios no permitidos a trabajadores del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo, contratando directamente con un proveedor impedido por el OSCE y con la esposa del representante legal de este, pese a la suspensión de efectuar convocatorias; brindándose conformidad y tramitándose su pago sin cumplirse con todos los requisitos; originando afectación al uso de los recursos públicos por s/ 154 215.00, siendo perjuicio económico por s/ 92 976.00 y perjuicio económico potencial por s/ 61 239.00" están desarrollados en el **apéndice N° 3** del Informe de Control Específico."



#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

#### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Trujillo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que, por disposición del alcalde de la MPT, se otorgaron beneficios extraordinarios al personal del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo (en adelante "SEGAT"), consistentes en canastas de víveres, en mérito de los servicios prestados durante el estado de emergencia nacional y cuarentena; advirtiéndose que para tal fin, tomando como sustento las disposiciones emitidas por el gobierno central en el marco del estado de emergencia nacional, los funcionarios de la MPT adquirieron seiscientos veinticuatro (624) canastas de víveres por contratación directa bajo la causal de catástrofe y/o emergencia sanitaria, sin contar con competencia, justificación de la necesidad, sustento técnico ni sustento legal; asimismo, en el marco de dicha contratación, se invitó y contrató a un proveedor impedido para contratar con el estado. Contando con la posterior aprobación del Concejo Municipal. Brindándose conformidad de la prestación de los bienes y dispuso su trámite para pago, pese a no contar con todos los documentos establecidos en las bases del procedimiento y especificaciones técnicas del requerimiento. Además de ello, se evidenció que se adquirieron cuatrocientos once (411) canastas de víveres a la esposa del representante legal del anterior proveedor (impedido), sin contar con la participación de las áreas competentes; siendo que, se viene tramitando su pago a través de reconocimiento de deuda, procedimiento que presenta información incongruente respecto a las fechas en que ocurrieron los hechos.



Por otro lado, se evidenció que tal beneficio se extendió al personal administrativo que se desempeña en cargos de gerentes, subgerentes, asistentes administrativos, e inclusive a locadores de servicios; no obstante, la disposición del titular de la MPT señalaba que los beneficiarios serían el personal obrero del SEGAT.



Para lograr ello, efectuaron incorporaciones de saldos de balance de 2019 al presupuesto institucional del año 2020, en actividad de asistencia social denominado Programa Vaso de Leche cuyo alcance es distinto a otorgar canastas a trabajadores del Estado.



Así, los hechos expuestos han transgredido lo establecido en el artículo IV de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal f) del artículo 2, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 42.1 del Artículo 42, literales b.1) y b.4) del artículo 100 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.1 del artículo 2, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18, y numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto

Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2020-EF-54.01, el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 002-2020-EF-54.01, y artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 003-2020-EF-54.01.

Del mismo modo, los numerales 7.1, 8.6 y 8.19 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de Selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 5.7 de la Directiva n.º 004-2019-MPT/GAF "Procedimiento que regula la solicitud, trámite, aprobación, registro y control de contrataciones de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; el numeral 6.1 de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; y, los numerales 2.5 del capítulo II y 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases de contratación directa para la contratación de bienes Contratación Directa N° 03-2020-MPT Contratación de Bienes Adquisición de canastas de víveres (09 productos) para apoyo al personal obrero del SEGAT en mérito a los servicios prestados de manera ininterrumpida durante el estado de emergencia nacional".

Tales hechos han ocasionado afectación al uso de los recursos por el importe de S/. 154 215. 00; siendo perjuicio económico por S/ 92 976.00 y perjuicio económico potencial por S/ 61 239.00; originados por el accionar del ex alcalde de la MPT quien dispuso la entrega de beneficios extraordinarios al personal del SEGAT, para lo cual autorizó el uso de recursos públicos; así como, del Concejo Municipal, gerente de Administración y Finanzas, gerentes de Desarrollo Social, subgerentes de Programas Alimentarios, subgerente de Abastecimiento, gerente de Asesoría Jurídica, gerente de Planeamiento y Presupuesto, subgerente de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión, y Gerente Municipal, quienes con su accionar posibilitaron la entrega de tales beneficios, a través de la adquisición de canastas de víveres mediante contratación directa, haciendo uso de un marco normativo por estado de emergencia no aplicable, pese a las prohibiciones en materia presupuestaria y a estar suspendidas legalmente las convocatorias; invitando y contratando a un proveedor impedido para contratar con el estado, así como con la esposa del representante de este; brindando conformidad de prestación del bien al primero, sin contar con la documentación requerida en las especificaciones técnicas y bases del procedimiento de selección; y, tramitando el reconocimiento de deuda de la segunda, pese a presentar información incongruente respecto a las fechas en que ocurrieron los hechos y a haberse efectuado al margen de la normativa en contrataciones y presupuestarias vigentes.

(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Trujillo:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Trujillo comprendidos en los hechos irregulares "Durante la emergencia sanitaria por COVID -19, la Municipalidad Provincial de Trujillo otorgó beneficios extraordinarios no permitidos a trabajadores del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo, contratando directamente con un proveedor impedido por el OSCE y con la esposa del representante legal de este, pese a la suspensión de efectuar convocatorias; brindándose conformidad y tramitándose su pago sin cumplirse con todos los requisitos; originando afectación al uso de los recursos públicos por s/ 154 215.00, siendo perjuicio

económico por s/ 92 976.00 y perjuicio económico potencial por s/ 61 239.00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
**(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Anticorrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
**(Conclusión n.º 1)**

## VII. APÉNDICES



- Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.  
Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.  
Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.  
Apéndice n.º 4 : Copia fedateada de Memorando n.º 95-2020-MPT-A de 25 de marzo de 2020.  
Apéndice n.º 5 : Copia fedateada de Memorando n.º 96-2020-MPT-A de 25 de marzo de 2020.  
Apéndice n.º 6 : Copia fedateada de Memorando n.º 0645-2020-MPT/GAF de 27 de marzo de 2020.



- Apéndice n.º 7 : Copia fedateada de oficio n.º 0225-2020-SEGAT/GG de 27 de marzo de 2020.  
Apéndice n.º 8 : Copia fedateada de informe n.º 185-2020-SEGAT/ORRHH de 27 de marzo de 2020.  
Apéndice n.º 9 : Copia fedateada de oficio n.º 1705-2020-MPT-GAF-SGA de 30 de marzo de 2020.



- Apéndice n.º 10 : Copia fedateada de oficio n.º 0791-2020-MPT/GAF de 30 de marzo de 2020.  
Apéndice n.º 11 : Copia fedateada de oficio n.º 185-2020-MPT/GDS/SGPA de 30 de marzo de 2020.  
Apéndice n.º 12 : Copia fedateada de oficio n.º 458-2020-MPT/GDS de 30 de marzo de 2020.  
Apéndice n.º 13 : Copia fedateada de oficio n.º 0794-2020-MPT/GAF de 31 de marzo de 2020.  
Apéndice n.º 14 : Copia fedateada de informe legal n.º 527-2020-GAJ-MPT de 31 de marzo de 2020.



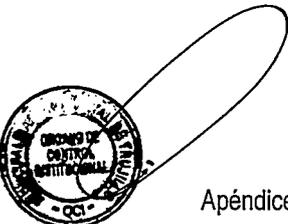
- Apéndice n.º 15 : Copia fedateada de carta n.º 03-2020 de 6 de octubre de 2020.  
Apéndice n.º 16 : Copia fedateada de oficio n.º 0795-2020-MPT/GAF de 31 de marzo de 2020. Incluyendo copia simple de reporte del Sistema de Trámite de la Municipalidad Provincial de Trujillo correspondiente al referido documento.  
Apéndice n.º 17 : Copia fedateada de oficio n.º 1397-2020-MPT-GPP de 2 de abril de 2020.  
Apéndice n.º 18 : Copia fedateada de informe n.º 1046-2020-MPT-GPP/SGPEPI/JAGA de 2 de abril de 2020.

- Apéndice n.º 19 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 346-2020-MPT de 2 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 20 : Copia simple de impresión de nota de modificación presupuestaria n.º 266 de 2 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 21 : Copia fedateada de oficio n.º 0800-2020-MPT/GAF de 2 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 22 : Copia fedateada de oficio n.º 0189-2020-MPT/GDS/SGPA de 3 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 23 : Copia fedateada de Pedido de Compra n.º 05365 de 2 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 24 : Copia fedateada de Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA - Estructura Recomendada del Requerimiento de Bienes - Especificaciones técnicas, correspondiente a la adquisición de seiscientos veinticuatro (624) canastas de víveres.
- Apéndice n.º 25 : Copia fedateada de oficio n.º 460-2020-MPT/GDS de 3 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 26 : Copia fedateada de informe de estudio de mercado n.º 26-2020-SGA de 6 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 27 : Copia fedateada de oficio n.º 1770-2020-MPT-GAF-SGA de 6 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 28 : Copia fedateada de oficio n.º 1418-2020-MPT/GPP de 7 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 29 : Copia fedateada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000701 de 6 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 30 : Copia fedateada de oficio n.º 1914-2020-MPT/GAF del 28 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 31 : Copia fedateada de informe n.º 2724-2020-MPT/GPP/SGPEPI/JAGA de 29 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 32 : Copia fedateada de oficio n.º 3503-2020- MPT/GPP de 29 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 33 : Copia fedateada de oficio n.º 33-2020-MPT/OCI- SCE2 de 7 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 34 : Copia fedateada de oficio n.º 3882-2020-MPT/GPP de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 35 : Copia fedateada de informe n.º 3068-2020-MPT/GPP/SGPEPI/JAGA de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 36 : Copia fedateada de informe n.º 85-2020/MPT-GAF-SGA de 15 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 37 : Copia fedateada de oficio n.º 0823-2020-MPT/GAF de 16 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 38 : Copia fedateada de informe legal n.º 545-2020-MPT/GAJ de 18 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 39 : Copia fedateada de Acuerdo de Concejo N°065-2020-MPT de 23 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 40 : Copia fedateada de oficio n.º 15-2020-MPT/OCI-SCE2 de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 41 : Copia fedateada de oficio n.º 675-2020-MPT/A de 6 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 42 : Copia fedateada de oficio N°16-2020-MPT/OCI-SCE2 de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 43 : Copia fedateada de informe n.º 001-2020-SITM de 7 de octubre de 2020, emitido por la señora Sandra Trujillo Marreros.



- Apéndice n.º 44 : Copia fedateada de oficio N°17-2020-MPT/OCI-SCE2 de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 45 : Copia fedateada de informe n.º 001-2020-HWAD de 7 de octubre de 2020, emitido por el señor Hernan Wilfredo Aquino Dionisio.
- Apéndice n.º 46 : Copia fedateada de oficio N°18-2020-MPT/OCI-SCE2 de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 47 : Copia fedateada de informe n.º 01-2020-AFGL de 7 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 48 : Copia fedateada de oficio N°19-2020-MPT/OCI-SCE2 de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 49 : Copia fedateada de informe n.º 001-2020-HWAD de 7 de octubre de 2020, emitido por el señor Andrés Eleuterio Sánchez Esquivel.
- Apéndice n.º 50 : Copia fedateada de oficio n.º22-2020-MPT/OCI-SCE2 de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 51 : Copia fedateada de informe n.º 01-2020-SVN de 7 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 52 : Copia fedateada de oficio n.º23-2020-MPT/OCI-SCE2 de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 53 : Copia fedateada de informe n.º 001-2020-NVL de 7 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 54 : Copia fedateada de oficio n.º25-2020-MPT/OCI-SCE2 de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 55 : Copia fedateada de informe n.º 001-2020-WTV de 9 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 56 : Copia fedateada de oficio n.º29-2020-MPT/OCI-SCE2 de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 57 : Copia fedateada de informe n.º 001-2020-SITM de 7 de octubre de 2020, emitido por el señor Luis Fernando Bahamonde Amaya.
- Apéndice n.º 58 : Copia fedateada de informe n.º 89-2020-MPT/GAF-SGA de 24 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 59 : Copia fedateada de oficio n.º 0838-2020-MPT/GAF de 24 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 60 : Copia fedateada de informe legal n.º 554-2020-MPT/GAF de 24 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 61 : Copia fedateada de informe legal n.º 559-2020-MPT/GAJ de 28 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 62 : Copia fedateada de informe legal n.º 570-2020-MPT/GAJ de 30 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 63 : Copia fedateada de informe legal n.º 582-2020-MPT/GAJ de 30 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 64 : Copia fedateada de Bases de contratación directa para la contratación de bienes Contratación Directa N° 03-2020-MPT Contratación de Bienes "Adquisición de canastas de víveres (09 productos) para apoyo al personal obrero del SEGAT en mérito a los servicios prestados de manera ininterrumpida durante el estado de emergencia nacional".
- Apéndice n.º 65 : Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 221-2020-MPT/GM de 28 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 66 : Copia fedateada de Formato de "Solicitud de Aprobación del Expediente de Contratación" n.º 2010-2020-MPT/GAF-SGA de 28 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 67 : Copia fedateada de Formato "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.º 2072-2020-MPT/GAF-SGA de 30 de abril de 2020.



- Apéndice n.º 68 : Copia simple de reporte la información registrada en el Sistema de Trámite Documentario de la MPT, referida a proveído n.º 1631 de 3 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 69 : Copia fedateada de carta n.º 31-2020-MPT/GAF-SGA de 3 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 70 : Copia fedateada de cotización n.º 042-2020 de 6 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 71 : Copia fedateada de Anexo n.º 4 Declaración Jurada de 6 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 72 : Copia fedateada de carta n.º 32-2020-MPT/GAF-SGA. de 7 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 73 : Copia simple de Reporte del Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Trujillo, referido a información registrada de carta n.º 31-2020-MPT/GAF-SGA.
-  Apéndice n.º 74 : Copia simple de Reporte del Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Trujillo, referido a información registrada de carta n.º 32-2020-MPT/GAF/SGA.
- Apéndice n.º 75 : Copia fedateada de oficio n.º 992-2020-MPT/GS. de 23 de octubre de 2020, incluyendo copia visada de reportes del Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Trujillo, referido a información registrada del cartas n.ºs 31 y 32-2020-MPT/GAF/SGA.
- Apéndice n.º 76 : Copia fedateada de Anexo n.º 1 Declaración Jurada de datos del postor de 5 de mayo de 2020.
-  Apéndice n.º 77 : Copia simple de Resolución n.º 2747-2019-TCE-S4 de 2 de octubre de 2019
- Apéndice n.º 78 : Copia simple de documento electrónico memorando n.º D000214-2020-OSCE-PROC de 19 de julio de 2020, incluyendo copia fedateada de oficio n.º D000962-2020-OSCE-SGE de 20 de julio de 2020, mediante el cual fue remitido.
-  Apéndice n.º 79 : Copia simple de documento electrónico memorando n.º D000763-2020-OSCE-STCE de 14 de setiembre de 2020 incluyendo copia fedateada de oficio n.º D001210-2020-OSCE-SGE de 15 de setiembre de 2020, mediante el cual fue remitido.
- Apéndice n.º 80 : Copia fedateada de informe n.º 254-2020 MPT/GAF-SGA-AG de 11 de mayo de 2020, incluyendo:
- Copia simple de factura electrónica n.º E001-44 de 11 de mayo de 2020.
  - Copia fedateada de Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra N° Entrada 195-2020 de 11 de mayo de 2020.
  - Copia fedateada de Guía de Remisión Remitente de 7 de abril de 2020.
-  Apéndice n.º 81 : Copia fedateada de oficio n.º 2182-2020-MPT-GAF-SGA de 12 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 82 : Copia fedateada de oficio n.º 0256-2020-MPT-GDS/SGPA de 12 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 83 : Copia fedateada de acta de entrega de canasta de víveres de primera necesidad de 7 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 84 : Copia fedateada de carta n.º 002 - 2020 - MPT/SGPA de 7 de abril de 2020.

- Apéndice n.º 85 : Copia fedateada oficio n.º 0229-2020-SEGAT/GG de 9 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 86 : Copia fedateada de Acta de Entrega de Cargo Sub Gerencia de Programas Alimentarios de la Municipalidad Provincial de Trujillo de 9 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 87 : Copia fedateada de cuaderno de cargo de Órdenes de Compra a Contabilidad 2020-MPT-SGA, incluyendo copia fedateada de oficio n.º 6177-2020-MPT-GAF-SGA de 7 de octubre de 2020, a través del cual fue remitido.
- Apéndice n.º 88 : Copia fedateada de Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000129 de 6 de mayo de 2020
-  Apéndice n.º 89 : Copia fedateada de Registro Órdenes de Compra Subgerencia Contabilidad Año 2019 (2) – 2020 (1), incluyendo copia fedateada de oficio n.º 1042-2020-MPT/GAF/SGC de 12 de octubre de 2020, a través del cual fue remitido.
- Apéndice n.º 90 : Copia fedateada de comprobante de pago n.º 4055 de 15 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 91 : Copia fedateada de comprobante de pago n.º 4056 de 19 de mayo de 2020.
-  Apéndice n.º 92 : Copia fedateada de memorando n.º 176-2020-MPT/OCI de 15 de julio de 2020
- Apéndice n.º 93 : Copia fedateada de oficio n.º 0443-2020-MPT/GDS/SGPA de 16 de julio de 2020
- Apéndice n.º 94 : Copia fedateada de oficio n.º 248-2020-MPT/OCI de 9 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 95 : Copia fedateada de oficio n.º 0370-2020-SEGAT/GG de 15 de julio de 2020, incluyendo copia fedateada de informe n.º 0369-2020-SEGAT/ORRHH de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 96 : Copia fedateada de oficio n.º 255-2020-MPT/OCI de 16 de julio de 2020.
-  Apéndice n.º 97 : Copia fedateada de oficio n.º 292-2020-MPT/OCI 18 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 98 : Copia fedateada de oficio n.º 9-2020-MPT/OCI-SCE2 de 25 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 99 : Copia fedateada de oficio n.º 0435-2020-SEGAT/GG de 26 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 100 : Copia fedateada de oficio n.º 0377-2020-SEGAT/GG de 23 de julio de 2020, incluyendo copia fedateada de:
- Informe n.º 0721-2020-SEGAT/OL de 23 de julio de 2020.
  - Informe n.º 0235-2020-SEGAT/OGA de 23 de julio de 2020.
-  Apéndice n.º 101 : Copia fedateada de oficio n.º 0417 -2020-SEGAT/GG de 18 de agosto de 2020, incluyendo copia fedateada de:
- Informe n.º 0444-2020-SEGAT/ORRHH de 17 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 102 : Copia fedateada de Actas de Manifestación n.ºs 01,02,3,04,5,6,7,8,9 – 2020-OCI/MPT-SCE2 de 2 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 103 : Copia fedateada de oficio n.º 0226-2020-SEGAT/GG de 1 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 104 : Copia fedateada de proveído n.º 1777 sin fecha (anverso y reverso)

- Apéndice n.º 105 : Copia fedateada de oficio n.º 0191-2020-MPT/GDS/SGPA de 7 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 106 : Copia fedateada de oficio n.º 469-2020-MPT/GDS de 7 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 107 : Copia fedateada de proveído n.º 1803 de 8 de abril de 2020 (anverso y reverso)
- Apéndice n.º 108 : Copia fedateada de informe legal n.º 541-2020-GAJ-MPT de 15 de abril de 2020
- Apéndice n.º 109 : Copia fedateada de guía de remisión remitente n.º 001-00040 de 14 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 110 : Copia fedateada de carta n.º 004-2020-MPT /SGPA de 14 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 111 : Copia fedateada de Acta de Entrega de Canastas de Víveres de Primera Necesidad de 14 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 112 : Copia fedateada de oficio n.º 234-2020-SEGAT/GG de 16 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 113 : Copia simple de Factura Electrónica n.º E001-8 de 14 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 114 : Copia fedateada de oficio n.º 317-2020-MPT/OCI de 7 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 115 : Copia simple de correo electrónico de 24 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 116 : Copia fedateada carta 42-2020-MPT/OCI de 29 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 117 : Copia fedateada carta n.º 02-2020 de 1 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 118 : Copia fedateada carta n.º 43-2020-MPT/OCI de 30 de setiembre de 2020, incluyendo copia simple de correo electrónico de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 119 : Copia fedateada de oficio n.º 59-2020-MPT/GAF-SGA-AG de 31 de agosto de 2020, incluyendo copia fedateada de memorando n.º 267-2020-MPT/OCI de 28 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 120 : Copia fedateada de documento s/n.º de 12 de octubre de 2020, incluyendo copia fedateada de oficio n.º 32-2020-MPT/OCI-SCE2 de 6 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 121 : Copia fedateada de oficio n.º 4444-2020-MPT-GAF-SGA de 26 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 122 : Copia fedateada de informe n.º 02-2020-MPT-GAF/SGA-CMRS de 24 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 123 : Copia simple de cargo de oficio n.º 346-2020-MPT/OCI de 11 de setiembre de 2020, firmado digitalmente por la Oficina de Administración Documentaria de RENIEC.
- Apéndice n.º 124 : Copia fedateada de oficio n.º 000665-2020-SUNTA/7G0500 de 17 de setiembre de 2020, incluyendo:
- Copia simple de Ficha RUC: 10802434559.
  - Copia simple de Ficha RUC: 10423597009.
  - Copia simple de Ficha RUC: 20602387888.
  - Copia simple de Ficha RUC: 20604256900.
- Apéndice n.º 125 : Copia fedateada de oficio n.º 001807-2020/SGEN/RENIEC de 23 de setiembre de 2020, incluyendo:



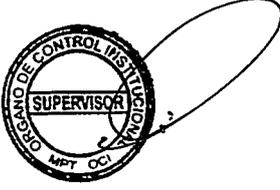
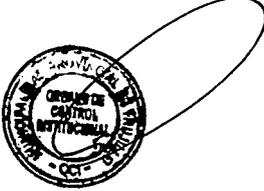
- Copia simple de Informe n.º 001004-2020/GRI/SGAR/RENIEC de 20 de setiembre de 2020.
- Copia simple de Imagen de Ficha Registral n.º 41664041.
- Copia simple de imagen de declaración jurada de actualización de estado civil y tracto sucesivo de la señora Yanin Jadith Caballero Vidal.
- Copia simple de Imagen de Ficha Registral n.º 46601795.
- Copia simple de imagen de declaración jurada de actualización de estado civil y tracto sucesivo del señor Johnny Richard Vega Zavaleta.

- Apéndice n.º 126 : Copia fedateada de oficio n.º 0824-2020-MPT/GAF de 16 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 127 : Copia fedateada de oficio n.º 0206-2020-MPT/GDS/SGPA de 20 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 128 : Copia fedateada de oficio n.º 0256-2020-SEGAT/GG de 6 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 129 : Copia fedateada de informe n.º 0239-2020-SEGAT/ORRHH de 6 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 130 : Copia fedateada de informe n.º 0155-2020-2020-SEGAT/OGA de 6 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 131 : Copia fedateada de oficio n.º 0886-2020-MPT/GAF de 11 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 132 : Copia fedateada de oficio n.º 0310-2020-SEGAT/GG de 3 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 133 : Copia fedateada de informe n.º 0181-2020-SEGAT/OGA de 29 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 134 : Copia fedateada de informe n.º 0258-2020-SEGAT/ORRHH de 13 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 135 : Copia fedateada de oficio n.º 0241-2020-MPT-GDS/SGPA de 8 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 136 : Copia fedateada de oficio n.º 579-2020-MPT/GDS de 8 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 137 : Copia fedateada de oficio n.º 43-2020-MPT/OCI-SCE2 de 16 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 138 : Copia fedateada de informe n.º 0002-2020-GLHCH de 27 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 139 : Copia fedateada de oficio n.º 333-2020-MPT/GDS/SGPA de 9 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 140 : Copia fedateada de oficio n.º 741-2020-MPT/GDS de 9 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 141 : Copia fedateada de oficio n.º 1139-2020-MPT/GAF de 10 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 142 : Copia fedateada de informe n.º 1481-2020-MPT-GPP/SGPEPI/JAGA de 12 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 143 : Copia fedateada de oficio n.º 1948-2020-MPT-GPP de 12 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 144 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 455-2020-MPT de 12 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 145 : Copia fedateada de oficio n.º 1977-2020-MPT/GPP de 16 de junio de 2020.



- Apéndice n.º 146 : Copia fedateada de oficio n.º 1163-2020-MPT/GAF de 16 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 147 : Copia fedateada de oficio n.º 741-2020-MPT/GDS de 9 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 148 : Copia fedateada de pedido de compra n.º 06603 de 16 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 149 : Copia fedateada de Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA - Estructura Recomendada del Requerimiento de Bienes - Especificaciones técnicas, correspondiente a la adquisición de cuatrocientas once (411) canastas de víveres.
- Apéndice n.º 150 : Copia fedateada de oficio n.º 839-2020-MPT/GDS de 19 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 151 : Copia fedateada de carta n.º 015-2020-ZASOVAAREIRL de 14 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 152 : Copia fedateada de oficio n.º 3576-2020-MPT-GAF-SGA de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 153 : Copia fedateada de oficio n.º 0452-2020-MPT/GDS/SGPA de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 154 : Copia fedateada de carta n.º 83-2020-MPT-GAF-SGA de 30 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 155 : Copia fedateada de oficio n.º 0396-2020-MPT-GDS/SGPA de 23 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 156 : Copia fedateada de oficio n.º 464-2020-MPT/GDS-SGPA de 30 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 157 : Copia fedateada de oficio n.º 273-2020-MPT/OCI de 31 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 158 : Copia fedateada de oficio n.º 277-2020-MPT/OCI de 6 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 159 : Copia fedateada de oficio n.º 289-2020-MPT/OCI de 17 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 160 : Copia fedateada de memorando n.º 210-2020-MPT/OCI de 31 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 161 : Copia fedateada de oficio n.º 0476-2020-MPT/GDS/SGPA de 3 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 162 : Copia fedateada de oficio n.º 1710-2020-MPT/GAF-Sub-GT de 28 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 163 : Copia fedateada de informe legal n.º 804-2020-MPT/GAJ de 24 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 164 : Copia fedateada de oficio n.º 2451-2020-MPT/GPP de 27 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 165 : Copia fedateada de certificación de crédito presupuestaria Nota 0000001228 de 27 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 166 : Copia fedateada de informe n.º 1872-2020-MPT/GPP/SGPEPI/JAGA de 27 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 167 : Copia fedateada de Actas de Manifestación n.ºs 1,2,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 - 2020-OCI/MPT-SCE2 de 2 de octubre de 2020, incluyendo copia fedateada de documento s/n de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 168 : Copia fedateada de oficio n.º 0404-2020-SEGAT/GG de 10 de agosto de 2020.



- Apéndice n.º 169 : Copia fedateada de cédulas de comunicación y notificaciones, comentarios y/o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; así como, la evaluación de los mismos efectuada por la Comisión de Control, incluyendo los siguientes folios en copia simple: 1020, 1021, 1057, 1058, 1093, 1094, 1096, 1097, 1165, 1170, 1171, 1173, 1174, 1243, 1244, 1485, 1486, 1690, 1762, 1763, 1800, de 1861 hasta 1868, de 1890 hasta 1898, de 1906 hasta 1913, de 1918 hasta 1943, de 1950 hasta 1956, 1974, 2037.
- Apéndice n.º 170 : Copia fedateada de partes pertinentes de Manual de Organización y Funciones de la MPT, Aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011, y actualizado con Ordenanza Municipal n.º 036-2011-MPT.
-  Apéndice n.º 171 : Reglamento de Organización y Funciones — ROF de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 y modificatorias.
- Apéndice n.º 172 : Copia fedateada de partes pertinentes de Plan Estratégico Institucional 2018–2022 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 459-2019-MPT de 23 de abril de 2019, incluyendo el folio 2267 en copia simple.
-  Apéndice n.º 173 : Copia fedateada de partes pertinentes de Plan Operativo Institucional 2020-2022 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 467-2019-MPT de 30 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 174 : Copia fedateada de Credencial otorgado a Daniel Marcelo Jacinto, DNI 17979009 de 21 de noviembre de 2018, incluyendo el folio 2282 en copia simple.  
Copia simple de Resolución n.º 0187-2020-JNE publicada el 31 de julio de 2020.  
Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 055-2020-MPT de 16 de enero de 2020.  
 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 869-2020-MPT de 21 de octubre de 2020.  
Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 881-2019-MPT de 31 de julio de 2019.  
Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 356-2020-MPT de 16 de abril de 2020.  
 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 915-2019-MPT de 2 de agosto de 2019.  
Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 430-2020-MPT de 30 de mayo de 2020.  
Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 058-2020-MPT de 17 de enero de 2020.  
Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 417-2020-MPT de 22 de mayo de 2020.  
Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 662-2019-MPT de 19 de junio de 2020.

Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 608-2020-MPT de 30 de julio de 2020.

Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 224-2020-MPT de 28 de febrero de 2020.

Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 624-2020-MPT de 31 de julio de 2020.

Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 229-2020-MPT de 28 de febrero de 2020.

Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 613-2020-MPT de 30 de julio de 2020.

Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 431-2020-MPT de 30 de mayo de 2020.

Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 651-2020-MPT de 4 de agosto de 2020.

Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 228-2020-MPT de 28 de febrero de 2020.

Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 894-2020-MPT de 29 de octubre de 2020.

Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 359-2020-MPT de 16 de abril de 2020.

Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 786-2020-MPT de 21 de setiembre de 2020.

Copia simple de Credencial otorgado a José Prudencio Ruíz Vega de 21 de noviembre de 2018.

Copia simple de Credencial otorgado a Luis Fernando Bahamonde Amaya de 21 de noviembre de 2018.

Copia simple de Credencial otorgado a Jorge Alonzo Rodríguez Lázaro de 21 de noviembre de 2018.

Copia simple de Credencial otorgado a Olga Amelia Cribilleros Shigihara de 21 de noviembre de 2018.

Copia simple de Credencial otorgado a Juan Dolores Namoc Medina de 21 de noviembre de 2018.

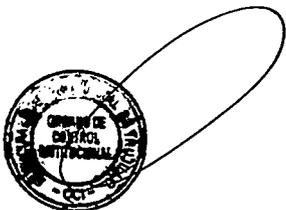
Copia simple de Credencial otorgado a Wilson Enrique Toribio Vereau de 21 de noviembre de 2018.

Copia simple de Credencial otorgado a Raúl Alexander Lozano Peralta de 21 de noviembre de 2018.

Copia simple de Credencial otorgado a Nancy Imelda Vásquez Lujan de 21 de noviembre de 2018.

Copia simple de Credencial otorgado a Sergio Vilchez Neira de 21 de noviembre de 2018.

Copia simple de Credencial otorgado a Noe Anticona Solorzano de 21 de noviembre de 2018.





Copia simple de Credencial otorgado a Andrés Eleuterio Sánchez Esquivel de 21 de noviembre de 2018.

Copia simple de Credencial otorgado a Andree Farek Gallo Lezama de 21 de noviembre de 2018.

Copia simple de Credencial otorgado a Víctor Robert De La Cruz Rosas de 21 de noviembre de 2018.

Copia simple de Credencial otorgado a Hernán Wilfredo Aquino Dionisio de 21 de noviembre de 2018.

Copia simple de Credencial otorgado a Sandra Ivonne Trujillo Marreros de 21 de noviembre de 2018.

Trujillo, 19 de noviembre de 2020.



Edgar Efraín Olaya Olivares  
Supervisor de la Comisión de Control



Yussiana Rodríguez Salinas  
Jefe de la Comisión de Control



Sandra Ruiz-Castañeda  
Abogada de la Comisión de Control  
CALL n.º 004974

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 19 de noviembre de 2020.



Edgar Efraín Olaya Olivares  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Trujillo

# APÉNDICE N° 1



**APÉNDICE N° 1**  
**RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión (*)		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Daniel Marcelo Jacinto	17979009	Alcalde	01/01/2019	31/07/2020	Efecto por voto popular	Calle José Arigas N° 643 - La Esperanza/ Trujillo/ La Libertad	Durante la emergencia sanitaria por COVID -19, la Municipalidad Provincial de Trujillo otorgó beneficios extraordinarios no permitidos a trabajadores del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo, contratando directamente con un proveedor impedido por el OSCE y con la esposa del representante legal de este, pese a la suspensión de efectuar convocatorias; brindándose conformidad y tramitándose su pago sin cumplirse con todos los requisitos; originando afectación al uso de los recursos públicos por S/ 154 215.00, siendo perjuicio económico por S/ 92 976.00 y perjuicio económico potencial por S/ 61 239.00	X		X
2	Luis Alberto Chavez Castro	18009891	Gerente de Administración y Finanzas	17/01/2020	21/10/2020	CAS Directivo	Av. Industrial N° 25 Leoncio Prado -Cartavio, Santiago de Cao/Ascope/La Libertad <sup>1</sup> .		X		X
3	Lissetti Geraldine Vigo Cotos	42201769	Gerente de Desarrollo Social	01/08/2019	16/04/2020	CAS Directivo	Calle Guatemala N° 316 - Urb. Torres Araujo, Trujillo/Trujillo/La Libertad		X		X
4	Ruth Yvon Castillo Esquivel	40306208	Subgerente de Programas Alimentarios	05/08/2019	31/05/2020	CAS Directivo	Jr. Hermanos Angulo N° 571 - El Porvenir/Trujillo/La Libertad		X		X
5	Diana Evelyn Lezcano Pereda	41442246	Subgerente de Abastecimiento	18/01/2020	22/05/2020	CAS Directivo	Urb. Residencial Montemar Mz. C Lt. 65 Moche/Trujillo/La Libertad.		X		X
6	Fernando Rodolfo Calderón Burgos	44247700	Gerente de Asesoría Jurídica	20/06/2019	30/07/2020	CAS Directivo	Psj. J. de Mimbela N° 171 Dpto. 401 San Andrés I Etapa Trujillo/Trujillo/La Libertad.		X		X

<sup>1</sup> Dirección consignada en Cédula de Comunicación n.° 02-2020-OCI-SCE-MPT de 5 de noviembre de 2020 y en Carta N° 003-2020-LA-GHC de 9 de noviembre de 2020.





N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión (2)		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
7	Tania Soledad Baca Romero	18084882	Gerente Municipal	02/03/2020	31/07/2020	CAS Directivo	Av. España N° 1670 Trujillo/Trujillo/La Libertad.				X
8	Juan Armando Monillas Buñes	18203288	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	02/03/2020	30/07/2020	CAS Directivo	Calle Ramón Castilla N° 326 Vinú/Vinú/La Libertad		X		X
9	Mónica Rocío Mendoza Concha	09712721	Subgerente de Programas Alimentarios	01/08/2020	04/08/2020	CAS Directivo	Calle Los Tulpanes N° 313 Dpto. 401 Urb. San José de California - Victor Larco Herrera/Trujillo/La Libertad				X
10	Jenner Anthony Gutiérrez Aguirre	18134297	Subgerente de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión	02/03/2020	28/10/2020	CAS Directivo	Mz.-H, Lote 04 Urb. Las Casuarinas Trujillo/Trujillo/La Libertad?		X		X
11	Julio César Torres Vigo	18134156	Gerente de Desarrollo Social	17/04/2020	21/09/2020	CAS Directivo	Mz. J Lt. 4, Urbanización El Paraíso - Moche/Trujillo/La Libertad.				X
12	José Prudencio Ruiz Vega	10185376	Regidor	01/01/2019	31/07/2019	Efecto por voto popular	C. Poblado El Milagro VI- C Mz. E, LT 2 - Huanchaco/Trujillo/La Libertad				X
13	Luis Fernando Bahamonde Amaya	17833599	Regidor	01/01/2019	Actualidad	Efecto por voto popular	Calle Las Gemas 635 - Urb. Santa Inés, Trujillo/Trujillo/La Libertad				X
14	Jorge Alonso Rodríguez Lázaro	19082832	Regidor	01/01/2019	Actualidad	Efecto por voto popular	Jr. Independencia 951 - 5, Trujillo/Trujillo/La Libertad				X

2. Mediante Documento sin de 12 de noviembre de 2020, el señor Jenner Anthony Gutiérrez Aguirre comunicó su domicilio procesal, según: Calle Jaime de Hermosilla N° 180 Urb. Los Jardines, Trujillo/Trujillo/La Libertad.





N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión <sup>(3)</sup>		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad. (Marcar con X)	
				Desde	Hasta				Civil	Penal
15	Olga Amelía Cribilleros Shighihara	18126499	Regidor	01/01/2019	Actualidad	Efecto por voto popular	Jr. Callao 245 Buenos Aires, Víctor Larco Herrera/Trujillo/La Libertad.			X
16	Juan Dolores Namoc Medina	17976112	Regidor	01/01/2019	Actualidad	Efecto por voto popular	Calle 22 de febrero 1638, La Esperanza/Trujillo/La Libertad.			X
17	Wilson Enrique Toribio Vereau	17850680	Regidor	01/01/2019	Actualidad	Efecto por voto popular	Av. 26 de Marzo 525 - Florencia de Mora/Trujillo/La Libertad.			X
18	Raúl Alexander Lozano Peralla	40801335	Regidor	01/01/2019	Actualidad	Efecto por voto popular	Calle Los Naranjos 226 -- Urb. El Golf, Víctor Larco Herrera/Trujillo/La Libertad.			X
19	Nancy Imelda Vásquez Lujan	32844953	Regidor	01/01/2019	Actualidad	Efecto por voto popular	Sector Santa Verónica Mz. 26 Lt. 01 Et. III - La Esperanza/Trujillo/ La Libertad			X
20	Sergio Vilchez Neira	42917944	Regidor	01/01/2019	Actualidad	Efecto por voto popular	Jr. Manuel Arévalo Risco Mz. N Lt. 09, Laredo/Trujillo/Trujillo <sup>3</sup> .			X
21	Noe Anticona Solorzano	17956238	Regidor	01/01/2019	Actualidad	Efecto por voto popular	Nicolas de Alcazar 1002, El Porvenir/Trujillo/La Libertad <sup>4</sup> .			X
22	Andrés Eleuterio Sánchez Esquivel	18161507	Regidor	01/01/2019	Actualidad	Efecto por voto popular	Urbanización Monserrate Mz. G Lt. 04, Trujillo/Trujillo/La Libertad <sup>5</sup> .			X

<sup>3</sup> Se precisa que, en Cédula de Comunicación n.° 20-2020-OCI-SCE-MPT de 05/11/2020, el señor Sergio Vilchez Neira consignó la dirección: Mz. A Lt. 05 - Los Mangulicos La Merced III Etapa - Trujillo/Trujillo/La Libertad; asimismo, mediante documento sin, recibido el 12 de noviembre de 2020, señala dirección electrónica: imarinp93@hotmail.com.

<sup>4</sup> Se precisa que, en Cédula de Comunicación n.° 21-2020-OCI-SCE-MPT de 05/11/2020, el señor Noe Anticona Solorzano consignó la dirección "Av. Prolong. Unión 2564".

<sup>5</sup> Se precisa que, mediante documento sin, recibido el 12 de noviembre de 2020, el señor Andrés Eleuterio Sánchez Esquivel señaló la dirección electrónica: imarinp93@hotmail.com.

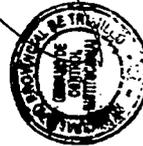




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (6)		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaría	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
23	Andree Farek Gallo Lezama	70864630	Regidor	01/01/2019	Actualidad	Efecto por voto popular	Juan Zapata Inca 781 – Urb. El Bosque, Trujillo/Trujillo/La Libertad <sup>6</sup>			X	
24	Victor Robert De La Cruz Rosas	41027454	Regidor	01/01/2019	Actualidad	Efecto por voto popular	Mz. M.Lt. 5 Urb. La Libertad, Trujillo/Trujillo/La Libertad.			X	
25	Hernán Wilfredo Aquino Dionisio	18011358	Regidor	01/01/2019	Actualidad	Efecto por voto popular	Jr. Sánchez Carrón 492 – Vista Alegre, Victor Larco Herrera/Trujillo/La Libertad <sup>7</sup>			X	
26	Sandra Ivonne Trujillo Marreros	46636567	Regidor	01/01/2019	Actualidad	Efecto por voto popular	Av. Ricardo Palma Palermo Urbanización Cdra. 2 Block 3 – Trujillo/Trujillo/La Libertad.			X	



<sup>6</sup> Se precisa que, mediante documento sin, recibido el 12 de noviembre de 2020, el señor Andree Farek Gallo Lezama señaló la dirección electrónica: [Imarinp93@hotmail.com](mailto:Imarinp93@hotmail.com).  
<sup>7</sup> Se precisa que, mediante documento sin, recibido el 12 de noviembre de 2020, el señor Hernán Wilfredo Aquino Dionisio señaló la dirección electrónica: [Imarinp93@hotmail.com](mailto:Imarinp93@hotmail.com).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

Trujillo, 27 de Noviembre de 2020  
**OFICIO N° 000029-2020-CG/OC0424**

Señor:  
Jose Prudencio Ruiz Vega  
Alcalde  
Municipalidad Provincial De Trujillo  
Jr. Francisco Pizarro N° 412  
La Libertad/Trujillo/Trujillo



Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 038-2020-2-0424-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 363-2020-MPT/OCI de 23 de setiembre de 2020.  
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, y modificatorias.

Me es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó al titular de la Municipalidad Provincial de Trujillo, el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la adquisición de canastas de víveres (09 productos) para apoyo al personal obrero del SEGAT en mérito a los servicios prestados de manera ininterrumpida durante el estado de emergencia nacional.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 038-2020-2-0424-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción; el mismo que se adjunta en dos mil trescientos cincuenta y seis (2 356) folios, contenidos en cuatro (4) tomos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
Edgar Efrain Olaya Olivares  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Trujillo  
Contraloría General de la República

(EOO/yrs)

Nro. Emisión: 00056 (0424 - 2020) Elab:(U10418 - L530)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: AUHVXIM

